



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Expropiaciones. Decreto 63/2022, de 8 de junio, por el que se declara la urgente ocupación por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida del derecho de arrendamiento sobre un local comercial en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado, necesario para la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación del antiguo convento de las Hermanas Concepcionistas"..... **27874**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Vías pecuarias. Decreto 65/2022, de 8 de junio, que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias..... **27877**

Espectáculos públicos y actividades recreativas. Decreto 66/2022, de 8 de junio, por el que se establece el catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en que aquéllos se desarrollan de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **27893**



Espectáculos públicos y actividades recreativas. Decreto 67/2022, de 8 de junio, por el que se regula el procedimiento de concesión de autorizaciones con carácter extraordinario para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, singulares, excepcionales o no reglamentadas distintas de las amparadas por la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento o por cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento..... **27918**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Viviendas. Subvenciones. Orden de 10 de junio de 2022 por la que se modifica el Programa de ayuda directa a la entrada previsto en la Orden de 30 de junio de 2020, que aprueba las bases reguladoras de las ayudas autonómicas del Plan de Vivienda de Extremadura 2012021.... **27935**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Bienes de Interés Cultural. Decreto 72/2022, de 8 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural el "Castillo de Eljas", de la localidad de Eljas (Cáceres), con la categoría de Monumento. **27937**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Expropiaciones. Decreto 73/2022, de 8 de junio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Mejora del abastecimiento a Helechosa de los Montes. Depósito y conducción en Helechosa de los Montes"..... **27958**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. **27963**



Convenios. Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Río Bodión en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica..... **27968**

Convenios. Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios la Serena en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica..... **27973**

Convenios. Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. **27979**

Convenios. Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral "Sierra Suroeste" en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica..... **27985**

Convenios. Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. **27990**

Convenios. Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. **27995**

Convenios. Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Valle de Ambroz en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica..... **28000**



Recurso. Emplazamiento. Resolución de 3 de junio de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 90/2022, seguido a instancias de Play Orenes, SLU, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento sancionador en materia de juego..... **28005**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 31 de mayo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Nuevo Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Gran Casino de Extremadura, SA". **28006**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Premios. Resolución de 2 de junio de 2022, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designa a los miembros del Jurado de los Premios a mejores guiones cinematográficos para películas de largometrajes realizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022. **28029**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Energía eléctrica. Resolución de 30 de mayo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de una nueva línea subterránea de alta tensión 20 kV, para dotar de una segunda alimentación al CT "Torre de D.Miguel 4", así como la sustitución de este CT por otro nuevo prefabricado compacto CTC de 630 kVA". Término municipal: Torre de Don Miguel (Cáceres). Expte.: AT-9326.. **28031**

Impacto ambiental. Resolución de 31 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Cambio de uso de vivienda a hotel rural", cuya promotora es Lujo Extremeño, SL, en el término municipal de Peraleda de la Mata. Expte.: IA21/1455. **28036**

Impacto ambiental. Resolución de 2 de junio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Casatejada ZP-21", en el término municipal de Casatejada. Expte.: IA21/0739. **28052**



Impacto ambiental. Resolución de 2 de junio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Casatejada ZP-25", en el término municipal de Casatejada. Expte.: IA21/0736. **28092**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Subastas. Anuncio de 1 de junio de 2022 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado porcino raza Duroc. **28132**

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo. Corrección de errores del Anuncio de 25 de mayo de 2022 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del APE 31.02 "San Antonio Comercial". **28137**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

DECRETO 63/2022, de 8 de junio, por el que se declara la urgente ocupación por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida del derecho de arrendamiento sobre un local comercial en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado, necesario para la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación del antiguo convento de las Hermanas Concepcionistas". (2022040102)

Por Resolución de la Concejala delegada de hacienda, urbanismo y patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Mérida de fecha 8 de noviembre de 2021 se aprobó el proyecto de ejecución de la obra denominada "Rehabilitación del antiguo convento de las Hermanas Concepcionistas".

Con fecha 25 de noviembre de 2021 se acuerda por el Ayuntamiento de Mérida iniciar procedimiento de expropiación forzosa del derecho de arrendamiento afectado en la mencionada obra y en fecha 7 de abril de 2022 se acuerda solicitar al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación del derecho mencionado.

El 18 de abril de 2022 se registra la solicitud del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, necesaria para la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación del antiguo convento de las Hermanas Concepcionistas" del Ayuntamiento de Mérida, habiéndose efectuado la retención de crédito a que ascendería el justiprecio.

Mediante informe técnico de 26 de abril de 2022 emitido por el Director General de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mérida así como informe del Gabinete Jurídico del Ayuntamiento citado se acredita la necesidad de urgente ocupación de los derechos y bienes afectados por la obra.

En dichos informes se señala que es preciso declarar la urgente ocupación del derecho de arrendamiento sobre el local comercial ubicado en el antiguo convento de las Hermanas Concepcionistas, había cuenta de la necesidad de iniciar en breve las obras de demolición de dicho inmueble, obras cuya financiación procede de fondos europeos estructurales, los cuales están sujetos a estrictos plazos máximos de ejecución material así como de justificación de pagos previamente determinados en la normativa de aplicación. El incumplimiento de estos plazos implicaría consecuencias negativas de diversa índole (económicas, sociales, urbanísticas, o similares) para la ciudad de Mérida.

Por todo ello, deben agilizarse las actuaciones, para poder iniciarse las obras en el menor plazo posible, con el objeto de poder cumplir con los compromisos de la adjudicación de la obra y de los fondos que financian las mismas.



La relación de bienes y propietarios afectados fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 242, de 22 de diciembre de 2021; así como en los Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mérida, donde radica el derecho a expropiar; asimismo, fue notificada individualmente a la persona interesada afectada en el ámbito de actuación.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública se presentaron alegaciones por la persona interesada, la cual fue informada y notificada individualmente en forma debida, resultando la persona afectada la que figura como anexo en este decreto.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Regional de Extremadura en materia de administración local, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 8 de junio de 2022,

DISPONGO:

Artículo único. De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida del derecho de arrendamiento sobre un local comercial en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado, necesario para la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación del antiguo convento de las Hermanas Concepcionistas",

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Mérida, 8 de junio de 2022.

El Presidente de la Junta de
Extremadura
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

**ANEXO**

Derecho de arrendamiento sobre el local comercial ubicado en el antiguo Convento de las Hermanas Concepcionistas, ubicado en la Plaza de la Constitución, núm. 8, de Mérida (Badajoz), propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, cuyo arrendatario es Don Manuel Romero González.

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

DECRETO 65/2022, de 8 de junio, que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias. (2022040104)

El artículo 10.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de vías pecuarias.

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias constituye la legislación básica en la materia y ha sido desarrollada legislativamente por la Sección 2ª, del capítulo II, del título VI de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

El desarrollo reglamentario de la Ley 3/1995 se llevó a cabo, en Extremadura, por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, que establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por las Órdenes de 19 de junio de 2000, 23 de junio 2003 y 17 de mayo de 2007 que regulan ocupaciones y autorizaciones temporales así como la circulación de ciclomotores y vehículo a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias. Estas normas siguen vigentes, en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Los objetivos de este decreto son, por un lado, la de agrupar en una sola norma la dispersión normativa que atañe a las ocupaciones y autorizaciones temporales sobre la base de la experiencia de los últimos veinte años y, por otro lado, desarrollar los artículos 222 a 227 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en cuanto al régimen de usos, ocupaciones y aprovechamientos en las vías pecuarias.

De este modo, y fruto de la experiencia de los últimos 20 años, se introducen algunas modificaciones necesarias en el apartado de ocupaciones. Entre ellas se introduce el cambio de autorizaciones de "Cultivos Agrícolas anuales" por el de "Cultivos agrícolas". Esta simplificación es importante porque, el concepto "anuales" previsto en la anterior normativa es equívoco. De hecho, se ha comprobado que autorizaciones de ocupación de vías pecuarias con cultivos anuales que hasta ahora han sido objeto de autorización (como el arroz y maíz) no cumplen con los estándares mínimos de los diferentes usos que se prevén tanto la Ley 3/1995 como la Ley 6/2015, pues impiden el tránsito ganadero (elemento fundamental de la existencia de las vías pecuarias) y los usos complementarios, tan importantes en nuestros días como, por ejemplo, la circulación de las personas a pie, el senderismo, las actividades educativas o de medio ambiente, las recreativas y de esparcimiento. Al respecto no hay que olvidar que las vías pecuarias son, también, corredores ecológicos y vías de comunicación para actividades socioculturales.



Por otra parte, la nueva denominación de autorizaciones de ocupación de la vía pecuaria para "Cultivos agrícolas" es más acorde con lo dispuesto en el artículo 223.b) de la Ley 6/2015, que prevé como uso compatible con el uso prioritario: las plantaciones lineales, cortavientos, ornamentales y forestales, con especies arbóreas o arbustivas, que no dificulten el normal tránsito ganadero, previa la autorización correspondiente.

Asimismo, este decreto introduce una modificación muy importante, fruto de nuevo de la experiencia. En el artículo 10 se establece que cualquier autorización de ocupación temporal de las vías pecuarias de anchura superior a 30 metros debe dejar libre, al menos, 12 metros, de forma tal que no se vea interrumpida ni la continuidad de la misma ni el desarrollo de sus usos principales, compatibles y complementarios. Una modificación que, por lo tanto, afecta solamente a las vías pecuarias de mayor anchura y que permite garantizar el tránsito ganadero por las mismas y los demás usos previstos en las normas.

Otra novedad del nuevo decreto es la que se recoge en la tramitación de los expedientes, recogiendo la necesidad de la emisión de informe del órgano ambiental para aquellas autorizaciones de ocupación cuya actividad principal esté sujeta a intervención administrativa medioambiental.

Una de las incorporaciones más importantes del nuevo decreto, por novedosa, es la autorización de "Cultivos sin cosecha y mejora de pastos". Una invocación a la participación de asociaciones, colegios y colectivos interesados en la defensa de las vías pecuarias, mediante convenios o acuerdos para promover la conservación de especies asociadas a zonas agrícolas. Lo mismo ocurre con la "Autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora de las vías pecuarias". Un capítulo en el que se prevé la suscripción de convenios o la celebración de acuerdos, para compartir la responsabilidad de conservación de las vías pecuarias, con entidades, organismos, asociaciones, de carácter público, así como con personas físicas y jurídicas privadas.

Finalmente en el apartado de nuevas ocupaciones temporales, se regula la de "Aprovechamiento de pastos por ganados estantes". Una actividad compatible con el fin principal de las vías pecuarias en determinadas épocas del año cuando el tránsito ganadero es menor.

Asimismo, se introducen modificaciones para agilizar la tramitación de las autorizaciones mediante medios electrónicos que permiten una mayor rapidez y eficacia en la resolución de las autorizaciones.

En la elaboración del presente decreto se han tenido en cuenta los preceptos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre hombres y mujeres y contra la violencia de género en Extremadura y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



De todo lo anterior se desprende que el decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, oída la Comisión Jurídica de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 8 de junio de 2022,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene como objeto regular las ocupaciones temporales y las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora de las vías pecuarias, así como el régimen excepcional de autorizaciones para la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola.

Artículo 2. Competencia.

El órgano directivo competente en materia de vías pecuarias será el encargado de conceder y gestionar las ocupaciones temporales y autorizaciones, con el fin de ordenar este importante bien de dominio público.

Artículo 3. Características generales de las autorizaciones.

1. La autorización de ocupaciones temporales y las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora de las vías pecuarias, así como el régimen excepcional de autorizaciones para la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, estarán supeditada a las condiciones técnicas y administrativas que la Administración autonómica establezca expresamente en la resolución aprobatoria, tanto en los aspectos relacionadas con la ejecución de los trabajos como con el plazo de realización de los mismos.
2. Las resoluciones especificarán los términos exactos y condiciones del ejercicio del uso, incluyendo las medidas de cautela necesarias para garantizar la integridad de la vía pecuaria.

Artículo 4. Usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias.

1. Los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias no están sometidos al régimen de autorización previsto en este decreto, salvo los contemplados en el artículo 223, apartado segundo, letra b, de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.



2. Se consideran usos compatibles y complementarios los definidos en los artículos 223 y 224 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
3. Las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.
4. Cuando algunos usos complementarios en terrenos de vías pecuarias puedan suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio, especies protegidas y prácticas deportivas tradicionales, el órgano directivo competente en materia de vías pecuarias podrá establecer determinadas restricciones temporales a los mismos, previo informe del órgano ambiental.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Los expedientes se iniciarán mediante solicitud de persona interesada dirigida a la persona titular del órgano directivo competente en materia de vías pecuarias aportando, además, la documentación complementaria en función de la autorización solicitada.
2. Las solicitudes y el resto de la documentación podrán presentarse en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a través de la siguiente dirección electrónica infraestructuras@juntaex.es.
3. En las solicitudes de persona jurídica deberá aportarse documentación acreditativa de la existencia de la persona jurídica.

En el caso de entidades sin personalidad jurídica que puedan solicitar la autorización, salvo cuando su existencia y representación consten en un registro público administrativo en que se seguirá el régimen establecido para el procedimiento administrativo común con relación a datos y documentos obrantes en poder de las Administraciones Públicas, deberá aportarse copia de la escritura pública de constitución y en su caso de sus modificaciones o de documento privado de constitución y en su caso de modificaciones elevados a público y copia de escritura de poder otorgada por fedatario público.

En todos los casos en que la solicitud la realice un tercero que actúe en nombre de persona jurídica, de ente sin personalidad o de otra persona física deberá presentar la documentación que acredite dicha representación.

Artículo 6. Autorizaciones en actividades sometidas a informe medio ambiental.

Para otorgar las autorizaciones previstas en este decreto en actividades que se encuentren sometidas a instrumentos de intervención administrativa medioambiental, previamente, el órgano gestor recabará informe favorable del órgano ambiental.



CAPÍTULO II

Ocupaciones temporales**Artículo 7. Definición.**

Por razones de interés público y, excepcionalmente, de forma motivada, por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles y complementarios con aquél.

Dichas autorizaciones se otorgarán mediante el oportuno expediente administrativo, tramitado con las especificidades que se recogen en los artículos siguientes.

Artículo 8. Actividades y usos objeto de ocupación temporal.

Se podrán conceder ocupaciones de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, para las actuaciones que se recogen en el cuadro siguiente.

Además de lo establecido en el artículo 5, a la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación, en función de la autorización solicitada:

TIPO DE AUTORIZACIÓN	DOCUMENTACIÓN
1. Líneas aéreas (eléctricas, telefónicas, etc....)	Se aportará el Proyecto que recoja todo lo relacionado con la Vía Pecuaría, anchura, torretas o postes que van a instalarse, fecha de la línea de y longitud que discurre por la vía pecuaría. En su caso, Informe o resolución ambiental favorable.
2. Tuberías enterradas y cables subterráneos.	Se aportará información complementaria: ubicación, longitud, anchura, y profundidad de la zanja. En su caso, Informe o resolución ambiental favorable.
3. Accesos a propiedades colindantes.	Se aportará plano de detalle donde se especificará: ubicación, dimensiones, anchura y zona libre de paso, así como documentación técnica suficiente que acredite el tipo de obra a realizar.
4. Apertura y aprovechamiento de pozos de interés público.	Se aportará plano de detalle donde se especificará: ubicación, dimensiones, anchura y zona libre de paso, así como documentación técnica suficiente que acredite el tipo de obra a realizar. Autorización de la Confederación Hidrográfica de cuenca
5. Instalaciones desmontables	Se aportará plano de detalle, especificando dimensiones y zonas libres de paso.



TIPO DE AUTORIZACIÓN	DOCUMENTACIÓN
6. Cortafuegos.	Se aportará plano de detalle con la longitud y anchura de actuación. En su caso, Informe o resolución ambiental favorable.
7. Cultivos agrícolas.	Se adjuntará plano de detalle de la superficie a ocupar en relación con las parcelas catastrales colindantes y descripción del cultivo.
8. Aprovechamiento de pastos por ganados estantes	Se adjuntará plano de detalle de la parte de vía pecuaria objeto de pastoreo.
9. Aprovechamiento de productos no utilizables para ganado (corcho, leña)	Se aportará informe donde se especificará su ubicación y cuantía, justificando expresamente la conveniencia de realizar dichos aprovechamientos.
10. Acondicionamiento, mantenimiento y mejora	Se aportará memoria técnica y permiso municipal. En los casos en los que la mejora se practique sobre una vía pecuaria en cuyo interior discurre un camino público incluido en el Catálogo Oficial de Caminos Rurales del término municipal que corresponda, quienes soliciten autorización para la mejora de la misma deberán, previamente, obtener autorización del Ayuntamiento y, en su caso, Informe favorable de Impacto Ambiental o Informe de Afección a Red Natura positivo o negativo.
11. Autorizaciones para la circulación de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola	Se adjuntará plano de detalle de la parte de vía pecuaria en la que se va a desarrollar la actividad. Seguro de responsabilidad civil.
12. Otras actividades y usos.	En función del tipo se deberá aportar la documentación que se estime conveniente.

Artículo 9. Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de estas autorizaciones, además de las personas físicas y jurídicas privadas, las entidades, organismos y asociaciones de carácter público.

Artículo 10. Características específicas de las ocupaciones temporales.

1. Cualquier autorización de ocupación temporal de la vía pecuaria debe dejar libre, al menos, 12 metros, de forma tal que no se vea interrumpida ni la continuidad de la misma ni el desarrollo de sus usos principales, compatibles y complementarios. No obstante, en las vías pecuarias cuya anchura sea inferior a 30 metros, deberá dejarse libre un mínimo de un tercio de la misma, aun cuando dicho tercio no alcance los doce metros.



2. Se entiende que son instalaciones desmontables si:
 - a) Precisan a lo sumo obras puntuales de cimentación que, en todo caso, no sobresaldrán del terreno.
 - b) Están constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.
 - c) Se montan y desmontan mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.
3. La apertura y aprovechamiento de pozos sólo podrá permitirse por razones de interés público, siendo el uso preferencial de los mismos el consumo de agua por los ganados que transiten por la vía pecuaria.
4. Los aprovechamientos de productos no utilizables por el ganado se adjudicarán por los procedimientos establecidos en la legislación patrimonial y de contratos de las Administraciones públicas.

Artículo 11. Cultivos sin cosecha y mejora de pastos.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Administración podrá ofrecer a asociaciones, colegios y particulares interesados la celebración de convenios o acuerdos, para desarrollar la implantación de "cultivos sin cosecha y mejora de pastos", de cara a promover la conservación de especies asociadas a zonas agrícolas.

Artículo 12. Tramitación de las autorizaciones.

1. En la fase de instrucción del procedimiento, el expediente de ocupación temporal se someterá a trámite de información pública por espacio de un mes. Asimismo, será preceptivo el informe del Ayuntamiento en cuyo término radique la vía pecuaria afectada.

Dichas solicitudes serán expuestas a información pública en los portales electrónicos institucionales de la región que se habiliten a este efecto y, además, en los tabloneros municipales.

2. En la tramitación del procedimiento se cumplirán los trámites y se recabarán los informes necesarios por razón de la actividad o por la especial protección de la zona.

Las personas interesadas tendrán un trámite de audiencia por término de quince días. Transcurrido dicho plazo, y a la vista de las alegaciones formuladas, el instructor formulará propuesta de resolución que notificará al solicitante para que, en un plazo de diez días, manifieste su conformidad. Transcurrido el plazo sin contestación del solicitante se le tendrá por desistido de su petición.



Con la propuesta de resolución, se remitirá a la persona interesada la liquidación del precio público o tasa previsto en la Ley de tasas y precios públicos en vigor de Extremadura, confeccionada en base a las tarifas de las tasas y precios públicos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigentes en el año de la autorización por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de las vías pecuarias, y en contraprestación al uso y beneficio obtenido por la autorización de la ocupación del dominio público pecuario.

Aceptada la propuesta y abonada la tasa o precio público correspondiente, el órgano directivo competente en materia de vías pecuarias dictará resolución.

La resolución de aprobación se publicará en el portal electrónico institucional habilitado al efecto.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento de ocupación será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución se le tendrá por desestimado de su petición.

Artículo 13. Efectos del incumplimiento.

El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización conllevará la apertura de un procedimiento de resolución de la misma y, en su caso, la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 14. Duración y prórroga.

Las ocupaciones temporales tendrán un plazo no superior a 10 años. La Administración podrá prorrogar la autorización de ocupación, previa solicitud de la persona interesada, formulada al menos dos meses antes de la extinción de la autorización. La duración de la prórroga será como máximo igual al de la ocupación originaria.

CAPÍTULO III

Autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora de las vías pecuarias

Artículo 15. Actuaciones objeto de autorización.

1. Se podrán conceder autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley Agraria de Extremadura, para ejecutar obras y trabajos que acondicionen, reparen, mantengan o mejoren tramos de vías pecuarias, al objeto de facilitar a las personas que las utilicen, el tránsito agrario así como los usos y ocupaciones que tengan autorizadas. Las



obras y trabajos no deben dificultar el tránsito ganadero, ni los demás usos compatibles y complementarios con éste.

2. La Administración podrá suscribir convenios o celebrar acuerdos, para compartir la responsabilidad de conservación de las vías pecuarias, con Entidades, Organismos, Asociaciones, de carácter público, así como con personas físicas y jurídicas privadas.

Con carácter previo a la suscripción de cualquier convenio o celebración de acuerdo la Administración velará para que dicha vía pecuaria se encuentre libre y expedita de alambradas, cancillas o cualquier otro elemento que pueda ser objeto de impedimento al libre tránsito y a otros usos complementarios.

Artículo 16. Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de estas autorizaciones, además de las personas físicas y jurídicas privadas, las entidades, organismos y asociaciones de carácter público.

Artículo 17. Tramitación y documentación.

1. Las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora de las vías pecuarias se tramitarán previa solicitud a la que se acompañará una Memoria técnica que incluya la delimitación del tramo con indicación de coordenadas, trabajos a realizar, materiales a emplear en la capa de rodadura y señalética a instalar en el tramo.
2. En los casos en que la mejora se practique sobre un camino público, que discurra dentro de la propia vía pecuaria, y se encuentre incluido en el catálogo de caminos públicos del término municipal que corresponda, quienes soliciten deberán obtener autorización del Ayuntamiento y, en su caso, Informe favorable del órgano medio ambiental.

Artículo 18. Resolución.

Las solicitudes serán resueltas por el órgano directivo competente en materia de vías pecuarias en el plazo máximo de seis meses, de forma que transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución se entenderá desestimada la misma.

CAPÍTULO IV

Autorizaciones para la circulación de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola.

Artículo 19. Actuaciones objeto de autorización.

1. Se podrá conceder autorización para la circulación de ciclomotores y vehículos a motor de carácter no agrícolas en rutas, siempre que éstas no incluyan pruebas de velocidad o de habilidad.



2. Los ciclomotores y vehículos a motor de carácter no agrícolas autorizados, en ningún caso, podrán superar la velocidad de 30 km/h, según establece el artículo 48.1 f del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
3. No requerirán autorización expresa quienes trabajen en explotaciones agrarias que tengan su acceso por vías pecuarias, las personas empleadas públicas en labores propias de la Administración.

Tampoco requerirán autorización del órgano gestor de vías pecuarias las personas que se desplacen por la vía pecuaria en vehículos de carácter no agrícola, para practicar actividades cinegéticas, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura.

Artículo 20. Personas beneficiarias.

1. Las autorizaciones para la circulación de ciclomotores y vehículos a motor de carácter no agrícolas en rutas, podrán ser solicitadas, por personas físicas, por las federaciones de ámbito regional relacionadas con la circulación de vehículos a motor y ciclomotores, así como las agrupaciones y asociaciones en legal forma constituidas.
2. Para las empresas de restauración, previstas en el artículo 39 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, que conforme a lo dispuesto en el artículo 75, de este mismo cuerpo legal oferten la práctica de actividades complementarias tales como deportivas, medioambientales, culturales, formativas, recreativas, de ocio, tiempo libre, belleza, salud u otras análogas, por sí o a través de terceros, y las empresas de actividades turísticas alternativas, en ambos casos, inscritas en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, dependiente de la Consejería competente en materia de turismo, la autorización se sustituirá por la declaración responsable prevista en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La declaración responsable deberá presentarse con un periodo mínimo de antelación de quince días, para que la Comunidad Autónoma pueda comprobar la compatibilidad de la circulación del vehículo motorizado no agrícola.

Artículo 21. Características específicas de las autorizaciones.

1. No se autorizará la circulación de ciclomotores y vehículos a motor de carácter no agrícolas sobre terrenos de vías pecuarias que no estén legalmente recuperados o sobre los que, con anterioridad se haya concedido autorización de uso u ocupación, cualquiera que sea el objeto de éstas. Además, en ningún caso se concederán autorizaciones en el momento



de transitar ganado y en los periodos de crecimiento de hierbas de uso del mismo en su tránsito, así como en vías pecuarias que revistan interés ecológico y cultural.

2. En función de las circunstancias y características de las vías pecuarias, en las autorizaciones para la circulación de ciclomotores y vehículos de carácter no agrícolas a motor, se podrá limitar el número de vehículos que circulen por éstas en una misma fecha.
3. Las personas autorizadas para la circulación de ciclomotores y vehículos a motor estarán obligadas al pago de la indemnización por daños y perjuicios que, en su caso, se produzcan sobre los bienes o las personas durante la ruta. A tal efecto se deberá acreditar la vigencia de seguro de responsabilidad civil de los vehículos que participen en la ruta.

Artículo 22. Tramitación.

1. En la tramitación de estos expedientes, si las actividades que se encuentren sometidos a instrumentos de intervención administrativa medioambiental, deberá aportarse, previamente, informe ambiental favorable.
2. Las autorizaciones limitarán su vigencia al itinerario y fecha manifestados en la solicitud. No obstante, las federaciones de ámbito regional relacionadas con la circulación de vehículos a motor y ciclomotores, podrán solicitar autorización para la circulación de ciclomotores y vehículos a motor por periodos anuales, en base a una programación de rutas y fechas determinadas.

Artículo 23. Resolución.

Las solicitudes serán resueltas por el órgano directivo competente en materia de vías pecuarias en el plazo máximo de un mes, de forma que transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución se entenderá desestimada la misma.

Disposición adicional primera. Comunicación al SEPRONA.

Además de la preceptiva comunicación a los Agentes del Medio Natural de la Junta de Extremadura, la entidad titular de la autorización de circulación de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en terrenos de dominio público pecuario, deberá comunicar al Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) la fecha, así como la hora de comienzo y finalización de la ruta con una antelación mínima de diez días, de manera que se deje constancia fidedigna de esta comunicación en el expediente.

Disposición adicional segunda. Régimen jurídico.

Lo establecido en el presente decreto en relación con la autorización de circulación de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en terrenos de dominio público pecuario,



se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Circulación, la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales, y la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales en Extremadura, así como el resto de la normativa que en desarrollo de la citada le resultare aplicable.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Las ocupaciones temporales y las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora de las vías pecuarias, así como el régimen excepcional de autorizaciones para la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, concedidas con anterioridad al presente decreto, mantendrán su validez con respecto a los plazos y condiciones generales que tengan establecidos los expedientes de autorización vigentes.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados:

- Los artículos 37 a 43 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias.
- La Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 23 de junio de 2003, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias.
- La Orden de la Consejería de Desarrollo Rural de 17 de mayo de 2007 por la que se regula la circulación de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de junio de 2022.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de la Junta de
Extremadura

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO****SOLICITUD RELATIVA A ACTUACIONES EN VIAS PECUARIAS**

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA								
<input type="checkbox"/> Persona física			<input type="checkbox"/> Hombre		<input type="checkbox"/> Mujer			<input type="checkbox"/> Entidad sin personalidad jurídica
<input type="checkbox"/> Persona jurídica			<input type="checkbox"/> Hombre		<input type="checkbox"/> Mujer			
DNI/NIE/NIF:	Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre:			
Razón social:								
Provincia:		Municipio:		Localidad:		C.P.:		
Tipo de vía:	Nombre de la vía:			Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Teléfono fijo:		Teléfono móvil:		Fax.:		Correo electrónico		

2. DATOS DE LA REPRESENTACIÓN (en su caso)								
DNI/NIE:	Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre:			
Provincia:		Municipio:		Localidad:		C.P.:		
Tipo de vía:	Nombre de la vía:			Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Teléfono fijo:		Teléfono móvil:		Fax:		Correo electrónico:		

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN
Si es persona física o representante de persona física ELIJA medio por el que desea recibir las notificaciones:
<input type="checkbox"/> En papel
<input type="checkbox"/> Electrónico
Quando el medio de notificación sea correo electrónico, se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

4. VÍA PECUARIA			
Denominación:	Polígono/Parcela Colindante:	Provincia:	Municipio:



5. OBJETO DE LA SOLICITUD		
<input type="checkbox"/> Líneas aéreas	<input type="checkbox"/> Tuberías o cables enterrados	<input type="checkbox"/> Acceso a propiedades colindantes
<input type="checkbox"/> Apertura pozos interés público	<input type="checkbox"/> Instalaciones desmontables	<input type="checkbox"/> Cortafuegos
<input type="checkbox"/> Cultivos agrícolas	<input type="checkbox"/> Pastoreo estacional	<input type="checkbox"/> Aprovechamientos sobrantes
<input type="checkbox"/> Autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora de las vías pecuarias.	<input type="checkbox"/> Autorizaciones para la circulación de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola.	<input type="checkbox"/> Otros
Descripción de la solicitud:		
6. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN		
<input type="checkbox"/> FOTOCOPIA DEL NIF/CIF DE LA PERSONA QUE SOLICITA.		
<input type="checkbox"/> FOTOCOPIA DE PLANO CATASTRAL IDENTIFICANDO LA ZONA DE ACTUACIÓN.		

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:

MARCAR "X"	TIPO DE ACTUACION	DOCUMENTACIÓN
<input type="checkbox"/>	1.- Líneas aéreas (eléctricas, telefónicas, etc....)	Se aportará el Proyecto que recoja todo lo relacionado con la Vía Pecuaria, anchura, torretas o postes que van a instalarse, fecha de la línea de y longitud que discurre por la vía pecuaria.
<input type="checkbox"/>	2.- Tuberías enterradas y cables subterráneos.	Se aportará información complementaria: ubicación, longitud, anchura, y profundidad de la zanja.
<input type="checkbox"/>	3.- Accesos a propiedades colindantes.	Se aportará plano de detalle donde se especificará: ubicación, dimensiones, anchura y zona libre de paso, así como documentación técnica suficiente que acredite el tipo de obra a realizar.
<input type="checkbox"/>	4.- Apertura y aprovechamiento de pozos de interés público.	Se aportará plano de detalle, especificando dimensiones y zonas libres de paso.
<input type="checkbox"/>	5.- Instalaciones desmontables	Se aportará plano de detalle con la longitud y anchura de actuación.
<input type="checkbox"/>	6.- Cortafuegos.	Se adjuntará plano de detalle de la superficie a ocupar en relación con las parcelas catastrales colindantes y descripción del cultivo.
<input type="checkbox"/>	7.- Cultivos agrícolas.	Se adjuntará plano de detalle de la parte de vía pecuaria objeto de pastoreo.
<input type="checkbox"/>	8.- Pastoreo estacional	Se aportará informe donde se especificará su ubicación y cuantía, justificando expresamente la conveniencia de realizar dichos aprovechamientos.
<input type="checkbox"/>	9.- Aprovechamiento de productos no utilizables para ganado (corcho, leña)	Se aportará memoria técnica y permiso municipal, en su caso
<input type="checkbox"/>	10.- Acondicionamiento, mantenimiento y mejora	Se adjuntará plano de detalle de la parte de vía pecuaria en la que se va a desarrollar la actividad.
<input type="checkbox"/>	11.- Autorizaciones para la circulación de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola	En función del tipo se deberá aportar la documentación que se estime conveniente.
<input type="checkbox"/>	12.- Otras actividades y usos.	



La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

NO AUTORIZA a la Administración de la Comunidad de Extremadura para que consulte u obtenga directamente y/ o por medios telemáticos mediante la trasmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución, en cuyo caso deberá presentar dicha documentación además de la documentación acreditativa de la identidad de la persona interesada y/o de su representante.

Por lo expuesto, **SOLICITA** le sea concedida la autorización arriba descrita o se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

-Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Tramitar y resolver las solicitudes de autorizaciones, licencias o tarjetas para la realización de sus específicas actividades. Regulación de ciclomotores y vehículos a motor de carácter no agrícola en las vías pecuarias.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del Tratamiento. Ley 3/1995, de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común da las Administraciones. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al



organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____



DECRETO 66/2022, de 8 de junio, por el que se establece el catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en que aquéllos se desarrollan de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022040105)

El artículo 9.1.43 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación general del sector y el régimen de intervención administrativa y control de espectáculos públicos.

El artículo 9.1.3 atribuye, del mismo modo, competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma respecto de la organización territorial propia de la Comunidad Autónoma y régimen local en los términos del título IV de este Estatuto.

Para el pleno ejercicio de esta competencia por Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, se traspasaron de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en esta materia así como las competencias, que fueron reguladas por Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos modificado por los Decretos 124/1997, de 21 de octubre, y 173/1999, de 2 de noviembre.

Para dotar de efectividad a esa atribución competencial, con fecha 9 de abril de 2019 se publicó la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 4 de dicha norma, señala que, por decreto de la Junta de Extremadura se establecerá un catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en que aquéllos se desarrollan, se especifican las diferentes definiciones y modalidades de los mismos, así como los procedimientos para su actualización y modernización, una materia sobre la que no se había regulado hasta la fecha en Extremadura, de modo que se aplicaba lo dispuesto en la normativa estatal, y, concretamente, en el Real Decreto 2816/1982 de, 27 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de espectáculos públicos y actividades recreativas. Por ello se requería una revisión urgente, que permitiera introducir las demandas del sector, de las autoridades municipales y de la sociedad, de flexibilización y actualización de los formatos de espectáculos públicos y actividades recreativas y tipos de establecimientos públicos, donde se desarrollan, con una proyección cada vez más multifuncional.

El artículo 7 de la ya citada Ley 7/2019, de 5 de abril, en su apartado a) señala que es competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrollar y actualizar el catálogo de



espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, especificando las diferentes definiciones, modalidades, procedimientos para actualización y los lugares donde se pueden realizar, de acuerdo con el artículo 4 de esta ley, señalando el apartado b) del mismo artículo que es igualmente competencia de esta Comunidad Autónoma dictar las disposiciones que fuesen necesarias para el desarrollo reglamentario de esta ley.

La disposición final segunda de la citada Ley autoriza al Consejo de Gobierno para dictar disposiciones de desarrollo y ejecutarlas, fijándose en la disposición final tercera el plazo de un año para completar el desarrollo reglamentario de la norma.

Constituye el objeto del presente decreto la reglamentación, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas así como de las diferentes tipologías de locales, espacios, instalaciones o espacios donde se desarrollan.

Esta norma será de aplicación a todo tipo de espectáculos públicos y actividades recreativas y a los establecimientos y espacios abiertos al público en que se celebren incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La finalidad del decreto es doble, teniendo por un lado la pretensión de codificar adecuadamente los espectáculos, actividades y espacios mencionados, y por otro, dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La norma contribuirá al cumplimiento del mandato del artículo 2 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, que marca como una de las finalidades de aquella Ley velar por que los espectáculos y actividades se lleven a cabo adecuadamente y sin alteración del orden público, salvaguardando la seguridad e integridad del público asistente, personas usuarias y participantes, atendiendo a su carácter inclusivo y a las consideraciones de perspectiva de género en las actuaciones que ampara esta ley, así como la convivencia ciudadana.

Este decreto viene a adecuarse a la realidad del momento, al objeto de facilitar la gestión municipal en materia de autorización y apertura de establecimientos públicos, mediante la denominación y definición de las diferentes actividades recreativas, espectáculos públicos y establecimientos públicos, con la finalidad de erradicar situaciones de confusión o solapamiento de actividades, cuyo desarrollo o celebración no se encontraran de forma integral, amparadas por la actividad correspondiente, evitándose así situaciones de inseguridad, como supuestos de competencia desleal.

Se regula el régimen de compatibilidad de diferentes actividades en un mismo establecimiento, conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, señalando los requisitos y condiciones para ello.



Se ha elaborado un catálogo no taxativo de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos, de forma que, los que no hayan sido recogidos de modo expreso en el mismo, se incluirán por analogía en el tipo establecido en el catálogo al que más se asemeje, fijando un procedimiento para ello.

Materialmente, se han tratado de incluir en el catálogo la mayoría de los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los tipo de locales donde se desarrollan más habitualmente en el momento de redacción de este decreto, siendo, por lo tanto, necesaria su actualización periódica en la medida en que vayan variando los usos y las costumbres en esta materia.

Asimismo, se establece la posibilidad de modificar y desarrollar este catálogo mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollan en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos facilitará a las Administraciones Públicas y a todas las partes implicadas la tarea de clasificación y codificación en su actuación a la hora de conceder licencia, autorización o título habilitante de funcionamiento.

En la elaboración de esta disposición se han observado los trámites previstos en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la restante normativa de obligado cumplimiento y la publicación del texto para alegaciones en el Portal de la Transparencia y gobierno abierto, así como el trámite de audiencia a los sectores afectados.

Finalmente, y de conformidad con todo lo expuesto anteriormente, es necesario destacar que, con la aprobación de este decreto, se da pleno cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que constituyen los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De este modo, y como queda ya dicho, se trata de una norma necesaria en tanto viene establecida la necesidad de su promulgación en la Ley 7/2019, de 5 de abril.

El decreto dotará de eficacia al funcionamiento de las Administraciones que deben intervenir en materia de espectáculos y a las personas prestadoras de los mismos al establecer criterios comunes en cuanto a la denominación y alcance de las licencias o títulos equivalentes.

Se estima proporcional, ya que no restringe ni lesiona derechos de los ciudadanos, sino al contrario, establece criterios de uniformidad en todos casos beneficiosos para cualquiera que ejerza o quiera ejercer las actividades objeto de la norma, contribuyendo a la eficiencia de la Administración de modo manifiesto, al acotar la nomenclatura de los espectáculos, actividades y establecimientos.



Resulta particularmente importante desde el punto de vista del principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española.

Igualmente la presente norma se fundamenta en el pleno respeto a los principios de igualdad de género a que se refiere las Leyes 7/2019, de 5 de abril y 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Por todo ello, y en virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, una vez informado por el Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Extremadura, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 8 de junio de 2022,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Este decreto tiene por objeto la aprobación del Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en que aquellos se desarrollan en la Comunidad Autónoma de Extremadura, especificando la clasificación, denominación y definición de los mismos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este decreto será de aplicación a todo tipo de espectáculos públicos y actividades recreativas y a los establecimientos y espacios abiertos al público en que se celebren incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Capacidad de los establecimientos y espacios abiertos al público.

1. La capacidad máxima de todo establecimiento o espacio público, o aforo máximo, será el derivado de la aplicación de las normas que al respecto establece el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, o en su caso, la norma que lo sustituyere.



2. Con la entrada en vigor de esta norma, las solicitudes de autorización, declaraciones responsables o comunicaciones previas, deberán incluir el tipo de actividad que se vaya a realizar, que deberá encontrarse incluida en las del catálogo.

Artículo 4. Condiciones específicas de aplicación.

1. Las determinaciones que se establecen en favor de los establecimientos cuya titularidad es de los municipios, dispensándoles de la necesidad de obtener la correspondiente licencia o autorización equivalente en los artículos 16.3, 28.1 y 30.1 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, en razón de la titularidad municipal de los establecimientos o instalaciones abiertos al público o por ser el propio municipio el prestador de los espectáculos o actividades, no eximen a los mismos del estricto cumplimiento de las condiciones generales o sobre capacidad de los establecimientos que se establecen en el presente decreto, así como su adecuada catalogación conforme a las previsiones del mismo.
2. Las actividades propias de entidades sin ánimo de lucro como asociaciones, sociedades, agrupaciones, organizaciones, clubes, peñas o entidades similares, realizadas en sus específicos locales o sedes y que no se encuentren abiertas a la pública concurrencia, no se someterán a la regulación del presente decreto, y ello sin perjuicio de su sujeción a las normas que procedan de orden público, urbanísticas, ambientales y de salud pública, o cualquier otra sectorial que les resulten de aplicación.

No obstante, cuando las actividades que se celebran en sus locales o sedes se pretendan abrir a la pública concurrencia, deberán tener previamente la licencia, autorización o el título habilitante que proceda, y cumplir, en general, la totalidad de normas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas vigentes en cada momento.

CAPITULO II

Modalidades de espectáculos públicos, actividades recreativas y de establecimientos públicos

Artículo 5. Modalidades de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Los espectáculos y actividades recreativas podrán celebrarse o desarrollarse con carácter permanente; ocasional; y extraordinario, singular, excepcional o no reglamentado.

- a) Son espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter permanente aquellos que tengan lugar con carácter habitual en locales, recintos o establecimientos específicamente habilitados para los mismos de acuerdo con la correspondiente licencia municipal de apertura y de funcionamiento, comunicación previa, declaración responsable o título habilitante.



- b) Se considerarán de carácter ocasional los que se celebren o desarrollen durante períodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses, tanto en establecimientos públicos fijos o eventuales, como directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.
- c) Tendrán el carácter de extraordinario, singular, excepcional o no reglamentado, aquellos espectáculos y actividades recreativas que se pretendan realizar con carácter ocasional o puntual, distintos de los amparados por la correspondiente licencia o título que habilite la apertura y funcionamiento de los establecimientos y aquellos que carecen de reglamentación específica.

Artículo 6. Modalidades de establecimientos públicos.

Los establecimientos públicos, fijos o portátiles o desmontables, podrán ser a su vez:

- a) Cerrados o abiertos. Serán cerrados cuando su perímetro se encuentre limitado físicamente por paramentos o cualquier tipo de cerramientos, incluidos los vallados. Y se considerarán abiertos cuando no existan total o parcialmente paramentos perimetrales.
- b) Cubiertos o al aire libre o descubiertos. Serán cubiertos cuando tengan cerramientos o estructuras de cierre superior. Y se considerarán al aire libre o descubiertos cuando no existan total o parcialmente dichas estructuras.
- c) Independientes, cuando se pueda acceder a ellos directamente desde la vía pública. Agrupados, en caso de que formen parte de un conjunto de establecimientos a los que se acceda por espacios comunes a todos ellos, siempre que la entrada a cada establecimiento individualizado desde esos espacios comunes sea diferenciada.
- d) Fijos o permanentes y portátiles o desmontables entendiéndose por tales aquellos establecimientos públicos no permanentes, conformados por estructuras desmontables o portátiles constituidas por módulos o elementos metálicos, de madera o de cualquier otro material que permita operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de construir o demoler fábrica de obra alguna, sin perjuicio de los sistemas de fijación o anclaje que sean precisos para garantizar la estabilidad y seguridad.

CAPITULO III

Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos y espacios donde aquéllos se desarrollan.

Artículo 7. Catálogo de espectáculos públicos.

El catálogo de espectáculos públicos de de Extremadura estará integrado por los siguientes



tipos de espectáculos, que habrán de desarrollarse en los espacios relacionados en el artículo anterior:

1. Taurinos.

Son aquellos en los que intervienen reses de ganado bovino bravo para ser lidiadas en recintos con público por profesionales taurinos y, en su caso, por aficionados, de conformidad con la normativa específica aplicable.

2. Deportivos.

Son aquéllos que consisten en la exhibición en público del ejercicio de cualquier modalidad o especialidad deportiva, competitiva o no, por deportistas profesionales o aficionados, en establecimientos, recintos e instalaciones, vías y espacios públicos o zonas de dominio público.

3. Cinematográficos.

Son aquéllos que consisten en la exhibición o proyección pública en una pantalla de obras cinematográficas y otros contenidos susceptibles de ser proyectados en pantallas con independencia de los medios técnicos utilizados y sin perjuicio de que se proyecten o exhiban en un local cerrado o al aire libre.

4. Teatrales.

Son aquellas representaciones públicas de obras escénicas o de variedades, mediante la utilización, aislada o conjuntamente, del lenguaje, la mímica, la música, guiñoles o títeres, a cargo de actores, actrices o personas ejecutantes, tanto profesionales como aficionadas, desarrolladas en locales cerrados, al aire libre, en espacios abiertos de vías públicas o en zonas de dominio público.

5. Musicales.

Son aquellos que consisten en la ejecución o representación en público de obras o composiciones musicales, operísticas o de danza, mediante la utilización, aislada o conjuntamente, de instrumentos musicales o de voz humana a cargo de músicos, cantantes o artistas, profesionales o aficionados, en establecimientos públicos, ya sean locales cerrados o al aire libre o en espacios abiertos de vías públicas o en zonas de dominio público.

Este tipo de espectáculos podrán desarrollarse en los locales que se relacionan en la Disposición adicional segunda del presente decreto.



6. Circenses.

Son aquellos consistentes en la ejecución o representación en público de ejercicios físicos de acrobacia o habilidad, actuaciones cómicas, y otras similares, realizadas por profesionales, en establecimientos públicos, ya sean locales cerrados o al aire libre desmontables o no o en espacios abiertos de vías públicas o en zonas de dominio público debidamente acondicionados y autorizados para ello.

7. De exhibición.

Consisten en la celebración en público de desfiles y cabalgatas, así como la demostración pública de manifestaciones culturales, tradicionales, populares, folclóricas o de cualquier otra índole en establecimientos públicos ya sean locales cerrados o al aire libre o en espacios abiertos de vías públicas o en zonas de dominio público, debidamente acondicionados para ello.

8. Pirotécnicos.

Espectáculos que consisten en generar fogonazos, humo o estruendos mediante la producción de una reacción controlada de tipo explosivo ejecutado por personas profesionales expertas.

También aquéllos en que se produce la ejecución o representación en público de obras o composiciones, con efectos visuales, sonoros y fumígenos y una finalidad lúdica, mediante el uso de artificios de pirotecnia, conjunta o aisladamente con composiciones audiovisuales de instrumentos musicales o voz humana, a cargo de intérpretes musicales, cantantes o artistas profesionales o personas aficionadas en espacios abiertos al público debidamente acondicionados y habilitados para ello.

9. Extraordinario, singular, excepcional o no reglamentado.

Son aquellos espectáculos singulares o excepcionales que no estén reglamentados o que por sus características y naturaleza no puedan acogerse a la normativa dictada en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas o, en su caso, no se encuentren definidos y recogidos específicamente en el presente catálogo y se celebren con público en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello ya sean locales cerrados o al aire libre o en espacios abiertos de vías públicas o en zonas de dominio público conforme al artículo 26 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8. Catálogo de actividades recreativas.

El catálogo de actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que habrán de desarrollarse salvo que se diga lo contrario, en establecimientos de la tipología fijada en el artículo 7, estará conformado por los que a continuación se detallan:



1. Atracciones de feria.

Actividades recreativas desarrolladas en diversas instalaciones que se montan con ocasión de la feria de una población con motivo de unas determinadas fiestas, actividades normalmente de carácter heterogéneo. Puede darse el caso de que estas actividades se desarrollen en un parque de atracciones.

2. Festejos taurinos de carácter popular.

Según el Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, de Festejos Taurinos Populares de Extremadura, este tipo de festejos los constituyen aquellas actividades o eventos recreativos, sociales o culturales consistentes en citar, correr, conducir o torear reses bovinas de lidia según los usos populares o tradicionales de cada localidad, en plazas de toros, recintos o vías y plazas públicas, que se celebren para ser lidiadas por la ciudadanía, así como para el fomento de la afición de participantes.

3. Verbenas y festejos populares o tradicionales.

Son aquellas actividades que se celebran generalmente al aire libre, con motivo de fiestas locales legalmente establecidas, patronales o populares, con actuaciones musicales, bailes, tenderetes, fuegos artificiales, hostelería y restauración que implican la concentración de personas en establecimientos habilitados al efecto ubicados en vías públicas u otras zonas de dominio público.

4. Conferencias, congresos y similares.

Actividad recreativa cuyo objeto es la realización de actos de naturaleza cultural, intelectual o artística, así como la oferta al público asistente de la posibilidad de incrementar o intercambiar conocimientos a través de la exhibición de obras y manifestaciones artísticas o culturales, que se desarrollen en establecimientos cerrados, debidamente acondicionados y habilitados para ello, o al aire libre igualmente habilitados.

5. Hostelería.

Actividad recreativa que tiene por objeto la prestación de servicios tales como bebida, comida, música y baile.”

6. Actividades deportivas.

Son aquellas mediante las cuales se ofrece al público el ejercicio de la cultura física o la práctica de cualquier deporte bien en establecimientos debidamente acondicionados para ello o en vías y espacios públicos abiertos y de otras zonas de dominio público conforme a las normas



establecidas en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.

7. Juegos de azar.

Actividad que, debidamente autorizada, consiste en concursar, arriesgar o apostar cantidades de dinero u objetos susceptibles de evaluación económica con el fin de obtener un premio en metálico o en especie, con independencia de que en dicha actividad predomine el grado de destreza del jugador o de que sea exclusiva o fundamentalmente suerte, envite o azar.

8. Juegos recreativos.

Actividad exclusivamente lúdica consistente en la obtención y disfrute de un tiempo de juego o de ocio mediante la utilización de máquinas, aparatos y elementos informáticos o manuales, a cambio del pago de un precio por su uso o por acceder al establecimiento donde se encuentren instalados y que en determinados casos pueden ofrecer como premio la repetición de un tiempo de juego.

9. Juegos de ocio, diversión, "escapes rooms" y similares.

Actividades consistentes en el desarrollo de juegos recreativos y, en su caso, de atracciones recreativas cuyo funcionamiento no sea eléctrico ni mecánico, tales como colchonetas, parques de bolas de colores, toboganes, tirantes elásticos y cualesquiera otros de similares características

10. Juegos recreativos acuáticos.

Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público un tiempo de diversión o de ocio, en establecimientos públicos o en espacios abiertos o zonas de dominio público, mediante la utilización de elementos y artefactos acuáticos, tales como motos acuáticas, hidropedales, artefactos flotantes y cualesquiera otros de similares características, previo pago del precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados, así como ofrecer en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello, un tiempo de diversión o de ocio, mediante la utilización de instalaciones fijas o eventuales en las que el agua estará presente como elemento activo para las personas usuarias bajo la forma de olas, saltos, corrientes, cascadas u otros de similares características, previo pago del precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados.

11. Festivales.

Se entenderá por festivales, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso por la normativa sectorial aplicable, aquella actividad recreativa de carácter ocasional consistente



en ofrecer, conjunta o simultáneamente, en un mismo establecimiento público especialmente habilitado para ello o en espacios abiertos de vías públicas o zonas de dominio público, un programa predeterminado de espectáculos públicos y actividades recreativas, tales como espectáculos musicales, actividades de ocio y esparcimiento, actividades culturales y sociales y de hostelería.

12. Actividades zoológicas, botánicas y geológicas.

Aquellas que consisten en ofrecer al público la exhibición de especies animales, vegetales o minerales, en establecimientos abiertos al público debidamente habilitados para ello conforme a su normativa específica.

13. Actuaciones en directo de pequeño formato.

Aquellas que se realicen en el interior de establecimientos dedicados a espectáculos públicos y actividades recreativas que no requieran escenario ni camerinos para quienes las ejecuten y no supongan una modificación de la actividad, no afecte a las condiciones técnicas y de aislamiento acústico del establecimiento público, ni sean susceptibles de producir una alteración en las condiciones de evacuación, un aumento del aforo máximo permitido ni impliquen la instalación de estructuras eventuales para su desarrollo, siempre que consten en la declaración responsable, licencia o título habilitante como actividad complementaria. En todo caso no podrá desarrollarse por medio de más de tres ejecutantes ni utilizar medios técnicos de amplificación del volumen.

Artículo 9. Catálogo de establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos.

1. Cines.

Establecimientos, ubicados en espacios cerrados, destinados principalmente a la proyección o exhibición de espectáculos cinematográficos mediante cualquier medio técnico a un público que ocupa localidades de asiento en un patio de butacas, según la tipología específica regulada en la normativa aplicable. Pueden constar de una o varias salas de exhibición.

2. Cines de verano o al aire libre.

Cines que, con carácter de temporada, se destinan a la celebración de espectáculos cinematográficos al aire libre en recintos cerrados y descubiertos acondicionados especialmente para su uso. Deberán disponer de asientos fijos o móviles.

3. Autocines.

Cines que, con carácter permanente o de temporada, se destinan a la celebración al aire libre de espectáculos cinematográficos en uno o varios recintos de exhibición, donde las personas



espectadoras se sitúan preferentemente en el interior de automóviles adecuadamente estacionados y distribuidos dentro del establecimiento.

4. Cine-clubs.

Cines que se destinan con carácter permanente u ocasional a la celebración de espectáculos cinematográficos encuadrados en ciclos de autor o autora o de manifestaciones artísticas de cine, así como a la celebración de debates durante la misma sesión una vez haya sido proyectada la película de que se trate.

5. Teatros.

Establecimientos destinados principalmente a la representación de obras teatrales u otros espectáculos públicos propios de la escena, incluso musicales, en un escenario, ante personas espectadoras que se sientan preferentemente en el patio de butacas o en graderío. Deben contar en sus instalaciones con escenario, espacios diferenciados destinados a camerinos para artistas o ejecutantes y proscenio, y pueden disponer de foso para orquesta.

6. Auditorios.

Establecimientos destinados a ofrecer, preferentemente, actuaciones musicales en directo u otras similares como teatrales, cinematográficas o sociales, así como, en su caso, otras actividades recreativas culturales o sociales. Deberán disponer de escenario y camerinos. El público asistente se ubica en localidades sentadas y, en su caso, en localidades de pie en espacios, especialmente delimitados y acondicionados, próximos al escenario.

7. Salas de conciertos.

Establecimientos destinados a ofrecer al público actuaciones musicales u otras similares, en directo, a cargo de una o más personas intérpretes. Estos locales disponen de un escenario o espacio habilitado destinado al ofrecimiento de conciertos y de equipamiento técnico adecuado para su realización, así como de camerinos para las personas actuantes.

8. Establecimientos de usos múltiples de titularidad privada.

Establecimientos fijos y cerrados que se destinan con carácter permanente, de temporada u ocasional a la realización de actividades comprendidas en la tipología de más de uno de los tipos de establecimientos contemplados en este catálogo sin poder determinar una principal. La licencia municipal determinará cuales son los usos y actividades permitidas y autorizadas en el mismo. Cuando una de las actividades principales no sea la de hostelería, podrán disponer de un servicio complementario de hostelería accesorio.



Este tipo de establecimientos deberán cumplir las condiciones técnicas vigentes para cada clase o tipo de actividad autorizada.

9. Establecimientos de usos múltiples de titularidad pública.

Establecimientos multifuncionales de titularidad pública compuestos por varias unidades de equipamientos diferentes destinados a ofrecer servicios públicos diversos de atención ciudadana, servicios administrativos, de desarrollo comunitario, de medio ambiente, de educación, cultura y deportes y de participación ciudadana en actividades de ocio activo y creativo, así como otros usos lúdicos. Pueden disponer de espacios destinados, entre otros, a biblioteca, ludoteca, cine, teatro, salas de conferencias y exposiciones, auditorio, salones de baile, conciertos, o a establecimientos deportivos, etc., identificando en el título habilitante las actividades a realizar en cada uno de los espacios diferenciados. En los establecimientos multifuncionales de titularidad municipal, dado que se entenderán autorizados mediante el acuerdo municipal correspondiente y no están sujetos a licencia, de conformidad con el artículo 155 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, de no existir un título habilitante que determine los usos previstos se entenderán como tales todos los enumerados en el presente artículo y asimilados. En caso de discrepancias, la Consejería con competencias en urbanismo determinará a petición del municipio que pretenda realizar un uso singular si ese uso es compatible con el mencionado establecimiento.

10. Factorías y Espacios para la Creación Joven.

Espacios e instalaciones asociadas de carácter público, de acceso limitado, destinado a grupos de jóvenes para trabajar la educación no formal para la autonomía y el emprendimiento juvenil y donde se realizan actividades creativas y físico-deportivas como medio para el desarrollo de las habilidades emprendedoras, sobre todo en los ámbitos cultural y social.

11. Centros de ocio y diversión.

Establecimientos públicos que se destinen al desarrollo de juegos recreativos y, en su caso, de atracciones recreativas cuyo funcionamiento no sea eléctrico ni mecánico, tales como colchonetas, parques de bolas de colores, toboganes, tirantes elásticos y cualesquiera otros de similares características, incluidas las boleras.

12. Plazas de toros.

Establecimientos destinados de modo exclusivo o primordial a la celebración de espectáculos y festejos taurinos con graderíos para el público espectador y el resto de instalaciones y servicios que establezca su normativa sectorial específica.



13. Circos.

Establecimientos públicos cerrados que se destinan a la celebración de espectáculos circenses con una o varias pistas con graderíos para el público espectador.

14. Salas de exposiciones.

Establecimientos que se destinan a exponer al público obras artísticas o de cualquier otra índole y contenido de interés cultural, mercantil o social.

15. Salas de conferencias.

Establecimientos dedicados a ofrecer al público la exposición oral de ponencias, debates y obras oratorias mediante la utilización, en su caso, de sistemas de megafonía, vídeo-conferencias o cualquier otro sistema de comunicación hablada a tiempo real.

16. Palacios de congresos y exposiciones.

Establecimientos públicos destinados a celebrar exposiciones de contenido mercantil, cultural o social, así como a la celebración de congresos de índole cultural, social o mercantil en diferentes salas ubicadas en su interior.

17. Ferias del libro.

Instalaciones, zonas o espacios empleados en certámenes destinados a la promoción, divulgación y fomento de la lectura mediante la exhibición y venta de libros y otros productos culturales, así como la realización de otras actividades culturales y divulgativas como conferencias o presentaciones de autores o autoras.

18. Casas de cultura.

Establecimientos fijos, cerrados e independientes que tienen como objetivo ayudar y contribuir a la conservación de las tradiciones, fomentar el gusto por el arte y ayudar al descubrimiento de vocaciones artísticas, ofreciendo alternativas culturales y de oficio para el desarrollo de la persona.

19. Museos.

Instituciones de carácter permanente, al servicio del interés general de la comunidad y su desarrollo, abiertas al público, destinados a acopiar, conservar adecuadamente, estudiar y exhibir de forma científica, didáctica y estética conjuntos y colecciones de valor o interés cultural y que cuenten con los medios necesarios para desarrollar estos fines.



20. Bibliotecas.

Estructura organizativa dotada con personal cualificado, donde se reúnen, conservan y difunden colecciones organizadas de documentos en cualquier tipo de soporte, cuya misión fundamental es facilitar el acceso, en condiciones de igualdad, a la investigación, el conocimiento, el ocio, la educación y la cultura. Del mismo modo, promueve actividades de fomento de la lectura, instruye en habilidades en el uso de la información y da soporte a la cultura en general.

21. Videotecas.

Establecimientos que disponen al uso público general específicamente la proyección de películas mediante magnetoscopios, cintas videográficas, reproductores de DVD o similares.

22. Hemerotecas.

Establecimientos que disponen al uso público general específicamente, de manera presencial o a través de acceso remoto, un conjunto organizado de publicaciones de prensa escrita mediante cualquier soporte.

23. Estadios deportivos.

Establecimientos abiertos al público, fijos, con gradas, no cubiertos o cubiertos parcialmente que, debidamente habilitados, se destinan a la exhibición de uno o más deportes.

24. Pabellones deportivos.

Establecimientos abiertos al público, fijos y cubiertos que, debidamente habilitados, se destinan a actividades físicas que impliquen la práctica de algún deporte.

25. Recintos deportivos.

Establecimientos abiertos al público y descubiertos, acondicionados para realizar prácticas deportivas, sin que la asistencia de público sea su finalidad principal.

26. Pistas de patinaje.

Establecimientos abiertos al público, fijos o eventuales, con una pista central destinada a la práctica de patinaje sobre hielo o patines sobre ruedas

27. Gimnasios.

Establecimientos abiertos al público, fijos provistos de aparatos adecuados para practicar gimnasia, que cuentan con salas independientes para la realización de ejercicio físico.



28. Piscinas de competición.

Establecimientos abiertos al público, fijos, con gradas, que cuentan con una o más pilas de agua para la práctica deportiva.

29. Piscinas recreativas de uso colectivo.

Establecimientos abiertos al público, fijos, que cuenten con pilas de agua que pueden ser utilizadas por el público en general.

30. Circuitos de velocidad.

Establecimientos públicos, fijos e independientes que se destinan con carácter permanente, de temporada u ocasional a la celebración de una o más modalidades de espectáculos deportivos de velocidad mediante la utilización de vehículos a motor de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente.

31. Hipódromos.

Establecimientos que se destinan a la celebración de carreras de caballos sin cruce de apuestas, de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente.

32. Frontones.

Establecimientos fijos que se dedican a ofrecer al público primordialmente espectáculos deportivos de pelota a mano en sus diversas modalidades o la práctica de dichas modalidades deportivas.

33. Casinos de juego.

Tendrán la consideración de casinos de juego los establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan sido autorizados para la práctica de los juegos que, en el catálogo de Juegos y Apuestas de Extremadura, se recojan como exclusivos de los Casinos de Juego, según lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.

34. Salas de bingo.

Tendrán la consideración de salas de bingo los establecimientos que hayan sido autorizados para la práctica del juego del bingo en sus distintas modalidades, según lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.

35. Salones de juego.

Tendrán la consideración de salones de juego aquellos establecimientos específicamente autorizados para instalar máquinas clasificadas por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar como tipo "B".



36. Locales de apuestas.

Locales dedicados específicamente a la comercialización de apuestas y que podrán tener licencia mixta para bar o restauración.

37. Restaurantes.

Integran esta modalidad los establecimientos que, disponiendo de cocina y comedor, presten a su clientela servicios de restauración, mediante la oferta de carta de platos o menús y cartas de vinos, para su consumo, preferentemente, en el mismo local, según lo dispuesto en el Decreto 181/2012, de 7 de septiembre, por el que se establece la ordenación y clasificación de las empresas de restauración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

38. Cafeterías.

Constituyen esta modalidad los establecimientos que sirven ininterrumpidamente, durante el horario de funcionamiento, comidas y bebidas, preparadas mediante sistemas de elaboración rápida, compuestas por platos simples o combinados, para ser consumidos en el propio local, sin que sea preciso disponer de comedor independiente, según lo dispuesto en el Decreto 181/2012, de 7 de septiembre, por el que se establece la ordenación y clasificación de las empresas de restauración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

39. Salones de banquetes.

Integran esta modalidad aquellos establecimientos que, dotados de cocina propia o que contraten servicios de restauración con restaurantes o con empresas de catering, dispongan de comedor donde se sirva a contingentes, comidas y bebidas a precio acordado para ser consumidas en fecha y hora determinadas y concertadas en el mismo local, según lo dispuesto en el Decreto 181/2012, de 7 de septiembre, por el que se establece la ordenación y clasificación de las empresas de restauración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

40. Bares.

Establecimientos abiertos al público que, en servicio de barra, ofrecen todo tipo de bebidas, que podrán servirse acompañadas de tapas o raciones en horarios determinados. También se considerarán bares aquellos establecimientos abiertos al público que, además de la barra, cuentan, en la misma unidad espacial, con servicio de mesas en las cuales se podrá facilitar al cliente el mismo servicio que en la barra, así como un servicio de restauración. Para la oferta de tapas, raciones y menú, el establecimiento deberá contar con cocina acorde con los servicios que preste.

41. Salas de fiestas.

Establecimientos abiertos al público que disponen de camerinos, escenario, pistas de baile y ropero, y que ofrecen servicio de bar y actuaciones de variedades o musicales en directo para



el ocio y entretenimiento del público asistente. A efectos de este decreto, se considera pista de baile el espacio especialmente delimitado y destinado a tal fin, desprovisto de obstáculos o de mobiliario.

42. Discotecas.

Establecimientos cuyo objeto es ofrecer al público un lugar idóneo para bailar, mediante música en directo o grabada, y que disponen de una o más pistas de baile y servicio de venta de bebidas como actividad complementaria.

43. Bares especiales, musicales o pubs.

Establecimientos abiertos al público destinados al servicio de bebidas, que disponen de ambientación musical por medios técnicos dentro de los límites establecidos por la normativa vigente, pero sin pista de baile. Podrán disponer de servicio de karaoke, siempre y cuando se ajusten a la normativa sectorial aplicable en materia de ruido y así conste en la licencia o título habilitante.

44. "Food truck", Quiosco bar.

Establecimientos móviles o fijos que se dedican con carácter permanente, de temporada u ocasional a servir al público bebidas y comidas para ser consumidas al aire libre en vías públicas o zonas de dominio público.

45. Chocolaterías, salones de té, zumerías, "croissanterías", bocaterías y asimilables.

Establecimientos públicos cuyo negocio principal es la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas para su consumo en el mismo local, sin implicar la actividad de restaurante.

46. Cafés espectáculo y cafés concierto.

Establecimientos abiertos al público en que se desarrollan actuaciones musicales, teatrales o culturales en directo, sin pistas de baile para el público, que pueden o no disponer de escenarios o camerinos y en los cuales se ofrece servicio de bebidas y restauración.

47. Hogares del pensionista.

Lugar para el encuentro y ocio recreativo de personas jubiladas, además de un espacio donde promocionar el envejecimiento activo y lograr la participación activa de las personas mayores. Puede tener accesoriamente servicios de venta de bebidas y restauración, y actuaciones en vivo.



48. Escuelas de baile y música.

Lugares en que se adquieren habilidades y conocimiento de baile al alumnado a través de la enseñanza y la formación, cuyo resultado es la adquisición de tales conocimientos y habilidades a través de la experimentación del propio cuerpo o a la enseñanza, desarrollo y aprendizaje de la música independientemente de su género.

CAPITULO IV

Asimilación de Categorías

Artículo 10. Asimilación.

1. Cuando un espectáculo público, actividad recreativa o establecimiento público, no pueda incardinarse en alguna de las tipologías enumeradas expresamente en el catálogo que se establece en el presente decreto, se resolverá su asimilación dentro de una de las tipologías existentes.
2. Cuando el régimen de intervención administrativa sea la declaración responsable o la comunicación previa, será su firmante quien deba solicitar la asimilación a una de las tipologías existentes, antes de presentar en el Ayuntamiento la declaración o comunicación correspondiente.

Cuando el régimen de intervención administrativa sea la licencia, será el propio Ayuntamiento el que resolverá sobre la asimilación a una de las tipologías existentes antes de resolver acerca de la concesión o denegación de la licencia.

3. La actividad asimilada estará en todo caso sometida al cumplimiento de los requisitos del artículo 15 de la Ley 7/2015, de 5 de abril, así como a la obtención del título habilitante correspondiente.

CAPITULO V

Régimen de compatibilidades

Artículo 11. Establecimientos públicos con pluralidad de espectáculos y/o actividades.

1. Cuando en un local, recinto o establecimiento vayan a desarrollarse habitualmente, uno o varios espectáculos o actividades propios de los establecimientos recogidos en el Catálogo, se podrán ejercer y serán compatibles siempre que disfruten de equivalentes horarios, dotaciones y condiciones de acceso del público por razón de edad. Para ello, la licencia municipal de funcionamiento o declaración responsable que habilite la apertura



del establecimiento, deberá especificar cada uno de los espectáculos o actividades autorizados y concretar, en el caso de desarrollen en zonas separadas, la parte del local o recinto, con detalle de su aforo, que se dedica a cada uno de ellos.

2. Cuando no concurren las circunstancias señaladas en el apartado anterior, para obtener la compatibilidad de espectáculos y/o actividades que difieran en cuanto a horario, dotaciones o condiciones de acceso del público dentro del mismo establecimiento se deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:
 - a) Solicitar la oportuna autorización de compatibilidad ante el municipio competente para el otorgamiento de la licencia de apertura y funcionamiento.
 - b) Si las actividades difieren en cuanto al horario de apertura y/o cierre, deberá delimitarse plenamente tanto en la solicitud como en la eventual autorización de compatibilidad, las zonas del establecimiento destinadas a cada actividad, a fin de que se apliquen individualmente los horarios reglamentarios de cada actividad.
 - c) Si las actividades a compatibilizar tienen distintas limitaciones de acceso en cuanto a la edad y coinciden en el horario, se aplicarán en todo el establecimiento y para todas las actividades, las limitaciones de acceso más restrictivas por razón de la edad, en tanto concurren los horarios de las mismas.
 - d) Cuando los espectáculos o actividades a compatibilizar se vayan a desarrollar de forma no simultánea, bien sea de forma sucesiva o bien separados en el tiempo, deberá detallarse en la licencia de funcionamiento, con exactitud y separadamente, cada uno de dichos espectáculos o actividades y su horario respectivo.
 - e) Los espectáculos o actividades compatibilizados se someterán a las limitaciones del régimen horario general que les correspondan en cada caso. Sin perjuicio de ello, los Municipios podrán establecer limitaciones adicionales, únicamente en cuanto al horario de apertura, en este tipo de establecimientos con espectáculos o actividades compatibilizados.
 - f) El establecimiento en el que se compatibilicen los espectáculos o actividades, deberá tener las dotaciones y demás características técnicas propias de cada espectáculo o actividad, quedando sometido, en su integridad, a las condiciones más estrictas de protección ambiental e insonorización y aislamiento acústico, higiénico-sanitarias y de seguridad que procedan en cada caso para los mismos.
 - g) La autorización de compatibilidad para diversos espectáculos o actividades en un mismo establecimiento supondrá la necesaria modificación de la licencia de apertura y funcionamiento u otro título habilitante, de acuerdo con las reglas anteriores.



3. El régimen de compatibilidades, no será de aplicación a aquellos establecimientos públicos independientes o agrupados que dispongan de usos diferenciados que cuenten con soluciones arquitectónicas que permitan delimitar y separar físicamente los distintos espacios, de tal modo que los accesos a cada espectáculo público o actividad recreativa y su celebración o desarrollo sean, a estos efectos, totalmente independientes unos de otros y cada espacio cumpla todas las condiciones necesarias para el desarrollo del correspondiente espectáculo público o actividad recreativa, siempre y cuando no se oponga a lo dispuesto en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Artículo 12. Actividades promocionales.

Los establecimientos públicos podrán efectuar actividades promocionales, complementarias o accesorias que no supongan una desvirtuación de la actividad principal y tengan como finalidad el impulso de la actividad principal del establecimiento y que deberán desarrollarse con sujeción al horario propio del mismo y garantizando en todo caso el descanso del vecindario. Tales actividades estarán únicamente sujetas a comunicación previa al municipio correspondiente.

Artículo 13. Otras actividades y espacios multiusos.

Podrán desarrollarse actividades económicas de otra naturaleza, no incluidas en el presente decreto, siempre que de acuerdo con su normativa específica puedan desarrollarse conjuntamente con las incluidas.

Artículo 14. Prohibiciones y limitaciones.

Cuando alguna actividad incluida en el catálogo figurase sometida a una normativa de aplicación específica que limitase o prohibiese su concurrencia con otras en el mismo local, se estará a lo dispuesto en dicha normativa específica. Cuando alguna prohibición específica en la normativa sectorial de actividades de carácter económico e industrial afectara al particular régimen de compatibilidad autorizado, o pendiente de autorizar, en el respectivo local, establecimiento o recinto, se estará a lo dispuesto en dicha normativa sectorial.

Disposición adicional primera. Nomenclátor.

1. Espectáculos públicos:

- ESP1. Taurinos.
- ESP2. Deportivos.
- ESP3. Cinematográficos.
- ESP4. Teatrales.



- ESP5. Musicales.
- ESP6. Circenses
- ESP7. De exhibición.
- ESP8. Pirotécnicos.
- ESP9. Extraordinario, singular, excepcional, no reglamentado.

2. Actividades Recreativas.

- ACR1. Atracciones de feria.
- ACR2. Festejos taurinos de carácter popular.
- ACR3. Verbenas y festejos populares o tradicionales.
- ACR4. Culturales, sociales, conferencias, congresos y exposiciones.
- ACR5. Hostelería.
- ACR6. Actividades deportivas.
- ACR7. Juegos de azar.
- ACR8. Juegos recreativos.
- ACR9. Juegos de ocio y diversión, "scapes rooms" y similares.
- ACR10. Juegos recreativos acuáticos.
- ACR11. Festivales.
- ACR12. Actividades zoológicas, botánicas y geológicas.
- ACR13. Actuaciones en directo de pequeño formato.

3. Establecimientos públicos:

- EPU1. Cines.
- EPU2. Cines de verano o al aire libre.
- EPU3. Autocines.
- EPU4. Cine-clubs.
- EPU5. Teatros.
- EPU6. Auditorios.
- EPU7. Salas de conciertos.
- EPU8. Establecimientos de usos múltiples de titularidad privada.



- EPU9. Establecimientos multifuncionales de titularidad pública.
- EPU10. Factorías y Espacios para la Creación Joven
- EPU11. Centros de ocio y diversión.
- EPU12. Plazas de toros.
- EPU13. Circos.
- EPU14. Salas de exposiciones.
- EPU15. Salas de conferencias.
- EPU16. Palacios de congresos y exposiciones.
- EPU17. Ferias del libro.
- EPU18. Casas de cultura.
- EPU19. Museos.
- EPU20. Bibliotecas.
- EPU21. Videotecas.
- EPU22. Hemerotecas.
- EPU23. Estadios deportivos.
- EPU24. Pabellones deportivos.
- EPU25. Recintos deportivos.
- EPU26. Pistas de patinaje.
- EPU27. Gimnasios.
- EPU28. Piscinas de competición.
- EPU29. Piscinas recreativas de uso colectivo.
- EPU30. Circuitos de velocidad.
- EPU31. Hipódromos.
- EPU32. Frontones.
- EPU33. Casinos de juego.
- EPU34. Salas de bingo.
- EPU35. Salones de juego.
- EPU36. Locales de apuestas.
- EPU37. Restaurantes.



- EPU38. Cafetería.
- EPU39. Salones de banquetes.
- EPU40. Bares.
- EPU41. Salas de fiestas.
- EPU42. Discotecas.
- EPU43. Bares especiales, musicales o pubs.
- EPU44. Foodtruck, Quiosco bar.
- EPU45. Chocolaterías, salones de té, zumerías, "croissanterías", bocaterías y asimilables.
- EPU46. Cafés espectáculo y cafés concierto.
- EPU47. Hogares del pensionista.
- EPU48. Escuelas de baile y música.

Disposición adicional segunda. Licencias que se habilitan para ejecutar música en directo.

1. Se podrá ejecutar música en directo, siempre que se cumplan con los requisitos materiales fijados en materia de prevención de contaminación acústica, en los siguientes establecimientos públicos:
 - EPU6. Auditorios.
 - EPU7. Salas de conciertos.
 - EPU8. Establecimientos de usos múltiples de titularidad privada.
 - EPU9. Establecimientos multifuncionales de titularidad pública.
 - EPU10. Factorías y Espacios para la Creación Joven.
 - EPU39. Salones de banquetes.
 - EPU41. Salas de fiestas.
 - EPU42. Discotecas.
 - EPU46. Cafés espectáculo y cafés concierto.
 - EPU47. Hogares del pensionista.
2. En el resto de los establecimientos sólo podrán celebrarse espectáculos de pequeño formato u obtener la autorización de carácter extraordinario que regula el artículo 26 de la Ley 7/2019, de 5 de abril y su normativa de desarrollo.

**Disposición adicional tercera. Actualización del Catálogo.**

El Consejo de Gobierno actualizará el presente catálogo cuando concurrieran motivos de necesidad y oportunidad, procurando que el mismo esté en consonancia con la realidad de cada momento, y tras informe del Consejo Asesor de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición transitoria primera. Plazos para la adaptación de las licencias en vigor a las categorías del presente catálogo.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente decreto, los Ayuntamientos adecuarán las licencias u otros títulos habilitantes en vigor a las tipologías previstas en el catálogo, adaptando sus ordenanzas municipales o por el mecanismo jurídico que consideraran más oportuno.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de los procedimientos.

Las solicitudes que se encontraran en trámite a la entrada en vigor del presente decreto así como las nuevas solicitudes que fueran cursadas, se registrarán por las ordenanzas y disposiciones municipales en cuanto no contradigan a esta norma.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.

Queda derogada cualquier norma de igual o menor rango se oponga al contenido del presente decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de junio de 2022.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de la Junta de Extremadura
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



DECRETO 67/2022, de 8 de junio, por el que se regula el procedimiento de concesión de autorizaciones con carácter extraordinario para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, singulares, excepcionales o no reglamentadas distintas de las amparadas por la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento o por cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento. (2022040106)

El artículo 9.1.43 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. Anteriormente, el Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, ya había traspasado a esta Comunidad Autónoma las competencias en dicha materia.

Con base en estas atribuciones se publicó la Orden de 26 de noviembre de 1999, que ha sido la norma por la que se ha regido el procedimiento para la concesión de autorizaciones para realizar espectáculos públicos o actividades recreativas singulares, excepcionales o que no se hallaban reglamentadas ni amparadas por licencia de apertura y funcionamiento hasta la fecha.

Por su parte, la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue la primera que en este ámbito territorial abordaba globalmente cuanto rodea a estas actividades. El artículo 7 apartado f) de dicha norma señala que es competencia de la Junta de Extremadura autorizar esporádica y ocasionalmente espectáculos y actividades recreativas de carácter extraordinario, entendiéndose por tales aquellas que sean distintas de las que se realizan habitualmente en los locales o establecimientos y que no figuren expresamente autorizados en la correspondiente licencia o título que habilite su puesta en funcionamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de esta ley.

Este último artículo reitera que los espectáculos que se pretendan realizar con carácter ocasional o puntual están sujetos a la oportuna autorización por parte del órgano autonómico competente en la materia, señalando a continuación que reglamentariamente se regulará el procedimiento, los requisitos y las condiciones generales que se exigen para otorgar las autorizaciones para los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario. Esta norma viene precisamente a dar cumplimiento a dicha imposición legal.

Como ya sucedía con anterioridad, tales autorizaciones tienen forzosamente carácter excepcional para evitar que se suplanten por este medio los títulos que permiten el desarrollo de estas actividades.

Como cuestión novedosa, el artículo 32 de la ley prevé que precisarán autorización autonómica los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter deportivo que se desarrollen en espacios abiertos que excedan de un término municipal pero no del territorio de la Comunidad Autónoma y aquellos que se desarrollen en establecimientos sujetos a licencia o título habilitante que no amparen la práctica de una modalidad deportiva.



Por su parte el artículo 2.3 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, que aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura remite a la normativa de espectáculos públicos la regulación de determinados tipos de espectáculos, regulándose ambas cuestiones en este reglamento.

En cuanto al procedimiento propiamente dicho, el plazo de presentación de la solicitud habrá de realizarse con al menos treinta días de antelación respecto a la fecha de celebración del espectáculo.

Por su parte, el artículo 16 de la tan citada ley señala que la Dirección General de la Junta de Extremadura con competencias en espectáculos públicos y actividades recreativas deberá publicar modelos normalizados para la presentación de comunicaciones previas y autorizaciones precisas para la organización de un espectáculo público o actividad recreativa o para la apertura de un establecimiento público. Para dar cumplimiento a este mandato legal se incluyen en los "Anexos II y III" dichos modelos normalizados que además estarán disponibles telemáticamente una vez publicado este decreto.

La disposición final primera, por su parte, introduce modificaciones en el artículo 20 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura, referido a los seguros que han de suscribirse por parte de la organización de este tipo de festejos.

Finalmente señalar que este decreto integra, con carácter general, los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo), y, en particular, en los preceptos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo)". Asimismo, recoge en su articulado las condiciones técnicas en materia de igualdad y contra la violencia de género incluido en el artículo 15.1 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.

Finalmente, y de conformidad con todo lo expuesto anteriormente, es necesario destacar que, con la aprobación de este decreto, se da pleno cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que constituyen los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De este modo, y como queda ya dicho, se trata de una norma necesaria en tanto viene establecida la necesidad de su promulgación en la Ley 7/2019, de 5 de abril.

El decreto dotará de eficacia al sistema de autorizaciones de carácter extraordinario, renovando una normativa que databa de 1999.



Se estima proporcional, ya que no restringe ni lesiona derechos de los ciudadanos, sino al contrario, proporciona un cauce racional para la obtención de las autorizaciones reguladas.

Resulta particularmente importante desde el punto de vista del principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española.

Se estima proporcional, ya que no restringe ni lesiona derechos de los ciudadanos, sino al contrario, establece criterios de uniformidad en todo caso beneficiosos para cualquiera que ejerza o quiera ejercer las actividades objeto de la norma, contribuyendo a la eficiencia de la Administración.

Por todo ello, y en virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, habiendo sido informado por el Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Extremadura, oída la Comisión Jurídica de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 8 de junio de 2022,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene como objeto la regulación de la autorización para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas no amparadas por licencia municipal, declaración responsable o comunicación de inicio de la misma; y para los espectáculos y actividades singulares, excepcionales o no reglamentadas o que por sus características no pudieran acogerse a la reglamentación vigente, con independencia de que estén organizadas por entes públicos o privados, personas físicas o jurídicas, y tengan o no carácter lucrativo.

Artículo 2. Ámbito.

A los efectos del presente decreto, tendrán naturaleza extraordinaria y se regirán por el procedimiento previsto en este decreto los siguientes espectáculos públicos y actividades recreativas:

1. Espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarias celebradas en establecimientos permanentes: autorización para la celebración con carácter ocasional o puntual de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario, singular o no reglamentados distintos de los amparados por la correspondiente licencia municipal o título que habilite la puesta en funcionamiento de los locales o establecimientos.



2. Espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en más de un término municipal: Autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en espacios abiertos o vías públicas que se desarrollen o discurran en más de un término municipal, cuando no se exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter deportivo y extraordinario. Espectáculos realizados en establecimientos sujetos a licencia o cualquier otro título habilitante que no ampare la práctica deportiva objeto de celebración y suponga una modificación de las condiciones técnicas generales, en especial, una alteración del establecimiento, un aumento del aforo sobre el inicialmente previsto o una instalación de escenarios o estructuras muebles desmontables análogas; será igualmente de aplicación a espectáculos celebrados en espacios abiertos que excedan de un término municipal pero no del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, las pruebas deportivas y otros espectáculos públicos y actividades recreativas que discurran por vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial de varios municipios de Extremadura se autorizarán conforme en función de su normativa específica, conforme a lo previsto en el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Espectáculos taurinos no regulados expresamente en su legislación específica y, particularmente los expresamente excluidos en el artículo 2.3 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, que aprueba el reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura. Igualmente será aplicable a la autorización de otros espectáculos tales como los denominados "acoso y derribo" y "rodeos".
5. Espectáculos o actividades singulares o excepcionales que no se encuentren genérica o especialmente reglamentadas, que no estén incluidas en el Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura o que por sus características no pudieran acogerse a las normas reglamentarias, precisan la autorización regulada en este decreto.

Artículo 3. Exclusiones.

1. Se excluyen del ámbito de aplicación del presente decreto las actividades recogidas en el artículo 5.2 de la Ley 7/2019, de 5 de abril.
2. Se excluye igualmente la posibilidad de autorizar usos distintos a los previamente fijados en la licencia municipal de las instalaciones o estructuras eventuales, desmontables o por-



tátiles destinadas a determinados espectáculos públicos, actividades recreativas o espectáculos públicos y actividades recreativas deportivas reguladas en el artículo 28 de la Ley 7/2019, de 5 de abril.

3. Quedan igualmente excluidos los denominados "conciertos de pequeño formato", espectáculos definidos en la normativa reguladora del catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 4. Naturaleza de la autorización.

1. La naturaleza extraordinaria de la autorización deriva de su carácter puntual, tratándose de un único espectáculo público o actividad recreativa esporádica, no habitual, se desarrolle ésta en una única sesión o en un conjunto homogéneo o ciclo de espectáculos públicos y actividades recreativas definidas en los términos previstos en el apartado siguiente, no teniendo tal carácter extraordinario si se reitera su solicitud con la voluntad de eludir la obtención del debido título habilitante.
2. Tendrán la consideración de único evento, y por lo tanto, sólo requerirán la obtención de una única autorización aquellos que tengan una duración máxima de 24 horas, así como los conjuntos de espectáculos públicos y actividades recreativas, festivos, ciclos culturales o asimilados que, teniendo una misma naturaleza y perteneciendo a una actividad prevista en un programa que lo detalle, se desarrolle dentro de un periodo máximo de 7 días consecutivos en un mismo establecimiento o espacio.
3. Al tratarse de una autorización en precario, no reconoce derechos a futuro y, en todo caso, la Administración en cualquier momento podrá, mediante resolución motivada, revocarla si no concurren los requisitos necesarios para la celebración del espectáculo.

Artículo 5. Organización.

1. A efectos de la presente norma, el carácter de organización o persona prestadora del espectáculo público o actividad recreativa será el señalado en el artículo 3 de la Ley 7/2019, de 5 de abril.
2. Podrán solicitar la autorización regulada en el presente decreto las personas titulares de la licencia municipal o título que habilite la puesta en funcionamiento en locales o establecimientos permanentes en los cuales se pretendan celebrar los espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarias, incluso las deportivas.

Asimismo, podrán solicitar dicha autorización las entidades, instituciones, asociaciones y titulares de empresas prestadoras de este tipo de espectáculos públicos y actividades



recreativas, distintas de quien ostente la titularidad del establecimiento, que junto a la solicitud, acrediten la cesión, por cualquier título, del uso del establecimiento o local donde se pretenda la celebración del evento.

Artículo 6. Seguros.

1. Para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas amparadas por la autorización regulada en el presente decreto deberá concertarse un seguro de responsabilidad civil en los términos establecidos legalmente.
2. El seguro de responsabilidad civil que tenga previamente suscrito la persona titular de un establecimiento, podrá aplicarse para asegurar los espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarias organizadas en dicho establecimiento siempre que se justifique mediante certificación expresa de la entidad aseguradora que la cobertura del seguro preexistente abarca también a estas celebraciones esporádicas.

Artículo 7. Habilitación previa.

Será indispensable que el espacio para el que se solicita la autorización extraordinaria estuviere operando con anterioridad mediante título válido, si fuera obligatorio, que conste debidamente inscrito en el registro local y autonómico de personas titulares de establecimientos públicos y de instalaciones portátiles o desmontables dedicados a espectáculos públicos y actividades recreativas y que las actividades que legalmente pueda desarrollar sean diferentes a la que se pretende realizar. Hasta la puesta en marcha de los registros citados habrá de aplicarse lo establecido en la disposición transitoria segunda.

Artículo 8. Solicitud.

1. El procedimiento al que se refiere el artículo 7 apartado f de la Ley 7/2019, de 5 de abril, se iniciará mediante la presentación de forma electrónica del modelo de solicitud contenido en el anexo I a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, ubicado en la Sede Electrónica en la siguiente dirección: <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf> y dirigida a la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, o a aquella Dirección General que tuviera competencias en materia de espectáculos públicos, debiendo incluir en el mismo una descripción detallada del espectáculo, actuación o actividad prevista y la justificación de la singularidad o excepcionalidad de la actividad o espectáculo solicitado.

La presentación de documentación también podrá hacerse conforme a lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Podrán solicitar la autorización regulada en esta norma las personas a que se refiere el artículo 5 y que consten debidamente inscritas en el registro autonómico de personas titulares de espectáculos públicos o actividades recreativas así como las entidades e instituciones públicas organizadoras. En el caso de que en el momento de realizar la solicitud no constara su inscripción registral, serán incluidos de oficio al presentar el modelo normalizado ante la Administración autonómica.

2. En la solicitud deberá incluirse descripción detallada del espectáculo, actuación o actividad prevista y la justificación de la singularidad o excepcionalidad de la actividad o espectáculo solicitado.
3. Se acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Justificación de la disponibilidad de uso de los establecimientos o espacios abiertos de titularidad privada o públicos donde se celebrará el espectáculo público o actividad recreativa cuando sea de persona distinta de la promotora.

En el caso de pruebas deportivas que discurran por diferentes vías públicas, habrán de especificarse las diferentes carreteras, tramos de carretera o caminos por las que vayan a desarrollarse, adjuntando la autorización expresa de las personas titulares, sean espacios públicos, sean privados.

- b) Plano de situación donde figure la ubicación del establecimiento, local o espacio abierto donde se prevea la celebración del evento solicitado, o de las vías por donde vaya a transcurrir.
- c) Certificación de la compañía aseguradora acreditativa de la contratación del seguro de responsabilidad civil cuando fuere preciso conforme al artículo 6 del presente decreto.
- d) En el caso de que el aforo previsto sea igual o superior a 500 personas en un espacio cerrado o a 2.000 personas en espacio abierto se acreditará la previa inscripción del plan de autoprotección en el Registro autonómico de planes de autoprotección, creado por Decreto 95/2009, de 30 de abril. Dicho plan deberá ser específico para el espectáculo público o actividad recreativa, o una actualización del preexistente de ese establecimiento o espacio, que tenga en cuenta las peculiaridades que pudieren concurrir.
- e) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones en materia control de accesos, vigilancia y aspectos sanitarios a los que se refieren los artículos 34 y 35 y 42.1 u) de la Ley 7/2019, de 5 de abril, según se especifique reglamentariamente en esta materia, debiendo adjuntarse los contratos de prestaciones de las obligaciones señaladas con indicación expresa de las características de los servicios contratados.



- f) En el caso de realizar instalaciones eléctricas provisionales, se presentará el correspondiente boletín eléctrico firmado por la entidad instaladora autorizada siempre que ello resultara preceptivo conforme a la normativa vigente.
- g) Certificado de persona con titulación en arquitectura o arquitectura técnica, empleada municipal o no que acredite que el establecimiento o espacio afectado cumple las Condiciones Técnicas Generales a que se refiere el artículo 15 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, en relación a la actividad extraordinaria a realizar, particularmente las referidas a cumplimiento en materia de accesibilidad.
- h) Justificante del abono de la tasa sobre espectáculos públicos regulada en la normativa autonómica.
- i) En el caso de que se solicitara autorización para la celebración de un espectáculo público o actividad recreativa de carácter deportivo, habrá de acreditarse la idoneidad de quienes vayan a participar de conformidad con la Ley 15/2015, de 16 de abril.
- j) Para espectáculos de carácter taurino a que se refiere el artículo 2.4, deberá aportarse declaración responsable de la jefatura del equipo médico-quirúrgico de su asistencia junto a dotación personal de su equipo para la celebración del espectáculo, que la enfermería es adecuada para la función que se le va a encomendar y que consta la habilitación necesaria.

Igualmente se aportará declaración responsable de prestación del servicio de ambulancia junto con fotocopia compulsada de la Inspección Técnica Sanitaria en vigor.

Artículo 9. Tramitación.

1. Las solicitudes de autorización, junto con la documentación exigible, deberán ser presentadas con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha prevista para la celebración del espectáculo o actividad recreativa.
2. Recibida la solicitud y la documentación referida, se constatará en el Registro autonómico las actividades que permiten desarrollar su título habilitador, su aforo, el cumplimiento con la legislación en materia de contaminación acústica, así como las sanciones firmes en materias de contaminación acústica o cierre posterior al autorizado en los dos años prece-dentes que pudieran constar.
3. La Administración autonómica requerirá a la autoridad municipal competente para que informe positiva o negativamente sobre la solicitud en el plazo de cinco días informe sobre la celebración de espectáculo o actividad. Dicho informe no tendrá carácter vinculante. La no emisión del informe en el plazo señalado se equipará a la emisión de informe favorable.



4. Para la autorización de los espectáculos públicos y actividades recreativas que afecten a varios términos municipales, se requerirá previamente un informe a los municipios cuyos espacios abiertos se vean afectados por el desarrollo del evento, informe que será vinculante. Dicho informe habrá de librarse en el plazo de cinco días desde su solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca la emisión del mismo se presumirá en sentido positivo.
5. En caso de que sean apreciadas deficiencias en la solicitud o en la documentación anexa, se requerirá para que en un plazo de diez días se subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se producirá el desistimiento de la solicitud, previa resolución. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica, <http://sede.gobex.es>.

Artículo 10. Resolución.

1. La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, o la Dirección General de la Junta de Extremadura que tuviera las competencias en espectáculos públicos, resolverá las solicitudes de conformidad con el contenido que conste en la solicitud. En ningún caso eximen del cumplimiento estricto de las condiciones establecidas para la realización de la actividad, ni podrá suponer una ampliación del aforo autorizado o el que reglamentariamente le sea de aplicación.
2. La resolución que autorice espectáculos públicos y actividades recreativas con participación de animales podrá condicionar la efectividad de la autorización a la verificación, con carácter previo a la celebración de evento y en la forma que la propia resolución determine, del cumplimiento de aspectos determinados en materia de protección animal, salud pública o de sanidad animal.
3. En ningún caso se concederán autorizaciones extraordinarias en los siguientes casos:
 - a) Cuando la persona promotora hubiere sido sancionada en firme por la comisión de infracciones graves en el año anterior o muy graves en los dos años anteriores por vulneración de las normas de espectáculos públicos o actividades recreativas.



- b) Cuando el local en el que se pretende realizar el espectáculo o actividad hubiere sido clausurado por resolución judicial o administrativa firme o si sobre el mismo hubiere recaído alguna sanción firme por la comisión de faltas graves o muy graves en los dos años anteriores por vulneración de las normas de espectáculos públicos o actividades recreativas.
- c) En general si lo que se pretende es realizar alguna de las actividades señaladas en el artículo 6 de la Ley 7/2019, de 5 de abril.
- d) En los supuestos de incumplimiento de los requisitos exigibles para la obtención de la autorización o la falta de acreditación de éstos.

Artículo 11. Comunicación y recursos.

1. Conforme a lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, las autorizaciones de carácter extraordinario concedidas se pondrán en conocimiento de la Delegación del Gobierno en Extremadura y del Ayuntamiento donde fuera a celebrarse el espectáculo público o actividad recreativa para su conocimiento.

Igualmente se pondrán en conocimiento del Ayuntamiento correspondiente las resoluciones que desestimen las solicitudes para celebrar espectáculos o actividades de carácter extraordinario, a efectos de control e inspección.

2. La Administración autonómica trasladará al Registro autonómico de espectáculos públicos los datos de las autorizaciones extraordinarias que se fueran solicitando y concediendo, datos que el Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura incluirá en la Memoria Anual a que se refiere el artículo 10.2.g) de la Ley 7/2019, de 5 de abril.
3. El régimen de recursos es el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional única. Publicación de los modelos normalizados.

Se publicarán en el portal de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior los modelos contenidos en los anexos II a III, en todo caso en formato descargable y/o rellenable.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en espectáculos públicos y actividades recreativas a modificar los modelos que constan en los anexos de esta norma, si fuera preciso.

**Disposición transitoria primera. Servicios auxiliares de admisión, vigilancia y sanitarios.**

En tanto no se produzca el desarrollo reglamentario previsto en los artículos 34, 35, 41 y 42.1 u) de la Ley 7/2019, de 5 de abril, en relación a los servicios de admisión, vigilancia y sanitarios, los espectáculos públicos y actividades recreativas sujetos a lo previsto en la presente norma deberán disponer de:

- Servicios de control de accesos en aquellos espectáculos o actividades en que existan venta de entradas, debiendo justificarse documentalmente.
- Servicio de vigilancia adecuado a la naturaleza, aforo o características del evento autorizado y, en todo caso, en espectáculos con aforo superior a 100 personas, debiendo justificarse mediante la aportación de la documentación correspondiente.
- Servicio sanitario cuando fuera obligatorio de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o la normativa que resultara aplicable.

Disposición transitoria segunda. Documentos a aportar.

En tanto no se ponga en marcha el registro de personas titulares de establecimientos públicos y de instalaciones portátiles o desmontables dedicados a espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de las personas prestadoras de los mismos, tanto a nivel local como autonómico las personas solicitantes deberán aportar, además de los documentos especificados en el artículo 9.2:

1. Copia de la escritura que acredite la representación en el caso de que la solicitud se presentara a nombre de una mercantil.
2. Copia auténtica de la licencia del local donde se va a desarrollar el espectáculo público o actividad recreativa, en su caso.

En todo caso, es de aplicación lo señalado en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no siendo necesario aportar los documentos que ya estuvieran en poder de la administración.

Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio.

A los procedimientos de autorización que se encuentren en tramitación a fecha de entrada en vigor del presente decreto, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de presentación de la misma.

**Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.**

Queda derogada la Orden de 26 de noviembre de 1999 por la que se regula el procedimiento de concesión de autorización con carácter extraordinario para la celebración de espectáculos y actividades recreativas, singulares o excepcionales, no reglamentadas y cuantas normas de igual o inferior rango contradigan al presente reglamento.

Disposición final primera. Modificación del artículo 20 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura.

Se modifica el artículo 20 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 20. Seguros.

Las personas empresarias o promotoras del festejo deberán suscribir un contrato de seguro colectivo de accidentes que cubra a quien participe en ellos, quienes colaboren y resto de personas que intervengan sin ser profesionales, y un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a las personas espectadoras, terceras personas y a los bienes, que puedan derivarse de la celebración del festejo.

El capital mínimo asegurado será el establecido en cada momento en la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2019, de 5 de abril, o en la norma que la actualizara. La indemnización cubierta será al menos de 50.000€ por muerte y 60.000€ por invalidez absoluta, cantidades que se incrementarán anualmente en función al IPC o índice que lo sustituya.

En festejos celebrados en plazas portátiles o similares, deberán estar cubiertos los daños por desplome o derrumbe total o parcial de las mismas”.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de junio de 2022.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de la Junta de
Extremadura

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**ANEXO I**

Solicitud de autorización con carácter extraordinario para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, singulares, excepcionales o no reglamentadas distintos de los amparados por la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento o por cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento.

ENTIDAD ORGANIZADORA		
Nombre de la Sociedad	NIF	
Localidad	Provincia	C.P.
Calle	Número	
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES		
Localidad	Provincia	C.P.
Calle	Número	
Correo electrónico	Teléfono	Fax
REPRESENTANTE LEGAL		
Apellidos	Nombre	
DNI	Sexo: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
En concepto de:		
Localidad	Provincia	C.P.
Calle	Número	
Correo electrónico	Teléfono	Fax
PERSONA FÍSICA ORGANIZADORA		
Apellidos	Nombre	
DNI	Sexo: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
Localidad	Provincia	C.P.
Calle	Número	
Correo electrónico	Teléfono	Fax
DATOS DEL LOCAL, ESTABLECIMIENTO O LOCALIZACIÓN DEL ESPACIO O LUGAR		
Denominación		
Localidad	Provincia	C.P.
Calle y Número	Aforo del local	
DETALLES DEL ESPECTÁCULO O ACTIVIDAD		
Descripción detallada del espectáculo o actividad		
Fecha y Hora de inicio :	Fecha y Hora de finalización :	Aforo previsto:

La presentación de la presente solicitud está Tanto la persona solicitante como el local o espacio donde se pretende realizar el espectáculo o actividad se hallan debidamente inscritos en el Registro de espectáculos públicos y a. recreativas.

Acompaña a la presente solicitud (documentación conforme al art. 9)

- A) Documento que acredita la disponibilidad del local o espacio donde se celebrará el espectáculo o actividad.



- B) Plano de situación donde figura el local o espacio.
- C) Certificación de compañía aseguradora que indique que cubre específicamente el espectáculo o actividad por las cuantías marcadas legalmente.
- D) Acreditación del Registro Autonómico de Planes de Autoprotección de la Inscripción del Plan de Autoprotección, si procede.
- E) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones en materia de control de accesos, vigilancia y aspectos sanitarios. Acreditación de contar con vigilancia en caso de tener un aforo superior a 100 personas.
- F) Copia del boletín correspondiente en caso de realizarse instalaciones eléctricas provisionales.
- G) Certificado técnico indicando que el establecimiento o espacio cumple las Condiciones Técnicas Generales del Artículo 15 de la Ley 7/2019, de 5 de abril.
- H) H) Acreditación del pago de la Tasa.
- I) i) En caso de que se solicitara autorización para la celebración de un espectáculo público o actividad recreativa de carácter deportivo, habrá de acreditarse la idoneidad de quienes vayan a participar.
- J) J) En espectáculos de carácter taurino sujetos a la normativa de espectáculos públicos, declaración responsable del jefe del equipo médico-quirúrgico donde haga constar la idoneidad de los medios personales y materiales, y declaración responsable del servicio de ambulancias y copia de la ITV en vigor.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso /formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Tramitar y resolver las solicitudes de autorizaciones, licencias o tarjetas para la realización de sus específicas actividades.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del Tratamiento. Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común da las Administraciones. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Normas específicas según la materia.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado,



salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR

**ANEXO II****Modelo de solicitud de licencia de apertura y funcionamiento de locales dedicados a la organización y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas.****PROMOTOR:**

APELLIDOS Y NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL:		NIF:
SEXO <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN REGISTRO LOCAL ESPECTÁCULOS:	

REPRESENTANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE:	
NIF:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M

ESTABLECIMIENTO:

DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:		
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN REGISTRO LOCAL ESPECTÁCULOS

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:		
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:		

Ante ese Ayuntamiento comparezco y DIGO,

- Que por medio del presente escrito **solicito LICENCIA** para la actividad de: _____
- Que dicha actividad si / no es de nueva implantación.

En caso de no ser de nueva implantación, indicar el número de expediente de la licencia: _____

Que anexo al presente documento acompaño en formato digital toda la documentación técnica justificativa, así como el proyecto técnico, en el caso de que fuera exigible por haberse realizado o preverse que se vayan a realizar obras.

En el caso de que no constaren inscritos en el Registro Autonómico de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Extremadura el promotor/a o el espacio donde fuera a celebrarse el espectáculo, se verificará de oficio dicha inscripción a la presentación de este escrito.

Lo que solicito en _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

AL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE _____

**ANEXO III****Modelo de declaración responsable de inicio de actividad de locales dedicados a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura****PROMOTOR:**

APELLIDOS Y NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL:		NIF:
SEXO <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN REGISTRO LOCAL ESPECTÁCULOS:	

REPRESENTANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M

ESTABLECIMIENTO:

DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:		
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN REGISTRO LOCAL ESPECTÁCULOS

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:		
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:		

Ante ese Ayuntamiento comparezco y **DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

- Que cumplo con todos los requisitos requeridos legalmente para el ejercicio de esta actividad, comprometiéndome a mantener ese cumplimiento a lo largo de la duración de la actividad, así como a facilitar la inspección del local y de la actividad en cualquier momento por parte de los servicios municipales y a corregir las posibles deficiencias que existieran en el plazo que se me indicara.

En el caso de que no constaren inscritos en el Registro Autonómico de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Extremadura el promotor/a o el espacio donde fuera a celebrarse el espectáculo, se verificará de oficio dicha inscripción a la presentación de este escrito.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

AL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE _____



CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ORDEN de 10 de junio de 2022 por la que se modifica el Programa de ayuda directa a la entrada previsto en la Orden de 30 de junio de 2020, que aprueba las bases reguladoras de las ayudas autonómicas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021. (2022050090)

La Orden de 30 de junio de 2020, que aprueba las bases reguladoras de las ayudas autonómicas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021 (publicado en DOE n.º 130, de 7 de julio de 2020) se aprobó a finales de la primera desescalada a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por la covid y fue modificada por Orden de 25 de mayo de 2021 (publicada en DOE n.º 104, de 2 de junio de 2021).

Desde entonces, se ha venido desarrollado el programa de ayuda directa a la entrada (A.D.E.) comprendido en el Plan Autonómico de Vivienda a través de sucesivas convocatorias (Resolución de 4 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de las subvenciones del Programa de ayuda directa a la entrada para los ejercicios 2020-2021 –DOE número 160, de 18 de agosto-y Resolución de 15 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de las subvenciones del Programa de ayuda directa a la entrada para el ejercicio 2021 –DOE número 143, de 27 de julio-).

En la actualidad se hace necesario implementar medidas que posibiliten seguir financiado la adquisición de viviendas protegidas de nueva construcción, al amparo del Programa ADE, habida cuenta de la inexistencia de ayudas en el ámbito estatal, si dejamos de lado la ayuda estatal a la adquisición de vivienda en municipios y núcleos de población de pequeño tamaño, que protege la adquisición tanto de vivienda nueva como de vivienda usada, aunque solo abarca a los jóvenes y a las viviendas que se ubiquen en municipios con una población residente que no supere los 5.000 habitantes.

La presente orden consta de un artículo único, que amplía el alcance de este programa, cuyo objeto es financiar una parte del precio de adquisición o adjudicación de las viviendas protegidas de nueva construcción identificadas en el propio programa, con el fin de que las personas y familias extremeñas puedan acceder en propiedad a tales viviendas.

Por lo demás, la orden consta de una disposición transitoria y otra final de entrada en vigor.

El artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de "Urbanismo y vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional."



Por su parte, el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura el ejercicio de las competencias en materia de vivienda.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden de 30 de junio de 2020, que aprueba las bases reguladoras de las ayudas autonómicas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021.

Se modifica la letra b.1) del artículo 27 de la Orden de 30 de junio de 2020, que aprueba las bases reguladoras de las ayudas autonómicas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021, que presentará la siguiente redacción:

“b.1) Que hayan obtenido calificación provisional una vez en vigor el Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021, y siempre antes de la fecha que señale la Resolución de convocatoria.

En ningún caso la fecha de calificación provisional podrá ser posterior a 31 de diciembre de 2021.”

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

La presente orden regirá para las convocatorias de ayudas que se publiquen a partir de su entrada en vigor.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de junio de 2022.

La Consejera de Movilidad, Transporte y
Vivienda,

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

• • •



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

DECRETO 72/2022, de 8 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural el "Castillo de Eljas", de la localidad de Eljas (Cáceres), con la categoría de Monumento. (2022040110)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El artículo 1.2 de la norma determina que "constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura todos los bienes tanto materiales como intangibles que, por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental y bibliográfico, sean merecedores de una protección y una defensa especiales. También forman parte del mismo los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico, los conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial, así como la rural o popular y las formas de vida y su lenguaje que sean de interés para Extremadura".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla.

Ha de significarse a estos efectos que el "Castillo de Eljas" fue declarado Monumento Histórico-Artístico en el año 1976 por Orden de 29 de octubre (BOE, n.º 281, 23 de noviembre de 1976), sin que se determinara su entorno de protección. No obstante, el "Castillo de Eljas" aparece inscrito en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte con categoría de Monumento y código de registro (R.I.) - 51 - 0004236 - 00000.

A este respecto, ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, "todos los bienes inmuebles y muebles que hubiesen sido declarados de interés cultural en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley pasarán a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural".

Por otra parte, dado lo establecido en la disposición transitoria segunda de la misma ley, se ha de proceder a delimitar el entorno de protección cuando un inmueble declarado no lo tuviere.



Asimismo, resulta preciso efectuar la adaptación de aquella figura a la necesidad de protección del "Castillo de Eljas", bajo la nueva categoría de Monumento, y que la ley recoge en su artículo 6.1.a) al disponer que Monumento es "el edificios y estructura de relevante interés histórico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen."

Es por ello que se procedió a dictar Resolución el 18 de junio de 2021, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se incoa expediente para dar nueva configuración al Bien de Interés Cultural "Castillo de Eljas", de la localidad de Eljas (Cáceres), con la categoría de Monumento. La Resolución fue publicada en el DOE, n.º 127, de 5 de julio de 2021 y en el BOE, n.º 289, de 3 de diciembre de 2021. De la misma forma se procedió a su comunicación al Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte donde aparece inscrito con el código provisional 6957.

Dando cumplimiento a la citada resolución, con fecha 4 de noviembre de 2021, se procedió a practicar la notificación a los interesados en el procedimiento, así como al ayuntamiento de Eljas (Cáceres), constando en el expediente las correspondientes acreditaciones de haber sido recibidas por los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procedió a publicar anuncio de notificación en el BOE, número 29, de 3 de febrero de 2022, a los interesados en el procedimiento que, por distintas causas, no recibieron las mismas en los domicilios fiscales conocidos.

Asimismo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la citada ley autonómica, siendo ambos favorables. Igualmente, se ha obtenido el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cáceres.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 8 de junio de 2022.

DISPONGO:

**Artículo 1.**

La declaración de "El Castillo de Eljas" de la localidad de Eljas (Cáceres), como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento de acuerdo con las especificaciones de los Anexos que se acompañan.

Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo al Ayuntamiento de Eljas (Cáceres) y al resto de posibles interesados.

Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura y Deporte, para su inscripción definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de junio de 2022.

ANEXOS

La Consejera de Cultura, Turismo y
Deportes

NURIA FLORES REDONDO

El Presidente de la Junta de
Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



(Se publica, como anexo, un extracto del informe, de fecha 31 de marzo de 2017, de los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. El informe y documentación íntegros a la que hace referencia el acuerdo de incoación, constan en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, Planta 2ª, 06800 Mérida, Badajoz) por las personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura

ANEXO I

JUSTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL "CASTILLO DE ELJAS"

Ubicación

La localidad de Eljas (As Ellas) se inserta en la comarca de Sierra de Gata, en el extremo noroccidental de la provincia de Cáceres. La orografía y su situación fronteriza han otorgado una marcada personalidad a estas tierras que, en el caso del Val de Xálima, junto con a fala, que se habla en "os tres lugares", adquiere aún mayor protagonismo.

El municipio se asienta en la falda baja de la Sierra de Eljas, en una abrupta y empinada loma, con un acusado desnivel en el núcleo urbano de casi 100 metros (550-650 metros). Su posición domina el valle, en el que nace el río del mismo nombre.

El principal curso de agua es el río Eljas, que supone una excepción en la hidrografía de la sierra (tributaria del Alagón) pues desemboca directamente en el río Tajo, aguas abajo de la ciudad de Alcántara. El valle está regado además por multitud de arroyos de aguas vivas y cristalinas, como el de Romanitas o el arroyo de la Vega. Estas corrientes de agua han sido históricamente aprovechadas para la implantación de molinos hidráulicos de los que en 1847, Madoz menciona 10 harineros y 5 de aceite.

El principal cultivo, como en el resto de la sierra de Gata es el del olivo. Su importancia en la economía lagarteira está atestiguada desde antiguo. Además del aceite, el Interrogatorio de la Real Audiencia en el año 1791 cita la producción de centeno, "frejones", lino, vino, pimiento o garbanzos. La abundancia de agua también ha favorecido la agricultura en pequeños minifundios de huertas.

Los terrenos incultos se hallan poblados con robles, castaños y matorral. Lo abrupto del terreno ha favorecido siempre la crianza de ganado cabrío, en la actualidad ha sido suplantada por el bovino.



Contexto Histórico

La Sierra de Gata es una comarca poblada desde tiempos pretéritos aunque el conocimiento del poblamiento prehistórico es aún muy incompleto. Las primeras manifestaciones humanas de esta zona se concretan en los megalitos de Villasbuenas de Gata o la estela decorada de San Martín de Trevejo. Previamente a la romanización, algunos autores han advertido fases protohistóricas en el cercano despoblado de Salvaleón (Valverde del Fresno).

Será en época romana cuando el valle del Eljas se pueble de forma sistemática, a tenor de los numerosos yacimientos romanos dispersos en el término municipal. En algunos de estos asentamientos se constata la presencia de lagares rupestres, para la obtención de aceite y/o vino. En cuanto al núcleo de población, mucho se ha aventurado sobre la fundación de Eljas en tiempos romanos, con el topónimo "Ergastulum" ("mazmorra" o "cárcel de siervos"). En cualquier caso, en torno al pueblo se advierten diversos restos romanos, destacando la presencia de dos pulvinos monumentales (Francisco González, 2011) que evidencian el grado de romanización de estos parajes. Por otro lado, es conocido el interés de Roma por las explotaciones auríferas del valle del río Eljas.

Sin embargo, la historia de la localidad de Eljas está unida indisolublemente a la historia de su castillo. Tradicionalmente se ha supuesto a esta fortaleza un origen islámico, debido a su inmejorable posición estratégica entre el puerto de San Martín y el Puerto Viejo. Según Velo y Nieto (1960, p. 488), ya en el año 890 se habría construido una torre "sobre el antiquísimo castro de las Eljas." No obstante las primeras citas fidedignas no se producen hasta finales del siglo XII. Según Domingo Domené (2011, p. 65), el monasterio de Eljas es citado en la bula papal que confirma al primer obispo mirobrigense, Pedro da Ponte (1173-1189), situando este establecimiento en los restos de la ermita visibles en el yacimiento de San Miguel, por debajo del núcleo urbano. Se sabe también que en el año 1194, la fortaleza de Eljas fue atacada por los almohades (aunque Velo y Nieto retrotrae la fecha a 1166). En cualquier caso, en sus etapas iniciales debió tratarse de una fortificación pequeña, que formaba parte de la cadena de castillos, que protegían las rutas hacia Coria, ciudad de la que dependía la aldea de las Erjas. En este sentido es significativa la explicación que, en las Relaciones de Felipe II, se da al escudo de esta ciudad: un león rodeado de siete castillos ("el Portezuelo, Santibañes, Trebejo, Las Erjas, Peñafiel que ahora se llama la Zarza, y el castillo de Almenara y el castillo de Milana" Maldonado Escribano, p. 317).

No obstante, estas Erjas debían ser una pieza codiciada para la pujante Orden Militar de Alcántara, debido a su posición intermedia entre las tierras de Alcántara y las posesiones que los freires tenían en la Ribera del Côa. Según Velo y Nieto, la donación a la Orden se remonta a los tiempos de Alfonso X El Sabio (en 1259), aunque la posesión no se hará efectiva hasta el reinado de Fernando IV, (en 1302), quien la otorga en Valladolid a favor del maestre alcan-



tarino D. Gonzalo Pérez (Madoz erra en la fecha, situándola el 13 de noviembre de 1340). En cualquier caso, Eljas perteneció desde entonces, no sin cierta resistencia vecinal (Domingo Domené, 2011), a los alcantarinos y es muy probable que los nuevos dueños repararan o reedificasen a gran escala la fortaleza.

Durante los siglos medievales, Eljas fue creciendo en importancia, en detrimento de la antigua cabeza de encomienda: Salvaleón. Prueba de ello es que, en 1369, cuando el maestre Melén Suárez se declaró vasallo del rey portugués, y puso a su servicio las principales fortalezas de la frontera, entre ellas se encontraba esta de las Eljas. Este auge tuvo que estar acompañado de un progresivo aumento demográfico. El primer comendador de Salvaleón y las Eljas, recogido en la relación que de ellos hace Velo y Nieto (1962, p. 538), es Frey Juan de Salazar (1428), de quien sabemos que actuó, con notable acierto, como juez en la disputa de términos que enfrentaba a las villas de Gata y Torre de don Miguel (Domingo Domené, 2011, p. 100). Poco después, la fortaleza lagarteira se convirtió en sede única de la encomienda alcantarina, a partir de 1455, con el comendador Juan Martín. Dicha encomienda se extendía entonces por los términos de Valverde, Cilleros y Navasfrías, conformando un notable y pujante territorio. Para acoger al comendador y su hueste, se habrían efectuado entonces nuevas obras en el castillo.

Durante el reinado de Enrique IV, la fortaleza de Eljas no será ajena a la turbulenta situación política del reino de Castilla. Desde 1464 se hace con ella el mirobrigense Hernán Centeno, apoyado por el duque de Alba, haciendo prisionero primero, y ejecutando después, a su alcaide Diego del Águila. Durante su posesión se habrían realizado importantes obras en el castillo, dado su valor estratégico, reforzado, además, por la construcción de una pequeña fortaleza en el puerto de San Martín y la toma del vecino castillo de Trevejo (perteneciente a la Orden de San Juan). La familia Centeno ya disponía de importantes posesiones en esta zona, especialmente la fortaleza de Rapapelo, que se situaba en lo más alto de la sierra de Eljas y es conocido como las Torres de Fernán Centeno (del que "ya no quedan en él más que muros derruidos y apenas perceptibles." Velo y Nieto, 1958). En 1474 Eljas fue atacada por el maestre alcantarino Alonso de Monroy, pero debió retirarse ante la presencia de las tropas del duque de Alba (Viola Nevado, 2011). Finalmente, los Centeno acabarán cediendo el castillo de las Eljas a Hernando de Monroy, como representante del último maestre de la Orden de Alcántara, Juan de Zúñiga, aunque por poco tiempo puesto que, años más tarde, los Reyes Católicos premiaron a Hernán Centeno (Velo y Nieto, 1958), por la defensa que hizo de sus intereses en Ciudad Rodrigo, nombrándole alcalde de Eljas y de otras fortalezas situadas al sur de Moraleja, entre ellas el conocido como castillo de Hornacenteno (en la sierra de la Garrapata, entre los términos de Moraleja y Zarza la Mayor). Hernán Centeno no deja de ser un personaje controvertido que, según una misiva del Rey Católico, tenía por costumbre encerrar a sus enemigos, encadenados, en los aljibes de los castillos de Eljas y Trevejo. Finalmente en 1482, los Centeno fueron expulsados de ambas fortalezas.



Cuando la fortaleza regresa a la Orden de Alcántara, fue devuelta a la familia del Águila. Durante el siglo XVI Eljas conoce un importante aumento poblacional y actividad constructiva, con una fuerte influencia gallega debido a las gentes que acuden a la construcción del castillo de Trevejo. En 1490 el comendador de Eljas, Antonio del Águila, falleció durante el cerco de la ciudad de Málaga. Entre 1523 y 1539, Alonso del Águila llevó a cabo una serie de reformas en la torre del homenaje, aljibe y puertas. En ellas intervino el maestro alcantarino Francisco Pedrolo. Además, por esas mismas fechas, hacia 1530, se construyen las dos torres y lienzos del llamado patio nuevo (Navareño Mateos, 1987). El Consejo de Órdenes libró una serie de partidas para esta obra, que resultaron ser insuficientes, por lo que el resto tuvo que ser pagado del bolsillo del comendador, que llegó a interponer un pleito a la Orden de Alcántara. Esta precariedad de medios influyó, quizás, en la ejecución de la obra, pues pocos años más tarde, en 1544, en una visita a la fortaleza, se informa que la barrera está socavada, que hay que betunar las torres y el aljibe, hacer un atajo desde la Torre Mocha y que era necesaria la apertura de varias puertas más. Un año más tarde se informa también de los graves daños causados por una tormenta. Finalmente, la obra es provisionada por el emperador Carlos y tasada por el maestro mayor de la Orden, Pedro de Ybarra, y el maestro de cantería, Juan Bravo. Pero, una vez más, Alonso del Águila tuvo que entrar en litigio con la Orden, que fue resuelto en Madrid a favor del comendador en el año 1551.

Del año 1561 (Navareño Mateos, 1987) se conserva una pormenorizada descripción del castillo realizada por fray Lorenzo Arias. Al traspasar la puerta, se entraba a un patio enlosado, en el que se situaban las caballerizas. Esta puerta estaba flanqueada por una torre, a modo de garita, y disponía de mazmorra, una cámara con suelo de madera y bóveda de piedra.

Dentro del recinto principal existía un patio pequeño con diversas estancias (que, en general, se encontraban en mal estado): 1) Una de ellas, de gran tamaño, dedicada a bodega, desde donde se subía a un entresuelo utilizado como panera. 2) Dos caballerizas. 3) El llamado "cuarto viejo" que tenía en la planta baja una bodega y en el entresuelo tres piezas y una cocina, a la que se accedía por una escalera exterior situada en el patio. 4) Entre este cuarto viejo y la torre del homenaje había un callejón que daba paso a un patio enlosado, bajo el cual estaba el aljibe. 5) En este patio, junto a la torre, había un antepecho de madera, al cual se subía por una escalera de piedra, desde donde se accedía a la torre del homenaje. 6) Finalmente, la torre del Homenaje, de la que se dice que tenía una mazmorra en la planta baja y el alcapón y la puerta hecha pedazos.

Desde este recinto principal se pasaba al patio nuevo, en cuyas esquinas se levantaban dos torres (las que han llegado hasta nosotros). La torre redonda, en estos momentos, estaba coronada con almenas. Por los alcapones se bajaba a las mazmorras. El muro que unía ambas torres, albergaba diversas estancias con dos ventanas con rejas al exterior. Este último



detalle, junto con la ventana en esquina visible en la torre cuadrada, evidencia que, cuando se realizó la ampliación de este patio nuevo, se tuvo en cuenta más lo palaciego que lo defensivo; incorporando estos elementos como manifestaciones del poder del comendador.

Ya en el siglo XVII esta comarca sufrió, de modo severo, las consecuencias de la guerra con Portugal. Probablemente fue en esta centuria cuando se añadió a la fortaleza el foso defensivo. En el año 1641, el castillo lagarteiru fue tomado por el general portugués Sancho Manuel, en una operación conjunta que atacó Valverde y Eljas. Era entonces el comendador de las Eljas Carlos Doria, duque de Turssis y general de la escuadra española en Génova. De nuevo, es Velo y Nieto (1962, p. 557 y ss.) quien nos ofrece los detalles sobre este acontecimiento. Al parecer, el ejército portugués se presentó en la fortaleza de modo sorpresivo, penetrando por la puerta de la barbacana. Intentaron forzar la puerta, que estaba chapada en hierro, pero no lo consiguieron y el ruido puso en alerta a los defensores del castillo. Los portugueses tuvieron que rodear la muralla y encontraron una segunda puerta, que estaba tapiada deficientemente (con piedras sin argamasa). Por allí ingresaron al interior y los defensores se vieron obligados a replegarse, hasta quedar recluidos en la torre del homenaje pero, finalmente, terminaron rindiéndose y entregando la plaza.

El general portugués Téllez de Meneses vino entonces a Eljas y recibió homenaje de los alcaldes y personas principales de la población, a los que se les hizo jurar obediencia al rey de Portugal, Juan IV. Aunque, en principio, los portugueses pensaban mantener la fortaleza, finalmente decidieron dismantelarla, en previsión a que la población se rebelaría en cuanto abandonaran aquella posición. En efecto, tan pronto Téllez se marchó de las Eljas, se sublevaron sus gentes, haciéndose fuertes en un antiguo fortín en ruinas "enclavado en la parte alta de la sierra". A este lugar, acudieron voluntarios de Coria, Moraleja y otros pueblos de la sierra de Gata, que deseaban apoyar a los de Eljas y desalojar a los portugueses de su castillo. Entre ambas posiciones, se produjeron diversas escaramuzas, intercambiando, además, fuego de artillería entre el fortín y el castillo. Finalmente, tras el fallido intento de tomar San Martín de Trevejo, los portugueses se retiraron no sin antes prender fuego a todas las maderas de la fortaleza de Eljas, "por carecer de pólvora para volarlo", y destruir "los reparos, paredones y fortificaciones improvisados" (Velo y Nieto 1968, p. 294), además de quemar la mayor parte de las casas que lo circundaban. Estos hechos supusieron la destrucción más importante que conoció el castillo lagarteiru, iniciándose entonces un lento proceso de decadencia que lo condujo a la ruina.

La situación se agravó al quedar la encomienda vacía, de 1650 a 1655, encargándose de su administración varios vecinos de Eljas. Finalmente Pedro Barrantes Manuel de Aragón se hizo administrador de la encomienda. Sabemos también que desde 1677 "el beneficio simple de las Eljas" y "la capellanía del comendador Quirós", en origen rentas distintas, se acumulan conjuntamente, como regalía del comendador de Eljas.

Seguramente asociado a los episodios bélicos de la guerra con Portugal encontramos, en el siglo XVII, uno de los escasos planos antiguos de la fortaleza, que lleva por título "castillo de la erxas hobra de romanos muy antigo" en la colección Gaignières de la Biblioteca Nacional de Francia ("Fortalezas de la raya cacereña..." L.M.R.C., blog online). Lamentablemente el plano, de reducidas dimensiones (13,2 cm. × 16,7 cm.), carece de más leyenda, escala o incluso firma, pero muestra a la fortaleza lagarteira tal y como se configuraba en aquella época, con un antemural dotado de pequeños revellines en el lado de poniente. Un trazo punteado, además, parece indicar que al castillo se accedía siguiendo un recorrido en espiral.

Por otro lado, se considera de especial interés los documentos reproducidos por Velo y Nieto (1960, p. 494 y ss.) que permiten conocer las propiedades y rentas que poseía la encomienda de Eljas a finales del siglo XVIII, en las localidades de Eljas, Cilleros, Valverde del Fresno y Navasfrías. Grosso modo, en la primera, la encomienda poseía la iglesia parroquial con todos sus anejos, diversas fincas rústicas y la propia fortaleza. El comendador cobraba los diezmos a los vecinos de Eljas a través de un mampostero (sobre el pan, el vino, la leña, ganados, colmenas o incluso la fabricación de tejas). La principal fuente de ingresos en la localidad era, sin embargo, la martiniega o pago anual de cuatro maravedíes por cada vecino. Los vecinos de Eljas estaban obligados a prestaciones personales (duas), cuando el comendador lo estimaba necesario, para reparar las torres, muros o barbacanas del castillo.

En Cilleros, la encomienda de Eljas poseía la iglesia parroquial, la dehesa de Malpartida y otros solares. El comendador tenía asiento permanente en la iglesia, junto al altar mayor y los cilleranos debían atender igualmente a las reparaciones de la fortaleza de Eljas, siempre que fuese necesario.

En Valverde, la encomienda tenía en propiedad diversos solares y huertas, 8,500 mrs. sobre la fábrica de la iglesia, el aprovechamiento de las dehesas de la Granja y Caballar, diezmos y otros ingresos. Los vecinos también estaban obligados a dar duas a la encomienda para reparar los muros, adarve y barrera de la fortaleza de Eljas.

Por último, en Navasfrías, poseía la iglesia, la llamada Casa de la Encomienda y otros solares y fincas. En esta localidad, la encomienda regía la jurisdicción real ordinaria, civil y criminal. Sus cincuenta vecinos eran renteros de Eljas.

En el Interrogatorio de la Real Audiencia (1791) se cita el castillo como "totalmente arruinado de bastante extensión", por tanto, debemos entender que todos estos recursos de la encomienda no se empleaban, precisamente, en la conservación de su sede; puesto que el comendador se hallaba siempre muy lejos de ella.

El último comendador de las Eljas Pedro de Silva y Sarmiento de Alagón, fue también coronel de artillería del regimiento de infantería de África, capellán mayor del convento de la Encarnación de Madrid, bibliotecario mayor del rey y octavo director de la Real Academia Española



y falleció el 6 de noviembre de 1808. En ese momento, tuvo que hacerse cargo de las rentas de la encomienda la Real Hacienda. En 1814, las tierras de la misma fueron arrendadas a un particular y, al no hacerse cargo los herederos del último comendador de las cargas pendientes, en 1816 el rey Fernando VII, a través del Consejo de Órdenes, decretó que las rentas de la encomienda de Eljas pasaran a la Orden de Calatrava (Velo Nieto 1968). El rey pretendía así resarcir a los calatravos de los muchos daños que habían sufrido durante la guerra de Independencia.

Relacionada con esta transacción, disponemos de una pormenorizada descripción del castillo de Eljas, realizada por don Pedro de Alcántara el 28 de junio de 1816, que es transcrita por Velo y Nieto (1960 p. 511 y ss.). De su lectura se deduce que, ya entonces, la fortaleza había comenzado a ser fagocitada por el caserío de la población ya que "el dicho castillo o fortaleza está inmediato, y a cosa de una vara de distancia, de una casa, y de dos de otra, y pegando a un corral de esta última...".

Se entraba entonces por el levante, por la puerta del foso, que aún se conservaba, aunque aportillado en sus lados sur y este, y era de cantería y cal. En los otros dos lados (norte y oeste) del foso, sólo quedaban los cimientos porque "los vecinos del pueblo, a escondidas y a deshoras de la noche, han sacado algunas piedras".

Desde el foso se accedía al patio del castillo, a través de una puerta situada al mediodía. Dicha puerta era de cantería labrada, con su arco escarzano, y habría contado con puente levadizo. El ancho de la muralla era de dos varas, con una altura de entre 6,5 y 7 varas, y se hallaba aportillada en algunos tramos. En el lado del naciente, en la muralla se describen las dos torres que se conservan hoy día. Desde la torre cilíndrica, hacía el sur, había otro lienzo con otra torre cuadrada, que ya entonces se describe en ruinas. En el esquinazo suroeste existía una garita, hasta más de la mitad de altura, cilíndrica y maciza, de cantería labrada. Por último, en el lado norte de la muralla, había otra puerta para entrar desde el foso al patio.

Parece que el patio estaba en esos momentos lleno de escombros y no se distinguía edificación alguna. Desde él se accedía al interior del castillo, a través de otra portada. En el interior de la fortificación "se conoce ha habido habitaciones o cuadras para las tropas, porque así lo muestran los cimientos y los agujeros de los muros". En posición central se conservaba la torre del homenaje que tenía poco más de 16 varas de altura (aprox. 13 m.), con cuarenta hiladas de buena cantería. En la planta baja, la torre albergaba una mazmorra y, sobre ella, otras dos plantas hasta cerrar con bóveda (arruinada). La descripción afirma que esta torre tenía una ventana al oeste, en la planta superior, y una a cada lado en la inferior. Al igual que en la descripción de 1561, el acceso a la torre del homenaje se sitúa a través de un corredor a nivel de la primera planta. Termina la transcripción de Velo y Nieto, afirmando que no se pueden valorar las cisternas, por estar encenagadas.

A mediados del siglo XIX, Pascual Madoz describe el pueblo y hace referencia a que tiene “un castillo muy antiguo todo de piedra sillería del que se conservan intactos dos torreones, el uno de figura cuadrada (...) y el otro de figura ovalada (...) en este se han colocado las campanas de la iglesia y el reloj hace algunos años”.

A lo largo de los siglos XIX y XX, perdidas sus funciones militares y residenciales, el castillo de Eljas no hizo más que aumentar su ruina de forma progresiva, fagocitado por el caserío, desmantelado, expoliado y, finalmente, usado como cementerio y basurero. En los años 40 del pasado siglo XX, en una fotografía aérea, aún se observan restos del foso (Viola Nevado, 2011). Igualmente, en la declaración del año 1976 (B.O.E. 281, 23/11/1976) se afirma que aún quedaban restos del foso “que pudo ser cárcel de siervos.”

Descripción de los restos actuales del castillo

Escasos restos visibles se conservan en la actualidad, de lo que fue esta imponente fortaleza. Quedan en pie dos torreones, indicios de muros que arrancan de los mismos y parte del cerramiento del recinto principal que, actualmente, conforman las tapias del cementerio: tres cortinas -de las cuatro que debió poseer- que protegían la desaparecida torre del homenaje.

Prolongaban el recinto principal por el saliente otras fortificaciones, de las que permanecen los dos bastiones esquineros: las torres cilíndrica y prismática.

En primer lugar, encontramos el solar actualmente ocupado por el cementerio, un rectángulo de unos 25 por 40 metros que, según Navareño, correspondería con el recinto interior o cuerpo principal del castillo, que albergaba la torre del homenaje en su centro. Los paredones del cementerio tienen un grosor medio de dos metros y, en sus lados norte y oeste, están ataludados en la parte inferior. En el interior, se constata la apertura de nichos en los muros, además de la reutilización de piezas labradas, para enmarcar las tumbas. Las paredes del cementerio están realizadas con dos hojas de tosco sillarejo enripiado, con el hueco relleno de un emplecton mezcla de argamasa y escombros de construcción. Este sillarejo es irregular, aunque de buen tamaño.

El acceso al cementerio se realiza por el mediodía, a través de una estrecha puerta con arco de cantería de medio punto (seguramente posterior). El camposanto, se halla dividido interiormente por un grueso muro (también ataludado), que alberga una escalera de seis peldaños de cantería con descansillo. Al parecer, en las obras de ampliación del cementerio se derribaron los restos del flanco septentrional y se prolongaron los laterales.

En la esquina sudeste, además, se han ejecutado sendos bloques de nichos de reciente construcción, que se situarían en el mismo emplazamiento que la torre del homenaje. Sobre la demolición de la citada torre se barajan varias fechas, aunque la más probable es que se hizo en los años 40 del siglo XX.



La zona mejor conservada es la del llamado patio nuevo, especialmente las dos torres de las esquinas y los restos del lienzo que unía ambas por el levante. En el interior del patio hay una vivienda reciente y, especialmente la torre redonda, está camuflada entre el caserío de la manzana. Ambas torres conservan los arranques de las murallas que las unían al resto de la fortaleza, ya desaparecidas, por lo que se muestran exentas.

Según Viola Nevado (2011), la técnica constructiva de las dos torres y las cortinas son sillares tallados a escoda en su cara vista y a maza las juntas, en disposición irregular, según se traen de la cantera. Se forman dos hojas y el interior se rellena con mampuestos y cal.

La torre prismática se emplaza hacia el norte y asienta sobre un potente afloramiento rocoso granítico. Es de planta rectangular, de 3'6 por 3 metros en el interior, y un grosor de muros de 1'2 metros; está ejecutada en piezas de sillería bien escuadrada.

En planta baja se abre una puerta en arco de medio punto, que está elevada respecto al nivel del suelo, por lo que debió tener puerta levadiza. Sobre ella se dispone un vano adintelado, que daba paso al inmediato adarve de la muralla que se unía con la torre cilíndrica. Junto a los muros de la barbacana, a media altura, se disponen saeteras rectangulares en horizontal, abocinadas, para defender los flancos.

Una interesante ventana geminada, en esquina, se sitúa en el ángulo nororiental, con dos vanos cuadrados y un decorado parteluz en el rincón, rematada al exterior por una doble cornisa moldurada a modo de tejeroz. Por el interior, y embutidos en el muro, se disponen dos asientos laterales. Todo ello le da a la torre un aspecto residencial y palaciego, lo que pone de manifiesto que, en el siglo XVI, fecha de la datación de la torre, se compatibilizan los valores castrenses con otros residenciales de tipo doméstico y señorial.

Interiormente, se organizaba en dos pisos, el superior, con forjado de madera, ya desaparecido, aunque pueden verse los canecillos donde se asentaban las vigas maestras. Se cubre con una bóveda de medio cañón de sillería granítica, reforzada con arco fajón central que apoya en ménsulas troncopiramidales. Todo el coronamiento está recorrido por una cornisa de cantería. Originariamente, estaba rematada con una docena de almenas, en la actualidad desaparecidas. Tenía un sótano, en el que se ubicaba la mazmorra.

La torre cilíndrica es la más meridional. Tiene un diámetro exterior de 5,7 metros e interior de 3,5 metros, con un espesor de muro de 1'10 metros. Su fábrica es de sillería bien escuadrada.

En su fachada exterior, se distinguen dos cuerpos; en el inferior se perfila un paramento plano entre los arranques de los muros laterales. Se abre aquí una pequeña puerta adintelada, con tres peldaños de cantería, que permite el acceso al interior. Se disponen también dos saeteras



horizontales, abocinadas con derrame exterior, y otra vertical entre ellas, sitas bajo el nivel de la puerta de acceso, pero a apreciable altura del terreno circundante. Esta cámara asotanada, a la que actualmente no se puede acceder, se utilizó en algún momento como mazmorra.

El cuerpo superior se inicia a la altura de los adarves de la desaparecida muralla. El acceso al coronamiento se hace directamente desde el adarve, a través de una garita semicilíndrica, parte de ella en voladizo y el resto asentada sobre el muro, por una puerta adintelada y escalera granítica de caracol embutida en el muro. Esta estructura se utilizaba como recurso defensivo, aislando el interior al asegurar la defensa desde la terraza. En la parte opuesta se abren tres vanos en arcos de medio punto, donde se alojan las campanas. Una de ellas porta la inscripción: RIVERA/ET FILII / FECERUNT ME / VERACRUZ. COS/TEADA CON FON/DOS PARROQUI/ALES COFRADI/AS Y MUNICIPIO / SIENDO / ECONO/MO D. JOSE B. SAN/CHEZ Y ALCALDE/ D. DOMINGO PACHA / AÑO DE 1890. La otra campana, de lectura incompleta debido a su posición, porta la misma fecha y los mismos nombres.

Todo el coronamiento está recorrido en redondo por una cornisa moldurada, doble en la zona que se encuentra sobre la puerta. Originariamente, la torre cilíndrica, al igual que la cuadrada, estaba coronada con once almenas, hoy desaparecidas. En tiempos de Velo y Nieto, en la terraza se situaba un "tinglado metálico" a modo de espadaña, del cual pendía una pequeña campana que convocaba a los fieles.

El interior de la torre está muy modificado. Además de la planta asotanada, disponía de una entreplanta de madera, en la actualidad inexistente, aunque mantiene algunos elementos arquitectónicos en los que posiblemente se sustentaría. Hace unos años se improvisó un piso de cemento y una escalera para subir a las campanas. La bóveda que cierra el espacio es la original, del tipo casquete, muy plana, a base de sillares de granito bien escuadrados.

Hacia la parte central del lienzo que une ambas torres por el saliente hay una pequeña cisterna irregular, excavada en la roca madre, con cubierta plana de lajas de granito, a la que se accede mediante una corta escalera de cantería. Su acceso, aparentemente reconstruido, está abierto lo que ha provocado la colmatación de este espacio.

**ANEXO II****DELIMITACIÓN DEL BIEN Y DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN****Delimitación del Monumento y Justificación.**

En origen el área del castillo era de mayor superficie a la actual. Por ello, entre las parcelas afectadas por la delimitación del Monumento es necesario incluir el cementerio viejo de la localidad y algunas viviendas construidas dentro de los solares del castillo o a escasos metros de las torres. Asimismo, según la bibliografía consultada, presumiblemente bajo la Calle Castelu Artu podrían situarse elementos originales del castillo, que, de verse confirmados en un futuro, también quedarían incluidos en la delimitación del Bien de Interés Cultural.

Para identificar dichos solares (construidos o no), se ha considerado como unidad básica la parcela urbanística. Así, se ha considerado incluir, de forma completa o parcial (vide planimetría adjunta) en la delimitación del Bien:

Dirección	Referencia Catastral
Calle Castelu Artu, 2	3243223PE8534C0001KL
Calle Castelu Artu, 4	3243224PE8534C0001RL
Calle Castelu Artu, 6	3243225PE8534C0001DL
Calle Castelu Artu, 8 Es:1 Pl:00 Pt:01	3243222PE8534C0001OL
Calle Castelu Artu, 8 Es:1 Pl:00 Pt:02	3243222PE8534C0002PB
Calle Castelu Artu, 10	3243220PE8534C0001FL
Calle Castelu Artu, 23	3243221PE8534C0001ML
Calle Castelu Artu,	(vía pública, sin datos catastrales publicados).

Delimitación del entorno del Monumento y Justificación.

Teniendo en cuenta el estado de conservación del monumento y su posición inserta en la trama urbana de Eljas, así como el desarrollo urbanístico de la población, fundamentalmente en la última centuria, podemos constatar que, en la actualidad, el castillo ha perdido la posición dominante que, con seguridad, le caracterizó en el pasado. Hoy día, se encuentra rodeado de viviendas de altura importante, por lo que es difícil apreciar una panorámica la fortificación desde la vía pública.



En base a lo anterior, se ha optado por incluir dentro del área de su entorno de protección los siguientes elementos urbanos:

- Espacios públicos en contacto directo con el bien que constituyen su ambiente urbano.
- Las parcelas que limitan directamente con los mismos espacios públicos y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato del monumento.

Dentro del entorno de protección propuesto, se considera que cualquier intervención que se realice en estos espacios y edificios, puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del carácter patrimonial del ámbito urbano en que se ubica, por lo que es necesario controlar, en relación con los espacios citados y el propio monumento, la afección de las posibles actuaciones en el volumen de estos edificios.

De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión (total o parcial, según el caso, vide plano adjunto), en la propuesta del entorno de protección del castillo de Eljas las siguientes calles y plazas: calle Castelu Artu, calle Castelu Baixo, Plaza d'a Cunstitución, Calle Fonti Val, Calle Iglesia, Calle Valverdi, Calle Cuniña, Calle Santa Marina, Calle D'u Palqui, Calle Eulalia Hernandu y Calle Canchu Muritu; así como las parcelas rústicas que se reseñan a continuación.

La Calle Castelu Artu se sitúa al pie del monumento, excepto el lateral norte. Según la documentación consultada, bajo la misma vía pública podrían encontrarse elementos propios del castillo, ahora soterrados.

Dirección	Referencia Catastral
Calle Castelu Artu, 1	3243218PE8534C0001ML
Calle Castelu Artu, 3	3243217PE8534C0001FL
Calle Castelu Artu, 5	3243013PE8534C0001HL
Calle Castelu Artu, 7 Es:1 Pl:00 Pt:01.	3243012PE8534C0001UL
Calle Castelu Artu, 7 Es:1 Pl:00 Pt:02	3243012PE8534C0002IB
Calle Castelu Artu, 11. 10891	3243603PE8534C0001ML
Calle Castelu Artu, 15. 10891	3243602PE8534C0001FL
Calle Castelu Artu, 17 Es:1 Pl:00 Pt:01	3243601PE8534C0001TL
Calle Castelu Artu, 17(A) Es:1 Pl:01 Pt:01	3243601PE8534C0002YB
Calle Castelu Artu, 17 Es:1 Pl:02 Pt:01	3243601PE8534C0003UZ
Calle Castelu Artu, 19	3243228PE8534C0001JL
Calle Castelu Artu, 21	3243227PE8534C0001IL
Calle Castelu Artu, 23(D) Suelo	3243219PE8534C0001OL
Calle Castelu Artu, 44D (suelo)	Sin datos catastrales publicados.



Por su parte, la Plaza d'a Cunstitución, constituye el primer plano que antecede a las torres del castillo, visibles, por ejemplo, desde detrás de la iglesia o las zonas altas más orientales de la población. El n.º 1 de la Calle Iglesia queda incluido porque forma manzana con los n.º 10 de la Plaza d'a Cunstitución.

Dirección	Referencia Catastral
Calle Fonti Val, 1(T)	3444610PE8534C0001WL
Calle Fonti Val, 1(D)	3444611PE8534C0001AL
Calle Iglesia, 1	3444607PE8534C0001WL
Plaza d'a Cunstitución, 1.Ayuntamiento	3442101PE8534A0001PQ
Plaza d'a Cunstitución, 2	3243301PE8534C0001HL
Plaza d'a Cunstitución, 2	3243301PE8534C0003KZ
Plaza d'a Cunstitución, 3	3243310PE8534C0001QL
Plaza d'a Cunstitución, 4	3243309PE8534C0001LL
Plaza d'a Cunstitución, 5	3243009PE8534C0001UL
Plaza d'a Cunstitución, 6	3243008PE8534C0001ZL
Plaza d'a Cunstitución, 7 Es:1 Pl:00 Pt:01	3243007PE8534C0001SL
Plaza d'a Cunstitución, 7 Es:1 Pl:01 Pt:01	3243007PE8534C0002DB
Plaza d'a Cunstitución, 7 Es:1 Pl:02 Pt:01	3243007PE8534C0003FZ
Plaza d'a Cunstitución, 7 Es:1 Pl:02 Pt:01	3243007PE8534C0004GX
Plaza d'a Cunstitución, 8	3243006PE8534C0001EL
Plaza d'a Cunstitución, 9 Suelo	3243005PE8534C0001JL
Plaza d'a Cunstitución, 10	3444609PE8534C0001BL
Plaza d'a Cunstitución, 10	3444608PE8534C0001AL

La Calle Santa Marina se localiza en las inmediaciones de la fortaleza. De acuerdo a la bibliografía consultada, en esta zona se situaban diversos elementos defensivos del castillo (foso según Velo y Nieto y antemural según el plano guardado en la B.N.F).

Dirección	Referencia Catastral
Calle Santa Marina, 2	3243010PE8534C0001SL
Calle Santa Marina, 3	3243307PE8534C0001QL
Calle Santa Marina, 4	3243011PE8534C0001ZL
Calle Santa Marina, 5	3243308PE8534C0001PL



Dirección	Referencia Catastral
Calle Santa Marina, 10 Es:1 Pl:00 Pt:01. 10891 ELJAS (CÁCERES)	3243401PE8534C0001BL
Calle Santa Marina, 10 Es:1 Pl:01 Pt:01. 10891 ELJAS (CÁCERES)	3243401PE8534C0002ZB
Calle Santa Marina, 12 Es:1 Pl:00 Pt:01. 10891 ELJAS (CÁCERES)	3243402PE8534C0001YL
Calle Santa Marina, 12 Es:1 Pl:02 Pt:01. 10891 ELJAS (CÁCERES)	3243402PE8534C0004OX
Calle Santa Marina, 12. 10891 ELJAS (CÁCERES)	3243606PE8534C0001RL
Calle Santa Marina, 14 Es:1 Pl:00 Pt:01	3243403PE8534C0001GL
Calle Santa Marina, 14 Es:1 Pl:01 Pt:01	3243403PE8534C0002HB
Calle Santa Marina, 14 Es:1 Pl:02 Pt:01	3243403PE8534C0003JZ
Calle Santa Marina, 14 Es:1 Pl:00 Pt:01	3243607PE8534C0001DL
Calle Santa Marina, 14 Es:1 Pl:01 Pt:01	3243607PE8534C0002FB
Calle Santa Marina, 16	3243404PE8534C0001QL
Calle Santa Marina, 20	3243605PE8534C0001KL

Las viviendas del lateral norte de la Calle Castelu Baixo (pares) forman manzana con las viviendas de la Plaza d'a Cunstitución, en la proximidades de la torre circular del castillo.

Dirección	Referencia Catastral
Calle Castelu Baixo, 2	3243302PE8534C0001WL
Calle Castelu Baixo, 2 Es:1 Pl:03 Pt:01	3243302PE8534C0002EB
Calle Castelu Baixo, 4(D)	3243303PE8534C0001AL
Calle Castelu Baixo, 6 Es:1 Pl:01 Pt:01	3243304PE8534C0002ZB
Calle Castelu Baixo, 6 Es:1 Pl:02 Pt:01	3243304PE8534C0003XZ
Calle Castelu Baixo, 8	3243305PE8534C0001YL
Calle Castelu Baixo, 10 Pl:00	3243306PE8534C0001GL
Calle Castelu Baixo, 10 Pl:01	3243306PE8534C0003JZ

El tramo inicial de la calle Valverdi y la calle Cuniña, por su trazado circular en torno a la fortaleza forman una corona de casas que rodea el monumento por el norte y configuran parte del entorno inmediato del castillo.

Dirección	Referencia Catastral
Calle Cuniña, 1	3243001PE8534C0001RL
Calle Cuniña, 2	3243209PE8534C0001GL
Calle Cuniña, 3	3243019PE8534C0001QL
Calle Cuniña, 4	3243210PE8534C0001BL



Dirección	Referencia Catastral
Calle Cuniña, 5 Es:1 Pl:00 Pt:01	3243018PE8534C0001GL
Calle Cuniña, 5 Es:1 Pl:01 Pt:01	3243018PE8534C0002HB
Calle Cuniña, 6	3243211PE8534C0001YL
Calle Cuniña, 7	3243017PE8534C0001YL
Calle Cuniña, 8	3243212PE8534C0001GL
Calle Cuniña, 9	3243016PE8534C0001BL
Calle Cuniña, 10	3243213PE8534C0001QL
Calle Cuniña, 11 Suelo	3243014PE8534C0001WL
Calle Cuniña, 12	3243214PE8534C0001PL
Calle Cuniña, 13 Suelo	3243015PE8534C0001AL
Calle Cuniña, 14	3243215PE8534C0001LL
Calle Cuniña, 16	3243216PE8534C0001TL
Calle Cuniña, 23(T) Suelo	3243234PE8534C0001ZL
Calle Cuniña, 23(T) Suelo	3243235PE8534C0001UL
Calle doña Eulalia Hernandu, 1	3442114PE8534A0001IQ
Calle Valverdi, 1	3243020PE8534C0001YL
Calle Valverdi, 5	3243002PE8534C0001DL
Calle Valverdi, 5	3243208PE8534C0001YL

La Calle D'u Palqui y la Calle Canchu Muritu, conforman el área colindante a la fortaleza por su lado oeste.

Dirección	Referencia Catastral
Calle Canchu Muritu, 2	3242703PE8534A0001XQ
Calle Canchu Muritu, 3. 10891 ELJAS (CÁCERES)	3243501PE8534C0001QL
Calle Canchu Muritu, 4	3242705PE8534A0001JQ
Calle Canchu Muritu, 4	3243609PE8534C0001IL
Calle Canchu Muritu, 9	3242706PE8534A0001EQ
Calle Canchu Muritu, 30	3243610PE8534C0001DL
Calle Canchu Muritu, 60 N2-62	3242708PE8534A0001ZQ
Calle Canchu Muritu, 66	3242704PE8534A0001IQ
Rua d'u Palqui, 1	3243502PE8534C0001PL
Rua d'u Palqui, 2	3243608PE8534C0001XL



Dirección	Referencia Catastral
Rua d'u Palqui, 7	3242707PE8534A0001SQ
Rua d'u Palqui, 11	3243232PE8534C0001EL
Rua d'u Palqui, 13	3243230PE8534C0001IL
Rua d'u Palqui, 15	3243231PE8534C0001JL
Rua d'u Palqui, 17	3243229PE8534C0001EL

Por último, la barrera que linda con el área del castillo por el norte, constituye el mirador natural a través del cual se controla el valle del río Eljas, si bien la construcción del parque y la pista deportiva han degradado la imagen del castillo por este lado.

Dirección	Referencia Catastral
CM TABOLAD 126(P) Suelo	3142904PE8534S0001QA
Polígono 11, Parcela 117. La Cuesta	10073A011001170000IB
Polígono 11, Parcela 118. La Cuesta	10073A011001180000IY
Polígono 11, Parcela 119. La Cuesta	10073A011001190000IG
Calleja sita entre parcelas 117 Y 119	Sin datos catastrales publicados.

También queda incluido, dentro del entorno de protección, el subsuelo de la zona delimitada debido a la probable presencia de restos del castillo bajo la vía pública y las viviendas del entorno (foso, antiguos lienzos o torres).



ANEXO III

PLANO DE DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN





ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

1. Régimen del monumento y su entorno de protección.

La presente normativa tiene por objeto regular la protección, conservación, restauración, investigación y utilización del Monumento.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetas a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en el que se regula la Protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, sección 2ª, Régimen de Monumentos. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto en el régimen tutelar establecido en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

2. Intervención en Bienes Muebles.

En lo que respecta a los bienes muebles vinculados al monumento, y en consideración al artículo 8 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se atenderá a lo dispuesto en el capítulo III, título II, relativo al régimen de protección, conservación y mejora de los bienes muebles y las colecciones de la citada Ley.

3. Usos permitidos en el Monumento.

Los usos permitidos en el monumento vendrán determinados y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del monumento o poner en peligro la conservación del bien o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

La autorización particularizada de uso se regirá por el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

4. Régimen de visitas.

El régimen de visitas se regirá por lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DECRETO 73/2022, de 8 de junio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Mejora del abastecimiento a Helechosa de los Montes. Depósito y conducción en Helechosa de los Montes"
(2022040111)

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – Next-GenerationEU

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad tiene atribuidas por Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Infraestructuras Hidráulicas. Por su parte el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración, atribuye a la Consejería el ejercicio de las competencias en materia de planificación hidráulica, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la coordinación de las políticas de aguas autonómica, así como la regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas de conformidad con el artículo 5.1.a) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en su redacción dada de la Ley Orgánica 1/2011 de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Mejora del abastecimiento a Helechosa de los Montes. Depósito y conducción en Helechosa de los Montes" el proyecto fue aprobado en fecha 13 de diciembre de 2021, y en relación con el procedimiento expropiatorio se ha practicado información pública mediante Resolución de 21 de febrero de 2022 (DOE n.º 50, de 14 de marzo). Así mismo, se han practicado notificaciones individuales a los particulares afectados y el resto de publicaciones exigidas legalmente, habiéndose recibido alegaciones dentro del plazo al efecto concedido de D^a. Esperanza Paramio Guijarro, D^a Inmaculada Guijarro Durán, D^a. M^a Dolores Guijarro Durán, D. José Benito Paramio Guijarro, D. Miguel Ángel Calero Carril y D^a. Juliana Calero Carril. Se han contestado las alegaciones recibidas, constando en el expediente acreditación de lo actuado. En Anexo al presente Decreto se publica la relación de afectados, a resultas del trámite de información pública.



El municipio de Helechosa de los Montes se halla situado en el límite nororiental de la provincia de Badajoz, cercano a las fronteras con la provincia de Cáceres y a la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

El término municipal ocupa una extensión territorial de unos 377 kilómetros cuadrados, uno de los más extensos, y se encuentra a una distancia de 234 kilómetros hasta la ciudad de Badajoz, en dirección oeste. Pese a ser uno de los municipios con mayor extensión, su población se encuentra en torno a los 647 habitantes en total, viéndose incrementada la población en el periodo estival y en el otoño como consecuencia de las frecuentes cacerías que se realizan en la zona en esta época.

El abastecimiento actual en Helechosa de los Montes se realiza desde una captación superficial situada en el paraje conocido como "Peña Zorra", a través de una conducción que finaliza en dos depósitos reguladores situados al sur del municipio, en la margen izquierda de la carretera de Diputación de Badajoz BA-077.

De los dos depósitos, uno de ellos es de tipología hormigón armado y otro de fábrica de ladrillo, este último tiene abundantes pérdidas, con lo que se producen cortes de suministros de agua potable a la población. Tanto la captación como los depósitos presentan importantes deficiencias. La captación tiene abundantes pérdidas, con lo que no se aprovecha en su totalidad. Además, la propia toma está ubicada en una caseta, sin acceso, y en muy mal estado.

Por ello, para solucionar las deficiencias descritas anteriormente es necesario actuar en el sistema de abastecimiento con la adecuación de la captación, la sustitución de la conducción hasta el depósito y la construcción de uno nuevo de 250 m³, que permitiría asegurar tanto en cantidad, mediante la reducción de pérdidas tanto en la captación como en la conducción, como en calidad, mediante la construcción de un nuevo depósito, el abastecimiento de agua potable a la población de Helechosa de los Montes, actualmente gravemente comprometida y con episodios de cortes inaceptables.

Se está ante un problema de desabastecimiento de agua potable a la población de Helechosa de los Montes, por lo que la disposición de los terrenos en el menor plazo posible, dentro de la legalidad vigente, posibilitaría un comienzo más temprano de la obra, y, por consiguiente, de los beneficios sociales, medioambientales y económicos inherentes a su pronta construcción.

En su virtud, a propuesta de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 8 de junio de 2022,



DISPONGO

Artículo único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Abastecimiento a Helechosa de los Montes. Depósito y conducción en Helechosa de los Montes", con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 8 de junio de 2022.

La Consejera para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad,
OLGA GARCÍA GARCÍA

El Presidente de la Junta de
Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1

EXPEDIENTE: OBRA22005LI ABASTECIMIENTO A HELECHOSA DE LOS MONTES

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

TÉRMINO MUNICIPAL: 606200 HELECHOSA

BADAJOZ

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	26	529	SIRUELA OREJON, EVELIA	430 373	SER TEM	Pastos Pastos		
3/0	26	534	MUÑOZ GÓNZALEZ, JUAN MANUEL	265 184	SER TEM	Pastos Pastos	PARED Y ALAMBRADA	10,00
5/0	26	574	CARRIL GUIJARRO, ENRIQUE (HRDROS)	721 626	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	PIE OLIVAR	6,00
6/0	26	575	CARMONA MUÑOZ, SANTIAGO (Y 1 MAS)	625 623	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	PARED PIEDRA SECA1ª PIE OLIVAR	10,00 6,00
7/0	26	576	CARRIL RODRIGUEZ, AMELIA (HRDROS) Y 1 MAS	552 556	SER TEM	Encinar Encinar	PARED PIEDRA SECA1ª PIE ENCINA	20,00 4,00
8/0	26	577	GUIJARRO DOMINGUEZ, M ² DOLORES	596 600	SER TEM	Encinar Encinar	PARED PIEDRA SECA1ª PIE ENCINA	20,00 4,00
9/0	26	578	CARRIL FERNÁNDEZ, JULIANA	528 532	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	DAÑOS OLIVAR PARED PIEDRA SECA1ª	6,00 20,00
10/0	26	579	CARRIL FERNÁNDEZ, PAULA (HRDROS)	473 476	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	PARED PIEDRA SECA1ª PIE OLIVAR	20,00 6,00
11/0	26	580	CALERO CARRIL, MIGUEL ANGEL	412 416	SER TEM	Encinar Encinar	PARED PIEDRA SECA1ª PIE ENCINA	20,00 3,00
12/0	26	645	CALERO CARRIL, JULIANA	415 410	SER TEM	Encinar Encinar	PARED PIEDRA SECA1ª PIE ENCINA	20,00 3,00
13/0	26	503	PARAMIO GUIJARRO, ESPERANZA (Y 1 MAS))	700 480 678 451	SER SER TEM TEM	Pastos Encinar Pastos Encinar	PARED PIEDRA SECA1ª PIE ENCINA	20,00 6,00
15/0	26	552	DOMINGUEZ TOVAR, FRANCISCO JAVIER (Y 1 MÁS)	78 98	SER TEM	Pastos Pastos	PARED PIEDRA SECA1ª	20,00
16/0	26	508	GUIJARRO DOMINGUEZ, RICARDO (HRDRO)	147 155	SER TEM	Pastos Pastos	PARED PIEDRA SECA1ª	20,00



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBRAG22005LI ABASTECIMIENTO A HELECHOSA DE LOS MONTES

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
18/0	26	504	GULJARRO DOMINGUEZ, JUSTINO (Y OTROS)	642 601	SER TEM	Pastos Pastos	PARED PIEDRA SECA I ^a	30,0
19/0	26	505	GULJARRO DOMINGUEZ, RICARDO (HRDROS)	62 67	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA I ^a	20,00
23/0	26	485	DOMINGUEZ TOVAR, FRANCISCO JAVIER (Y 1 MAS)	640 773	TOT SER	Olivos secano Pastos	PARED PIEDRA SECA I ^a PIE OLIVAR	65,00 15,00

TOT = EXPROPIACIÓN TOTAL SER= SERVIDUMBRE TEM: OCUPACIÓN TEMPORAL



**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2022061719)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2021, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de mayo de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2022, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS CENTRO EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 30 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Don José M^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. José Luis Marín Barrero, Presidente de la Mancomunidad Integral de Municipios Centro, cargo para el que fue elegido con fecha de 19 de julio de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 29 de abril de 2021, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que: "El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante".



Todo ello de acuerdo con los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Próxima a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2022, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Ambas partes consideran necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Quinto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2021 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 5.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente Acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, suscrito el 29 de abril de 2021.

Segunda. La financiación de la presente prórroga para el año 2022 asciende a la cantidad de treinta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro euros con setenta y tres céntimos (34.794,73 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de treinta y cuatro mil



cuatrocientos cuarenta y seis euros con setenta y ocho céntimos (34.446,78 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y a la Mancomunidad la cantidad de trescientos cuarenta y siete euros con noventa y cinco céntimos (347,95 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera. La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46100/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

La aportación económica de la Mancomunidad para la financiación de la prórroga se financiará con cargo a los Presupuestos municipales para el año 2022.

Cuarta. La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2022 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman la presente prórroga.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Presidente de la Mancomunidad Integral
de Municipios Centro,
JOSÉ LUIS MARÍN BARRERO

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2022
DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica
"075 MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS CENTRO"

Número de Entidades Locales:	4	Población Integrada	2.973	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	1
-------------------------------------	---	----------------------------	-------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2022

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	34.164,73 €	33.823,08 €	341,65 €
Presupuesto de Funcionamiento	630,00 €	623,70 €	6,30 €
TOTAL	34.794,73 €	34.446,78 €	347,95 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.765,26 €	8.399,47 €	34.164,73 €



RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Río Bodión en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2022061722)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2021, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Río Bodión en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de mayo de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2022, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIO BODION EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 30 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Don José M^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2021.

Y de otra, D. Francisco Delgado Álvarez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios Río Bodión, cargo para el que fue elegido con fecha de 30 de julio de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 5 de abril de 2021, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Río Bodión en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que: "El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante".



Todo ello de acuerdo con los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Próxima a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2022, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Ambas partes consideran necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Quinto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2021 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 5.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente Acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Río Bodión en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, suscrito el 5 de abril de 2021.

Segunda. La financiación de la presente prórroga para el año 2022 asciende a la cantidad de ciento setenta y seis mil trescientos setenta y tres euros con sesenta y cinco céntimos (176.373,65 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad



de ciento setenta y cuatro mil seiscientos nueve euros con noventa y un céntimos (174.609,91 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y a la Mancomunidad la cantidad de mil setecientos sesenta y tres euros con setenta y cuatro céntimos (1.763,74 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera. La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46100/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

La aportación económica de la Mancomunidad para la financiación de la prórroga se financiará con cargo a los Presupuestos municipales para el año 2022.

Cuarta. La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2022 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman la presente prórroga.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Presidente de la Mancomunidad de
Municipios Río Bodión,
FRANCISCO DELGADO ÁLVAREZ

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2022
DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica
"050 MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIO BODION"

Número de Entidades Locales:	10	Población Integrada	13.344	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	5
-------------------------------------	----	----------------------------	--------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2022

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	170.823,65 €	169.115,41 €	1.708,24 €
Presupuesto de Funcionamiento	5.550,00 €	5.494,50 €	55,50 €
TOTAL	176.373,65 €	174.609,91 €	1.763,74 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.765,26 €	8.399,47 €	34.164,73 €



RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios La Serena en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2022061731)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2021, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios La Serena en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de mayo de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA SERENA EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 30 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Don José M^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2021.

Y de otra, D. Jesús Martín Torres, Presidente de la Mancomunidad de Municipios la Serena, cargo para el que fue elegido con fecha de 2 de agosto de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga y modificación del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 3 de febrero de 2021, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios la Serena en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que: "El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante".



Todo ello de acuerdo con los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Próxima a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2022, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Ambas partes consideran necesario la prórroga y modificación del convenio en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Quinto. La prórroga del convenio conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2021 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 5.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio; así como la modificación de la fuente de financiación prevista en la cláusula tercera del convenio con cargo al que se imputará los compromisos económicos que asume la Consejería de Sanidad y Servicios para el año 2022 y la cláusula octava por la necesidad de adaptar las obligaciones de difusión y publicidad a la nueva fuente de financiación.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente Acuerdo de prórroga y modificación al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, la vigencia del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios la Serena en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, suscrito el 3 de febrero de 2021.



Segunda. La actualización de la financiación, para el año 2022, del convenio, ascendiendo a la cantidad de trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y siete euros con treinta céntimos (353.947,30 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de trescientos cincuenta mil cuatrocientos siete euros con ochenta y tres céntimos (350.407,83 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y a la Mancomunidad la cantidad de tres mil quinientos treinta y nueve euros con cuarenta y siete céntimos (3.539,47 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga y modificación.

Tercera. La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46100/TE25004003/20060150 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales", cofinanciado con fondos procedentes del Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030 para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.

La aportación económica de la Mancomunidad para la financiación de la prórroga se financiará con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad para el año 2022.

Cuarta. Se modifica la cláusula tercera "Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes" en relación con la referencia a la fuente de financiación y proyecto de gasto con cargo al que se imputará la aportación económica que asume la Consejería de Sanidad y Servicios para el año 2022, siendo la nueva fuente de financiación TE25004003 y proyecto de gasto 20060150, conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera del presente acuerdo.

Quinta. Se modifica la cláusula octava del convenio denominada "Difusión y publicidad" para su adaptación a la nueva fuente de financiación y proyecto de gasto antes señalados, y que queda redactada como sigue:

"Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura, así como del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, debiendo figurar expresamente sus respectivos logotipos.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales."



Sexta. La presente prórroga y modificación del convenio queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2022 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman la presente prórroga y modificación del convenio.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Presidente de la Mancomunidad de
Municipios la Serena,

JESÚS MARTÍN TORRES

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2022
DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica "031 MANCOMUNIDAD LA SERENA"

Número de Entidades Locales:	13	Población Integrada	26.876	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	10
-------------------------------------	----	----------------------------	--------	--	----

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2022

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	341.647,30 €	338.230,83 €	3.416,47 €
Presupuesto de Funcionamiento	12.300,00 €	12.177,00 €	123,00 €
TOTAL	353.947,30 €	350.407,83 €	3.539,47 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.765,26 €	8.399,47 €	34.164,73 €



RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2022061732)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2021, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de mayo de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE GATA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 30 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Don José M^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2021.

Y de otra, Doña Rocío Pérez Rivero, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, cargo para el que fue elegida con fecha de 2 de agosto de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga y modificación del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 29 de enero de 2021, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que: "El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante".



Todo ello de acuerdo con los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Próxima a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2022, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Ambas partes consideran necesario la prórroga y modificación del convenio en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Quinto. La prórroga del convenio conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2021 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 5.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio; así como la modificación de la fuente de financiación prevista en la cláusula tercera del convenio con cargo al que se imputará los compromisos económicos que asume la Consejería de Sanidad y Servicios para el año 2022 y la cláusula octava por la necesidad de adaptar las obligaciones de difusión y publicidad a la nueva fuente de financiación.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente Acuerdo de prórroga y modificación al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, suscrito el 29 de enero de 2021.



Segunda. La actualización de la financiación, para el año 2022, del convenio, ascendiendo a la cantidad de ciento setenta y seis mil novecientos setenta y tres euros con sesenta y cinco céntimos (176.973,65 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de ciento setenta y cinco mil doscientos tres euros con noventa y un céntimos (175.203,91 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y a la Mancomunidad la cantidad de mil setecientos sesenta y nueve euros con setenta y cuatro céntimos (1.769,74 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga y modificación.

Tercera. La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46100/TE25004003/20060150 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales", cofinanciado con fondos procedentes del Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030 para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.

La aportación económica de la Mancomunidad para la financiación de la prórroga se financiará con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad para el año 2022.

Cuarta. Se modifica la cláusula tercera "Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes" en relación con la referencia a la fuente de financiación y proyecto de gasto con cargo al que se imputará la aportación económica que asume la Consejería de Sanidad y Servicios para el año 2022, siendo la nueva fuente de financiación TE25004003 y proyecto de gasto 20060150, conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera del presente acuerdo.

Quinta. Se modifica la cláusula octava del convenio denominada "Difusión y publicidad" para su adaptación a la nueva fuente de financiación y proyecto de gasto antes señalados, y que queda redactada como sigue:

"Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura, así como del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, debiendo figurar expresamente sus respectivos logotipos.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales."



Sexta. La presente prórroga y modificación del convenio queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2022 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman la presente prórroga y modificación del convenio.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

La Presidenta de la Mancomunidad de
Municipios Sierra de Gata,

ROCÍO PÉREZ RIVERO

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2022
DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica
"037 MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE GATA"

Número de Entidades Locales:	17	Población Integrada	11.428	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	5
-------------------------------------	----	----------------------------	--------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2022

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	170.823,65 €	169.115,41 €	1.708,24 €
Presupuesto de Funcionamiento	6.150,00 €	6.088,50 €	61,50 €
TOTAL	176.973,65 €	175.203,91 €	1.769,74 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.765,26 €	8.399,47 €	34.164,73 €



RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral "Sierra Suroeste" en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2022061733)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2021, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral "Sierra Suroeste" en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de mayo de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2022, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA SUROESTE" EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 30 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Don José M^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2021.

Y de otra, D. Manuel Naharro Gata, Presidente de la Mancomunidad Integral "Sierra Suroeste", cargo para el que fue elegido con fecha de 17 de julio de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 28 de enero de 2021, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral "Sierra Suroeste" en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que: "El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante".



Todo ello de acuerdo con los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Próxima a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2022, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Ambas partes consideran necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Quinto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2021 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 5.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente Acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral "Sierra Suroeste" en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, suscrito el 28 de enero de 2021.

Segunda. La financiación de la presente prórroga para el año 2022 asciende a la cantidad de trescientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y dos euros con cincuenta y siete céntimos (317.472,57 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la



cantidad de trescientos catorce mil doscientos noventa y siete euros con ochenta y cuatro céntimos (314.297,84 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y a la Mancomunidad la cantidad de tres mil ciento setenta y cuatro euros con setenta y tres céntimos (3.174,73 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera. La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46100/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

La aportación económica de la Mancomunidad para la financiación de la prórroga se financiará con cargo a los Presupuestos municipales para el año 2022.

Cuarta. La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2022 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman la presente prórroga.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Presidente de la Mancomunidad Integral
"Sierra Suroeste"

MANUEL NAHARRO GATA

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2022
DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica
"013 MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA SUROESTE"

Número de Entidades Locales:	9	Población Integrada	24.834	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	9
-------------------------------------	---	----------------------------	--------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2022

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	307.482,57 €	304.407,74 €	3.074,83 €
Presupuesto de Funcionamiento	9.990,00 €	9.890,10 €	99,90 €
TOTAL	317.472,57 €	314.297,84 €	3.174,73 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.765,26 €	8.399,47 €	34.164,73 €



RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.
(2022061734)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2021, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de mayo de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2022, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TIERRA DE BARROS-RÍO MATACHEL EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 30 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Don José M^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2021.

Y de otra, D. Francisco Ginés Vázquez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel, cargo para el que fue elegido con fecha de 18 de julio de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 9 de febrero de 2021, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que: "El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante".



Todo ello de acuerdo con los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Próxima a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2022, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Ambas partes consideran necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Quinto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2021 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 5.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente Acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, suscrito el 9 de febrero de 2021.

Segunda. La financiación de la presente prórroga para el año 2022 asciende a la cantidad de ciento cuatro mil novecientos veinticuatro euros con diecinueve céntimos (104.924,19 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de ciento tres



mil ochocientos setenta y cuatro euros con noventa y cinco céntimos (103.874,95 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y a la Mancomunidad la cantidad de mil cuarenta y nueve euros con veinticuatro céntimos (1.049,24 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera. La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46100/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

La aportación económica de la Mancomunidad para la financiación de la prórroga se financiará con cargo a los Presupuestos municipales para el año 2022.

Cuarta. La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2022 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman la presente prórroga.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Presidente de la Mancomunidad de
Municipios Tierra de Barros-Río Machel,

FRANCISCO GINÉS VÁZQUEZ

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2022

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica

"034 MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TIERRA DE BARROS-RÍO MATACHEL"

Número de Entidades Locales:	6	Población Integrada	9.143	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
-------------------------------------	---	----------------------------	-------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2022

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	102.494,19 €	101.469,25 €	1.024,94 €
Presupuesto de Funcionamiento	2.430,00 €	2.405,70 €	24,30 €
TOTAL	104.924,19 €	103.874,95 €	1.049,24 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.765,26 €	8.399,47 €	34.164,73 €



RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2022061735)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2021, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de mayo de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2022, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD TRASIERRA-TIERRAS DE GRANADILLA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 30 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Don José M^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2021.

Y de otra, D. Luis Fernando García Nicolás, Presidente de la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla, cargo para el que fue elegido con fecha de 20 de septiembre de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 29 de enero de 2021, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que: "El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante".



Todo ello de acuerdo con los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Próxima a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2022, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Ambas partes consideran necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Quinto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2021 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 5.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente Acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, suscrito el 29 de enero de 2021.

Segunda. La financiación de la presente prórroga para el año 2022 asciende a la cantidad de ciento seis mil ciento ochenta y cuatro euros con diecinueve céntimos (106.184,19 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de ciento cinco mil



ciento veintidós euros con treinta y cinco céntimos (105.122,35 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y a la Mancomunidad la cantidad de mil sesenta y un euros con ochenta y cuatro céntimos (1.061,84 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera. La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46100/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

La aportación económica de la Mancomunidad para la financiación de la prórroga se financiará con cargo a los Presupuestos municipales para el año 2022.

Cuarta. La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2022 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman la presente prórroga.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Presidente de la Mancomunidad Trasierra-
Tierras de Granadilla,

LUIS FERNANDO GARCÍA NICOLÁS

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2022
DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica
"063 MANCOMUNIDAD TRASIERRA-TIERRAS DE GRANADILLA"

Número de Entidades Locales:	15	Población Integrada	8.704	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
-------------------------------------	----	----------------------------	-------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2022

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	102.494,19 €	101.469,25 €	1.024,94 €
Presupuesto de Funcionamiento	3.690,00 €	3.653,10 €	36,90 €
TOTAL	106.184,19 €	105.122,35 €	1.061,84 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.765,26 €	8.399,47 €	34.164,73 €



RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Valle de Ambroz en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2022061737)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2021, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Valle de Ambroz en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de mayo de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2022, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD VALLE DE AMBROZ EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 30 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Don José M^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2021

Y de otra, Doña Vanesa Barbero Mártil, Presidenta de la Mancomunidad Valle de Ambroz, cargo para el que fue elegida con fecha de 10 de octubre de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 28 de enero de 2021, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Valle de Ambroz en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que: "El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante".



Todo ello de acuerdo con los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Próxima a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2022, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Ambas partes consideran necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Quinto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2021 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 5.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente Acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Valle de Ambroz en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, suscrito el 28 de enero de 2021.

Segunda. La financiación de la presente prórroga para el año 2022 asciende a la cantidad de ciento cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con diecinueve céntimos (105.464,19 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de ciento cuatro



mil cuatrocientos nueve euros con cincuenta y cinco céntimos (104.409,55 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y a la Mancomunidad la cantidad de mil cincuenta y cuatro euros con sesenta y cuatro céntimos (1.054,64 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera. La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46100/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

La aportación económica de la Mancomunidad para la financiación de la prórroga se financiará con cargo a los Presupuestos municipales para el año 2022.

Cuarta. La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2022 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman la presente prórroga.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

La Presidenta de la Mancomunidad Valle de
Ambroz,

VANESA BARBERO MÁRTIL

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2022

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "012 MANCOMUNIDAD VALLE DE AMBROZ"

Número de Entidades Locales:	8	Población Integrada	7.504	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
-------------------------------------	---	----------------------------	-------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2022

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	102.494,19 €	101.469,25 €	1.024,94 €
Presupuesto de Funcionamiento	2.970,00 €	2.940,30 €	29,70 €
TOTAL	105.464,19 €	104.409,55 €	1.054,64 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.765,26 €	8.399,47 €	34.164,73 €



RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 90/2022, seguido a instancias de Play Orenes, SLU, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento sancionador en materia de juego. (2022061881)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado 0000090/2022, seguido a instancias de la mercantil Play Orenes, SLU, contra la Resolución del Secretario General de Presupuestos y Financiación de 15 de marzo de 2022 por la que se desestiman las alegaciones en el procedimiento sancionador en materia de juego con expediente 0621131.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviene, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de junio de 2022.

El Director General de Tributos,
FRANCISCO JAVIER GARCIA MARTÍN

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Nuevo Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Gran Casino de Extremadura, SA". (2022061844)

Visto el texto del Nuevo Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Gran Casino de Extremadura, SA" –código de convenio 06001370012005- que fue suscrito con fecha 10 de marzo de 2022, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de mayo de 2022.

La Directora General de Trabajo,
MARIA SANDRA PACHECO MAYA



TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA GRAN CASINO DE EXTREMADURA

Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo regirá en el centro de trabajo de la empresa Gran Casino de Extremadura, SA, exclusivamente en la actividad de casino, sito en Avenida Adolfo Díaz Ambrona 11, Badajoz.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 82.1 y 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, el presente convenio colectivo ha sido negociado entre la representación legal de la empresa y el Comité de Empresa.

Artículo 2. Ámbito personal.

Este convenio afectará a todo el personal, en régimen de contrato de trabajo, que preste sus servicios en la empresa Gran Casino de Extremadura, SA, exclusivamente en la actividad principal de juego, quedando excluidos, personal de hostelería y servicios complementarios (administración, comercial, mantenimiento, economato, etc..) y cualquier trabajador que sea excluido de convenio, y tenga firmado o firme, dicho pacto, personal.

Artículo 3. Ámbito temporal.

La duración del presente convenio será desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2025, sin que pueda aplicarse con efectos retroactivos en merma de derecho o desfavorable.

Artículo 4. Denuncia.

El presente convenio colectivo quedará automáticamente denunciado a su finalización, salvo que las partes, con 3 meses de antelación al vencimiento previsto acuerden su prórroga, en otros términos.

Artículo 5. Inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo.

El acuerdo de las partes de someter las discrepancias que pueden surgir en el periodo de consultas con los representantes de los trabajadores, en los términos del artículo 41.4 del ET para la inaplicación de las condiciones de trabajo de un convenio, a la Comisión paritaria del mismo.

Ante la discrepancia en el seno de la Comisión paritaria, su sometimiento al Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales de Extremadura ASEC-EX, como forma de resolver las discrepancias al respecto.

**Artículo 6. Compensación, absorción y garantías personales.**

Se mantendrán las condiciones económicas más beneficiosas que, como garantía "ad personam" que en cómputo global y anual superen las condiciones pactadas en el presente convenio. Las mismas absorben los incrementos que se produzcan durante la vigencia del presente convenio.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación lo serán conjunta y globalmente.

Artículo 8. Organización del trabajo.

La empresa establecerá el sistema de organización y dirección del trabajo, así como los puestos y turnos de trabajo siempre que se respeten las normas legales vigentes y lo establecido en este convenio. Para establecer lo estipulado en este artículo, la empresa deberá informar al comité de empresa para su conocimiento.

Artículo 9. Contrato a tiempo parcial indefinido. Horas complementarias.

De conformidad con el artículo 12 del texto refundido del estatuto de los trabajadores, la empresa y el trabajador podrán acordar la realización de horas complementarias en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato.

El número de horas complementarias no podrá exceder del 30% de las horas ordinarias objeto del contrato.

Artículo 10. Periodos de prueba y cese.

Podrá concertarse por escrito un período de prueba, con sujeción a los límites de duración siguientes:

Todo el personal de la empresa: seis meses.

Para el personal que promoció a instancia de la empresa, se someterá siempre sin necesidad de pacto escrito a un período de prueba igual que el de personal de nuevo ingreso, si en el transcurso de dicho período el trabajador se mostrase inadecuado para el desarrollo de las nuevas funciones, se le devolverá a origen con sus condiciones anteriores, sin que de ello pueda derivarse reclamación alguna.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, y adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, que afecten al trabajador durante



el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 11. Definición de grupos profesionales y funciones

Los grupos profesionales y puestos de trabajo que se relacionan y describen son meramente enunciativos. Por ello no cabe pretender ni presuponer que en el casino existan todos ellos, ni que en cada grupo profesional de los enumerados se incluyan tantos puestos de trabajo como se describen y tal como se definen, ya que la estructura real de la plantilla del casino vendrá determinada por la dirección, en función de las necesidades de funcionamiento de cada momento.

La empresa, dentro de su poder de organización, podrá fijar éstos u otros puestos o unir sus funciones. Si fuera necesaria la creación de puestos que no estuvieran en la relación siguiente, la empresa le aplicara SMI o acuerdo entre las partes y estatuto de los trabajadores, hasta pactar en comisión paritaria, su integración en el grupo profesional y área, más adecuado a sus funciones, o la creación de otro grupo profesional o área, si hiciera falta.

La empresa podrá requerir al trabajador la realización de todas o de parte de las funciones correspondientes al área funcional que corresponda y grupo profesional asignado e, independientemente de que correspondan a puestos diferentes de los contenidos en este artículo. Todos los trabajadores tendrán formación a tal efecto.

La dirección de la empresa elaborará planes de formación con el fin de facilitar la continua capacitación del personal en sus respectivos cometidos profesionales, para cuyo desarrollo se contará con la participación de los representantes de los trabajadores.

La formación del personal se efectuará a través de personal contratado por la empresa para tal efecto, por trabajadores de la misma empresa o por cualquier otra empresa u organismo que se contrate.

La formación podrá ser dentro o fuera del centro de trabajo y de la jornada laboral. Aunque la formación se realice fuera de la jornada laboral, se considerara en todo caso, tiempo de trabajo efectivo.

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio quedan clasificados en los siguientes puestos y grupos profesionales, que agrupan las funciones y contenido general de la prestación, aptitudes profesionales y titulaciones, e incluyen distintas áreas.

El trabajador realizará de manera principal la función de su área funcional juego u hostelería, pudiendo ser requerido en otra área funcional por necesidad del servicio.



	Área funcional atención al cliente
	Juego
Grupo profesional responsables	Supervisor juego
Grupo profesional técnicos	Técnico de Juego de 1ª
	Técnico de juego
Grupo auxiliares	Técnico de juego en formación

Si fuera necesaria la creación de puestos que no estuvieran en dicha relación, la empresa lo integrará en el grupo profesional más adecuado a sus funciones. El encuadramiento de los trabajadores incluidos en los ámbitos de aplicación del presente convenio dentro de la estructura profesional pactada y, por consiguiente, la asignación dentro de cada grupo profesional a un nivel será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores: conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando, y complejidad.

Los distintos grupos se rigen por los criterios que a continuación se indican:

I. Grupo auxiliares

Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un período breve de adaptación.

Formación. -titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a graduado escolar o formación profesional grado medio.

En el caso de los técnicos de juego en formación, tras adquirir todas las competencias técnicas establecidas en el perfil de puesto de trabajo, se pasará al grupo profesional de técnicos. Siendo necesario tener la totalidad de las mencionadas competencias técnicas antes de los 2 años, siempre que la empresa haya puesto los medios necesarios para la formación.

II. Grupo profesional técnicos.

Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Formación. -titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a bachillerato unificado polivalente o formación profesional grado superior, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.



Para pasar de técnico de Juego a Técnico de Juego de 1ª Se establece un sistema de carácter objetivo tomando como referencia las siguientes:

- a) Dominar todos los juegos y competencias, siendo capaz de resolver incidencias y tareas de cierta complejidad, con total autonomía y sin supervisión
- b) Realizar de hecho esas funciones en todas las competencias y juegos.
- c) Experiencia y Conocimiento del puesto de trabajo.
- d) Actitud en el trabajo.
- e) Historial profesional.
- f) Evaluación de un representante del Comité de Dirección de Casino para determinar sus conocimientos, Realizando al efecto una prueba adecuada y un informe detallado de sus competencias.

En idénticas condiciones de idoneidad se adjudicará el ascenso al más antiguo.

En relación con estos ascensos los representantes legales serán informados sobre el proceso de selección, resultado de las pruebas y aplicación correcta.

III. Grupo profesional responsables.

Tareas de responsabilidad de mando, que tienen un contenido alto de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica alta con autonomía dentro del proceso establecido.

Formación. -titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a bachillerato unificado polivalente o formación profesional grado superior, complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Área funcional atención al cliente personal de juego

Supervisor juego.

Es la persona responsable ante la dirección de la organización y control general del desarrollo de las áreas asignadas de juego, supervisando el correcto funcionamiento de todas las áreas relacionadas con el desarrollo de la actividad de juego, así como del cumplimiento en las mismas de las normas legales y reglamentarias y del funcionamiento interno.

Técnico de juego de 1ª.



Es el técnico de juego que además de conocer todas las competencias técnicas (juegos de mesa de casino, Atención al cliente en Máquinas, Admisión y Caja), las domina y tiene la capacidad de desempeñar dichas competencias con total autonomía y sin necesidad de supervisión, desarrollando de facto las mismas con total polivalencia.

Técnico de Juego.

Es el profesional encargado del pago, atención y servicio a clientes en la sala.

Son los encargados, asimismo, de cumplir con la operativa de la sala de máquinas, de facilitar la información sobre mecánica de los juegos, así como de mantenimiento menor y limpieza de las máquinas instaladas en el casino, y atención al cliente, ayudando de forma complementaria, en la atención de barra. También podrán encargarse del recuento de recaudación de máquinas.

Responsable ante la dirección y/o los supervisores de juego, de realizar y en su caso, controlar las operaciones, sólo o en equipo, con los elementos de juego necesarios, para que la partida o partidas empiecen, se desarrollen y finalicen de acuerdo con las normas o manuales de procedimiento y la legislación vigente, asegurando en todo momento el mejor trato al cliente y la máxima eficiencia y seguridad.

Debe conocer todas las competencias técnicas (Juegos de mesa de Casino, Atención al cliente en Máquinas, Caja y Admisión).

Técnico de juego en formación.

Es el profesional, que ha superado la escuela de técnico de juego, aportando el conocimiento de tres juegos como mínimo, que serán definidos en cada momento por la Dirección en función de las necesidades productivas de la empresa y siendo imprescindible que uno de ellos sea la ruleta, pero que todavía no está capacitado para responsabilizarse y controlar perfectamente los juegos.

Artículo 12. Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral, a fin de permitir las sustituciones en casos de necesidad, dotando de esta manera a la estructura de la empresa de una constante flexibilidad para satisfacer la debida atención y servicio al público y la promoción integral del personal propio, cuando corresponda.

La movilidad se podrá realizar por jornadas completas o como ayuda puntual a otro departamento.

La movilidad funcional en el área funcional será total, lo que requiere de la polivalencia del personal, la empresa dotará de formación a los trabajadores especialmente en el grupo de atención al cliente, para que la movilidad sea total dentro del centro de trabajo.

**Artículo 13. Jornada y horario.**

Se establece una jornada anual de 1.792 horas, siendo la jornada semanal de 40 horas de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, revisable mensualmente a través de la comisión paritaria.

El descanso semanal se establece en dos jornadas ininterrumpidas y continuadas, pudiendo acumularse en periodos de dos semanas. Mediante pacto individual, podrá acordarse la acumulación de un día de libranza semanal en periodos de cuatro meses.

Dadas las especiales características que concurren en la actividad, la jornada laboral se realizará de manera ininterrumpida y se pacta un horario flexible que no podrá sobrepasar de 10 horas diarias. Las partes igualmente acuerdan que, salvo voluntariedad del trabajador, las jornadas por debajo de 6 horas diarias deberán pactarse con la empresa.

Los horarios de trabajo se hallarán sujetos a las variaciones que requieran las necesidades del trabajo a tenor de las distintas afluencias de clientes que experimente el casino según temporada, días de la semana, concurrencia de grupos, espectáculos, promociones, etc.

La dirección del casino, quedará facultada para modificar, en todo momento, la distribución planificada en el horario previsto, a tenor de las necesidades de personal que puedan surgir en el transcurso de su aplicación tanto si tales necesidades surgen por causa de la sustitución de ausentes, enfermos, como por necesidades de adecuación del servicio al público, debiendo comunicar las alteraciones con la máxima antelación posible. No pudiendo cambiar el horario de apertura con menos de 7 días de antelación.

Con cadencia que marque la rota consensuada e inicialmente con una periodicidad anual (pudiéndose modificar a bisemanal, trisemanal, cuatrisesemanal previa notificación a la RLT), se comunicará a los empleados el horario previsto para cada período, que tendrá carácter previo y se notificará como mínimo con dos semanas de antelación. En dicho horario se indicarán los días en que cada empleado deba prestar servicios, así como los turnos asignados. La circunstancia de que el horario previsto asignado a algún empleado no alcance el total de horas que le sería exigible en dicho período, no implicará renuncia del casino a exigir dicha jornada completa en los futuros horarios previstos ni supondrá el derecho del empleado a ver disminuida su jornada total en el futuro.

Para posibilitar el descanso del personal en sábados, domingos y festivos, se efectuará unos turnos de rotación lo más equitativos posible.

Para el personal de juego, con el objetivo de poder tener un desempeño correcto en su trabajo, en función de la carga de trabajo, se le podrá dar los descansos necesarios para la correcta operativa.



Asimismo, las partes acuerdan el día 24 de diciembre solo se podrá abrir cuando se cumplan estos tres requisitos:

- a) Que exista el número de trabajadores suficiente a criterio de Dirección para abrir la sala que, voluntariamente quieran prestar servicios ese día.
- b) Que el horario de apertura se pacte por escrito entre la Dirección y el Comité de Empresa.
- c) Los trabajadores que presten servicio ese día percibirán una cantidad equivalente al 175% del Salario Base por hora ordinaria, que se incluirá en la nómina de diciembre.

Artículo 14. Vacaciones y fiestas abonables y no recuperables.

1. Dada la especial naturaleza del trabajo, el centro estará abierto los 365 días del año.
2. Se establece un periodo anual de vacaciones de treinta días naturales, que deberán disfrutarse obligatoriamente dentro del año natural correspondiente.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

3. El trabajador que ingrese en la empresa tendrá derecho al disfrute de las vacaciones, en proporción al tiempo de prestación de servicios en el año.
4. Las vacaciones anuales se disfrutarán durante todo el año, dada la imposibilidad de concentrarlas en los meses de verano, siendo como mínimo que uno de los períodos de vacaciones de 14 días, será disfrutado por el trabajador durante el período estival, comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Los calendarios de vacaciones serán establecidos en cada departamento basándose en las peticiones del personal, que serán atendidas por la empresa lo más equitativamente posible, en caso de no poder ser de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, los cuales se entregarán a los representantes de los trabajadores antes de su publicación.
5. El personal en rotas que abarquen 365 días de trabajo al año, compensará las horas correspondientes a los festivos trabajados abonables de cada año natural, con días completos de descanso o mediante la alteración de la jornada diaria de trabajo por el método entrada/salidas, por el cual, de acuerdo con las necesidades de plantilla en cada momento precisas,



retrasarán la hora de entrada al trabajo o adelantarán la hora de salida. Por las necesidades del trabajo, la empresa podrá optar por abonar dicho exceso de jornada en horas extras.

6. El adelantamiento y/o retraso de una hora en el horario de entrada y/o salida de los turnos a nivel individual no se considerará modificación sustancial de condiciones de trabajo, a los efectos del artículo 41 del estatuto de los trabajadores. El retorno al horario actual tampoco sería considerado como modificación sustancial de condiciones de trabajo.

Artículo 15. Licencias retribuidas.

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio o convivencia de hecho, siempre que no coincida con la misma persona con la que se ha disfrutado licencia de convivencia de hecho.
- Dos días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto que requiera, por razón de la distancia la obligación de pernoctar fuera del domicilio (hecho que deberá justificar), el plazo será de cuatro días naturales. El permiso se computará desde el primer día laborable que le siga a aquel en que se produjo el hecho que da derecho al permiso. En caso de hospitalización, el permiso podrá tomarse en cualquier momento mientras dure la hospitalización. En caso de necesidad de desplazamiento el trabajador tendrá también derecho a anticipar el disfrute de días de vacaciones o libres festivos. En caso de fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho registrada oficialmente y padre, madre, hijos y hermanos, todos ellos por consanguinidad, el trabajador tendrá derecho a tres días adicionales de licencia, teniendo derecho prioritario a anticipar el disfrute de vacaciones y libranzas pendientes hasta final de año.
- Un día en caso de traslado de domicilio habitual.
- Los trabajadores, en caso de matrimonio de hijos o hermanos, tendrán derecho a anticipar las libranzas semanales o festivas para hacerla coincidir con el día de matrimonio.
- En lo no previsto en el presente artículo se aplicará lo dispuesto en el estatuto de los trabajadores.

Artículo 16. Situación especial por embarazo.

Las trabajadoras afectadas por este convenio, que estén en periodo de gestación, lo comuniquen formalmente a la empresa y desarrollen su trabajo de pie o en situaciones que pudieran perjudicar



su salud o la del feto, serán cambiadas de su puesto de trabajo a otro más acorde con su situación o disfrutará de descansos que les permitan mantener el desempeño normal de su actividad.

El cambio de puesto de trabajo se podrá realizar dentro de su misma área profesional o en otra diferente, si está capacitada para su desarrollo y siempre que no suponga riesgo. En caso de ser adaptada a otro puesto la trabajadora tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen y punto de propina.

Una vez finalizada esta situación, la trabajadora volverá a su anterior puesto de trabajo.

Durante la situación de suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo la trabajadora tendrá derecho al 100% de la propina, y al término se le adjuntarán el turno o turnos de vacaciones no disfrutadas.

En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley de prevención de riesgos laborales.

Artículo 17. Aplicación de condiciones económicas.

Las condiciones económicas que a continuación se establecen no son de aplicación al personal de dirección y aquellos otros que desempeñen tareas profesionales de responsabilidad no incluidos en los grupos profesionales regulados en el presente convenio. Las condiciones económicas de dichos trabajadores se regularán de acuerdo con lo pactado individualmente con la empresa.

Artículo 18. Periodo de pago de retribuciones y documentación.

La liquidación de devengos de todo el personal se efectuará computándose meses naturales completos. En la mensualidad a abonar se incluirá las retribuciones fijas del mes en curso y variables del mes anterior.

Los trabajadores que lo deseen podrán solicitar un anticipo a cuenta mensual de las retribuciones de los días ya trabajados.

Artículo 19. Salario base.

El salario base para cada una de las categorías para el año 2022 y a partir del 1 de Enero de 2022, será el fijado en el anexo I de este convenio colectivo.

En el año 2023 se revisará el salario base aplicando un 3%.

En el año 2024 se revisará el salario base aplicando un 1%.

En el año 2025 se revisará el salario base aplicando un 1%.

**Artículo 20. Gratificaciones extraordinarias.**

Todo el personal afectado por este convenio, tendrá derecho a percibir dos gratificaciones extraordinarias al año, consistentes cada una de ellas en treinta días de salario base, que abonaran mensualmente de forma prorrateada.

Artículo 21. Plus de trabajo nocturno.

Dadas las especiales características del trabajo en el sector, todos los trabajadores del área funcional atención al cliente personal de juego, y que realicen parte de su jornada después de las 22:00 horas, serán compensados a través del sistema de incentivos establecidos por la empresa con un mínimo de 82 € mensuales en 12 pagas, incluidas las vacaciones.

Artículo 22. Plus transporte.

Tras pactar que el importe del plus transporte será considerado concepto salarial, se acuerda ser absorbido por el incremento que se ha pactado en salario base.

Artículo 23. Tronco de propina.

El tronco de propina recaudado en las distintas modalidades de juegos autorizados y practicados en las mesas, caja, recepción y máquinas de azar será contabilizado y controlado con la finalidad y según establece sin reserva alguna el vigente reglamento de casinos. No obstante, lo anterior, se establece una participación del 41% a repartir, sobre los ingresos por tal concepto de forma equitativa, y únicamente para el personal con las siguientes posiciones: Supervisor, técnicos de Juego y Técnicos de 1ª de Juego, El técnico de juego en formación participará en un 80% respecto a lo establecido para el resto de categorías.

El tronco se incrementará a 43% en 2023, el 44% en 2024 y 45% en 2025.

El reparto será distribuido entre el personal de acuerdo con su jornada de trabajo y días reconocidos de trabajo en el mes, y por centros, en caso de que haya salas descentralizadas. Al efecto de reparto de propina, las vacaciones, permisos retribuidos mencionados, y los días librados se contarán como trabajados el remanente del tronco de propinas, una vez deducidas las cantidades a que se hacen mención en el presente convenio, se aplicará necesaria, exclusivamente y sin reserva alguna al abono de los salarios del personal, cuotas de seguridad social y atenciones y servicios sociales del personal y clientes del casino.

Artículo 24. Incentivo Variable.

Ambas partes acuerdan que de forma excepcional, desde el mes en que tenga lugar la publicación presente convenio y durante su vigencia, todos los técnicos de juego (con independencia



de su categoría) y supervisores que no formen parte del comité de Dirección, podrán percibir un incentivo mensual (abonable a mes vencido), cuyo abono estará condicionado a la existencia de EBITDA positivo de la unidad de negocio Casino en el mes de referencia.

Dicho Incentivo se cobrará en función de grado de consecución del presupuesto de ingresos totales (win mesas, recaudación máquinas y propinas), conforme a la siguiente tabla:

PORCENTAJE CONSECUCIÓN PRESUPUESTO	IMPORTE MENSUAL INCENTIVO
IGUAL O INFERIOR AL 89,99%	0,00 €
ENTRE EL 90% Y 99,99%	50,00 €
ENTRE EL 100% Y EL 114,99%	100,00 €
MÁS DEL 115%	150,00 €

Las cantidades indicadas son las correspondientes a la prestación de trabajo a tiempo completo durante todo el mes de referencia; reduciéndose proporcionalmente en aquellos casos en los que los trabajadores presten servicios a tiempo parcial o con jornadas reducida y en proporción a los días trabajados en los meses de incorporación o cese en la empresa.

No se causará derecho a la percepción de dicho incentivo mientras la relación laboral permanezca suspendida por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores a excepción de las siguientes:

- A) Nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, de menores de seis años o de menores de edad mayores de seis años con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.
- B) Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses.
- C) Decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género

Este incentivo sustituye el que de forma individual habían pactado los trabajadores que ostentaban la categoría de Encargado de Sala de Máquinas, Operador de Máquinas de 1ª, Operador de Máquinas de 2ª y Operador de Máquinas de 3ª conforme a la clasificación profesional del anterior convenio colectivo.

**Artículo 25. Horas extraordinarias y estructurales.**

Se estará a lo dispuesto en el estatuto de los trabajadores. La cuantía a abonar por cada hora extraordinaria se fija en 15 €/hora.

Artículo 26. Uniformidad, útiles y herramientas.

La uniformidad, los útiles y herramientas de uso específico de esta empresa serán a cargo de la misma, correspondiendo al trabajador el buen uso de los mismos y su conservación. Se entregará al menos con periodicidad anual.

Estos solamente podrán ser utilizados dentro del centro de trabajo, salvo autorización expresa por parte de la dirección.

La empresa proveerá al personal de los uniformes usuales para cada tipo de trabajo.

Se entiende por uniforme el conjunto de prendas destinadas a ser obligatoria y exclusivamente usadas en el centro de trabajo, siendo el criterio del diseño facultad de la empresa.

Ayuda por calzado, la empresa pagará 60 € cada 2 años para calzado, pudiendo sustituir dicha compensación por la entrega de calzado adecuado y conforme las reglas de uniformidad de la compañía.

Artículo 27. Excedencias.

El régimen de excedencias será el que se regula en el artículo 46 del estatuto de los trabajadores.

La petición de reingreso deberá hacerse dentro del período de disfrute de la excedencia, en los supuestos de excedencia voluntaria. En caso de no solicitarlo en el período señalado, se entenderá que el beneficiario causa baja voluntaria.

Transcurrido el tiempo de excedencia solicitado, será potestativo de la empresa ampliarla o prorrogarla a solicitud del empleado.

En ningún caso constituirá causa justificativa para la solicitud de la excedencia voluntaria la pretensión del empleado de prestar sus servicios en otros establecimientos de juego.

Artículo 28. Enfermedad y accidente.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional declarada por sentencia firme, por el órgano competente laboral, percibirá a partir del sexto mes, de la baja oficial por accidente de trabajo y hasta el décimo octavo mes (545 días naturales desde la baja) de la baja oficial por accidente de trabajo, el 100 % del salario base y paga extra.



Todo lo establecido anteriormente y especialmente los complementos fijados a cargo de la empresa serán de aplicación, en tanto que la normativa que regula la prestación de incapacidad temporal no sea modificada o alterada.

El abono del complemento y su percepción por parte del trabajador supone que en todo momento la empresa a través de la mutua aseguradora, estará facultada para efectuar el seguimiento y comprobación, tanto del estado patológico del trabajador, como del cumplimiento por el mismo del tratamiento que le haya sido impuesto y de una conducta normal que se corresponda con su estado.

Artículo 29. Póliza De accidentes.

La empresa concertará un seguro para sus trabajadores, el cual garantice un capital de 29.448,74 euros, en caso de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, por cualquier contingencia sea o no profesional y un capital de 27.351,2 euros, en caso de incapacidad permanente total por cualquier contingencia sea o no profesional, a percibir por si mismos o por las personas designadas por el trabajador, o en su defecto por sus herederos legales.

Una vez concertado el seguro, la empresa entregará copia al comité de empresa. Dichos capitales se mantendrán en las cuantías indicadas durante toda la vigencia del convenio.

Artículo 30. Ayuda por matrimonio.

Los trabajadores/as de esta empresa, que hayan superado el periodo de prueba, que contraigan matrimonio o se inscriban en el registro oficial de parejas de hecho, tendrán derecho a percibir una ayuda económica de 170 euros. No procederá el cobro de dicha ayuda por matrimonio cuando el trabajador ya haya percibido dicha ayuda como consecuencia de la inscripción previa en el registro oficial de pareja de hecho con la misma persona con la que contraiga matrimonio.

Artículo 31. Ayuda por natalidad.

Los trabajadores/as de esta empresa, que hayan superado el periodo de prueba, que acrediten una nueva paternidad o maternidad, percibirán una ayuda económica consistente en 100 euros por cada hijo.

Artículo 32. Seguridad y salud laboral.

Se estará a lo dispuesto en la ley de prevención de riesgos laborales y demás legislación vigente en esta materia.

Artículo 33. Crédito horario.

Cuando los miembros del comité de empresa hagan uso de las horas sindicales de acuerdo con lo regulado en el et., deberán preavisar a la dirección de la empresa con 7 días como míni-



mo de antelación salvo caso de fuerza mayor o urgencia y las situaciones imprevistas cuando así se acredite la imposibilidad de preavisar, debiendo aportar el oportuno justificante una vez se disfruten las referidas horas.

Artículo 34. Comisión paritaria.

Constitución. Se crea una comisión paritaria compuesta por un máximo de cuatro miembros, designados por mitad por cada una de las partes, empresarial y social, firmantes de este Convenio Colectivo. Corresponderá a la comisión paritaria, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción competente, el conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente convenio. La Comisión se reunirá, a instancias de cualquiera de sus dos partes y cuantas veces se solicite en un plazo no superior a 72 horas. La Comisión levantará acta de cada una de sus reuniones. En las reuniones podrán ser oídos, sin voto, la representación legal de los trabajadores o de la empresa. Trascurridos cinco días desde la convocatoria sin que esta se haya reunido o se haya alcanzado un acuerdo se dará por no resuelta las discrepancias. En caso de discrepancia la Comisión Paritaria se someterá a los procedimientos establecidos en el ASEC EX.”

Artículo 35. Igualdad.

Gran Casino de Extremadura fiel a los valores que viene defendiendo y se reflejan en sus políticas y en su código ético, manifiestan su compromiso con el respeto de los derechos fundamentales, en particular la no discriminación por razón de sexo.

De conformidad con lo expuesto en la ley orgánica 3/2007, la empresa se compromete a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y a evitar y prevenir cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En 2022 la empresa ha firmado su primer Plan de Igualdad, tras realizar un diagnóstico de la situación de la empresa con objeto de lograr y garantizar la plena Igualdad real y de oportunidades entre hombres y mujeres en la empresa.

Todas las referencias en el texto del convenio a “trabajador” o “empleado” se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombre o mujer, que trabajan en las empresas comprendidas en el ámbito funcional expresado en el artículo 1.

Las materias sobre las que incide este plan son, entre otras: acceso al trabajo, promoción y formación, promoción profesional, conciliación laboral, ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral, prevención de riesgos laborales, política salarial y la prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo.

**Artículo 36. Acoso u hostigamiento en el trabajo.**

Se prohíbe cualquier conducta ilícita que constituya acoso sexual, por razón de sexo o acoso moral contra subordinados, mandos, compañeros, clientes y proveedores, así como crear un ambiente de trabajo intimidante, hostil o vejatorio.

El trabajo debe desarrollarse en un entorno de respeto a la persona, libre de todo acoso ilegal conforme a la normativa vigente.

En los casos de acoso laboral, moral o mobbing, se podrá presentar una denuncia por escrito ante la Dirección De Cumplimiento, a través del Canal Ético. Se nombrará un Instructor, se realizará una investigación cumpliendo los principios de celeridad, confidencialidad y eficacia, durante todo el proceso se respetará la presunción de inocencia, de todo el proceso se elaborarán actas que formarán parte del expediente, una vez terminado el expediente la Dirección resolverá comunicándolo al comité de empresa y tomando las medidas oportunas.

Régimen disciplinario en el trabajo

Artículo 37. Clasificación.

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad, en leves, graves y muy graves.

Artículo 38. Faltas leves.

Serán faltas leves las siguientes:

1. El descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo, que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado.
2. De una a tres faltas de puntualidad en el inicio del trabajo (hasta treinta minutos), sin la debida justificación, cometidas dentro del período de un mes, siempre que de estos retrasos no deriven perjuicios para el trabajo que el trabajador tenga encomendado, en cuyo caso se clasificará de falta grave.
3. Pequeños descuidos en la conservación de material, si se produjeran perjuicios de escasa consideración en el mismo.
4. El abandono del puesto de trabajo, sin causa alguna justificada que lo motive, por breve tiempo. Si como consecuencia del abandono se causase perjuicio o se causara algún accidente, la falta pasaría a considerarse grave o muy grave, respectivamente.



5. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio habitual, o las variaciones familiares que afecten a la seguridad social. La ocultación o falta de comunicación o falsedad de estos datos, efectuada en forma maliciosa, se considerará falta grave.
6. Faltar injustificadamente un día de trabajo al mes.
7. Falta notoria de aseo y limpieza personal, así como comer, beber o mascar chicle atendiendo al público.
8. No atender al público con la diligencia y corrección debida.
9. Las discusiones con otros trabajadores de la empresa dentro de las dependencias del centro laboral, ya sean dentro o fuera de horas de servicio. Si de una discusión se produjera escándalo notorio, la falta será considerada grave o muy grave, según las consecuencias.
10. No dar inmediato aviso de los desperfectos o anormalidades observadas en máquinas, aparatos o materiales a su cargo.
11. Tirar papeles, trapos, colillas, cáscaras, desperdicios, etc., fuera de los lugares destinados a tal fin. Dejar ropas o efectos personales fuera de los vestuarios
12. Realizar llamadas telefónicas o utilizar el teléfono móvil durante las horas de trabajo efectivo que no estén relacionadas con el mismo, salvo que estén autorizadas por la empresa.

Artículo 39. Faltas graves.

1. Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en el período de 30 días. Cuando se tuviese que relevar a otro trabajador, bastará una sola falta de puntualidad para que sea considerada como grave, siempre que se perjudique al servicio.
2. Faltar dos días al trabajo sin causa que lo justifique, durante el período de 30 días o tres faltas en el periodo de 90 días.
3. La simulación de enfermedad o accidente.
4. Simular la presencia de otro trabajador registrando por él su asistencia en la correspondiente ficha de control.
5. Discusiones con otros trabajadores en horas de trabajo y en presencia de clientes de Forma que trascienda a éstos.
6. Realizar, sin el oportuno permiso, otras actividades que las expresamente encomendadas durante la jornada, así como emplear para usos propios útiles, instalaciones o equipos del casino, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.



7. La reincidencia en falta leve de cualquier naturaleza, incluida la de impuntualidad, dentro de un trimestre y habiendo mediado al menos amonestación escrita.
8. Entrar en los locales de aseo destinados a personal de distinto sexo no estando facultado para ello.
9. La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia de servicio. Si de esta desobediencia se derivase quebranto manifiesto para el trabajo o de ellos de produjera perjuicio notorio para la empresa, la falta podrá ser considerada muy grave.
10. La negligencia o descuido en el trabajo, que afecte a la buena marcha del mismo.
11. Pedir permisos alegando causas inexistentes u otros actos semejantes que puedan proporcionar una información falsa.
12. No atender al público con la corrección debida y la falta de consideración hacia los clientes por razón de la propina o por cualquier otro motivo.
13. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
14. Las distracciones, negligencias y falta de atención al trabajo, que revistan trascendencia por la perturbación que origine en el mismo, o por la desatención que pueda presentar hacia el cliente.
15. Publicar opiniones insidiosas o falsas que menosprecien y desprestigien la imagen de la empresa o del grupo a través de cualquier medio. La reincidencia supondrá falta muy grave.
16. Manipular dentro de los armarios o enseres personales de sus compañeros y objetos personales, sin la debida autorización.
17. La embriaguez y el consumo de drogas fuera del servicio que afecte negativamente al servicio.

Artículo 40. Faltas muy graves.

Serán consideradas faltas muy graves, las siguientes:

1. Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el período de treinta días.
2. El fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con otros trabajadores o cualquier otra persona al servicio de la empresa, dentro



del ámbito de la relación con ésta y la apropiación indebida, el hurto o robo, tanto al casino como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona, dentro de las dependencias del casino o durante actos de servicio en cualquier lugar, o la complicidad activa o pasiva, o la falta directa de diligencia en la vigilancia y evitación de los mismos.

3. El uso o consumo fraudulento de productos propiedad de la empresa hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse, ocultar o causar desperfectos en materiales, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos o cualquier pertenencia de la empresa.
4. El consumo de alcohol o drogas durante el servicio, y la embriaguez o toxicomanía habitual si repercute negativamente en el servicio.
5. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de trabajo, sin causa alguna que lo motive.
6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados al casino o al comité de empresa.
7. El incumplimiento de los reglamentos de juego y demás disposiciones aplicables y en especial:
 - a) Entrar o permanecer en las salas de juego fuera de sus horas de servicio.
 - b) Participar directamente o por medio de tercera persona en los juegos de azar que se practiquen en los casinos y demás salas de juego existentes.
 - c) Tener participación en los ingresos brutos o en los beneficios de los juegos.
 - d) Conceder préstamo a los jugadores.
 - e) Llevar trajes con bolsillos no estando autorizado para ello.
 - f) Transportar fichas, placas o dinero durante su servicio en el interior del casino de forma diferente a la prevista en las normas de funcionamiento de los juegos, o guardarlos de forma que su procedencia o utilización no pudieran ser justificados, o resulte impropio.
8. Dedicarse a actividades que sean consideradas incompatibles con las de la empresa.
9. Los malos tratos de palabra u obra, falta grave de respeto o consideración a los trabajadores, ya sean jerárquicamente inferiores, iguales o superiores o a sus familiares.
10. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
11. El originar o participar en riñas y pendencias con otros empleados dentro de las dependencias de la empresa.



12. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.
13. El abuso de autoridad por parte de los jefes. El que lo sufra deberá ponerlo en conocimiento de la dirección de la empresa, y si así desea, el comité de empresa.
14. Toda conducta que atente gravemente contra el respeto a la intimidad y dignidad realizada mediante ofensa verbal o física de carácter sexual u obsceno y el acoso sexual, entendido como tal conducta verbal, no verbal o física, de naturaleza sexual, indeseada por la persona a la que se dirige.
15. Malos tratos tanto de palabra como de obra, faltas de respeto y consideración e insultos o agresiones hacia los clientes.

La relación de faltas que se expresa, tiene carácter enunciativo y no limitativo, y, respecto a las faltas muy graves, se entenderán complementadas con las que se establecen en el artículo 54 del estatuto de los trabajadores.

Artículo 41. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, aludiendo a la calificación de las faltas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:
 - A. Amonestación por escrito.
 - B. Suspensión de empleo y sueldo de un día.
2. Por faltas graves:
 - A. Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.
 - B. Inhabilitación de ascenso por espacio de hasta un año.
3. Por faltas muy graves:
 - A. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
 - B. Inhabilitación de ascenso por espacio de hasta dos años.
 - C. Despido.

Artículo 42. Prescripción de las faltas.

Las faltas prescriben, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del et, a los 10 días las leves, a los 20 días las graves y a los 60 días las muy graves.

**Artículo 43. Procedimientos no jurisdiccionales de solución de conflictos.**

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan someterse a los acuerdos sobre solución extrajudicial de conflictos laborales de Extremadura, que obliga a las partes a someter a dicho organismo las discrepancias que en ámbito colectivo surjan entre las partes.

Disposición adicional primera.

En el centro de trabajo existen cámaras de video vigilancia permanente exigidas por el reglamento de juego en materia de seguridad. Al coincidir dichas cámaras con el lugar de trabajo las imágenes obtenidas por las mismas pueden utilizarse para el control de la actividad laboral, así como para la imposición de sanciones disciplinarias por incumplimientos contractuales que puedan producirse. Cumpliendo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, así como cualquier otra que las leyes o su propio reglamento otorguen, debiendo de informar con carácter previo, y de forma expresa, clara y concisa a los trabajadores, limitando además los espacios de grabación al puesto de trabajo y espacios comunes, sin que comprendan, en ningún caso, ubicaciones tales como vestuarios, baños y/o zonas de esparcimiento.

Disposición adicional segunda.

Las partes acuerdan que el cambio a las nuevas categorías se efectuará de la siguiente manera:

Supervisores: Todos los trabajadores que con más de dos años de antigüedad estuvieran contratados como Jefe de Sector o Subjefe de Sector según el sistema de clasificación profesional establecido en el anterior convenio colectivo, pasarán a esta categoría.

Técnicos de Juego: Todos los trabajadores que, con más de dos años de antigüedad, estuvieran contratados con cualquiera de las categorías profesionales incluidas el grupo I JUEGO (a excepción de las categorías de Jefe de Sector o Subjefe de Sector), según el sistema de clasificación profesional establecido en el anterior convenio colectivo pasarán a esta categoría.

Técnico de Juego en Formación: Todos los trabajadores que, con dos o menos años de antigüedad, estuvieran contratados con cualquiera de las categorías profesionales incluidas el grupo I JUEGO (a excepción de las categorías de Jefe de Sector o Subjefe de Sector), según el sistema de clasificación profesional establecido en el anterior convenio colectivo pasarán a esta categoría.

Disposición final.

En lo no regulado expresamente en el presente convenio se aplicará lo previsto en el estatuto de los trabajadores y demás disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

**ANEXO I**

TABLA SALARIAL (DESDE PUBLICACIÓN)

Categorías	Retribución anual 2022
Supervisor juego	24.393
Técnico de Juego de 1ª	17.500
Técnico de juego	16.329
Técnico de juego en formación	14.000

* La retribución anual, consta de 14 pagas de salario base prorrateadas.

FÉLIX MANUEL ALARCÓN CASTILLO
(REPRESENTANTE DE LA EMPRESA)

CARLOS DE QUINTA BOVER
(REPRESENTANTE DE LA EMPRESA)

CARMELO SANTANA TRUJILLO
(REPRESENTANTE DE LA EMPRESA)

JUAN ÁLVARO BERMEJO BARNETO
(MIEMBRO COMISIÓN NEGOCIADORA)

ALBERTO MANUEL ROMERO MUÑOZ
(ASESOR)

SANDRA MAYORAL DE LA CRUZ
(ASESORA)

FRANCISCO JULIO BERMEJO RODRÍGUEZ
(COMITÉ DE EMPRESA)

SONIA JIMÉNEZ DÍAZ
(COMITÉ DE EMPRESA)

IVÁN JESÚS MÁRQUEZ GONZÁLEZ
(COMITÉ DE EMPRESA)

CARLOS ALBERTO SANTOS GONZÁLEZ
(COMITÉ DE EMPRESA)

ALEJANDRO ALONSO GUTIÉRREZ
(ASESOR)

ÁNGEL LÓPEZ GONZÁLEZ
(ASESOR)

• • •



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2022, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designa a los miembros del Jurado de los Premios a mejores guiones cinematográficos para películas de largometrajes realizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022. (2022061853)

De conformidad con lo dispuesto en el resuelvo noveno de la Resolución de 4 de abril de 2022, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de los premios a los mejores guiones cinematográficos para películas de largometraje realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2022 (DOE n.º 78, de 25 de abril de 2022), las solicitudes y documentación presentadas serán valoradas por un Jurado.

El mismo precepto establece que la designación de los miembros del Jurado deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, por Resolución de la Secretaría General de Cultura, con anterioridad al inicio de las actuaciones, y en virtud de ello,

RESUELVO:

Designar como miembros del Jurado de la convocatoria de premios mencionada a:

Presidenta:

Secretaria General de Cultura:

Miriam García Cabezas.

Vicepresidente:

Directora de Medios Audiovisuales y la Filmoteca de Extremadura:

Natalia Rodrigo Pizarro.

Vocales:

Jefe del Servicio de Promoción Cultural:

Emilio Antonio Benito Alvarado.

Tres personas de reconocido prestigio en la materia:

Marina Maesso Moratilla.

Cassandra Macías Gago.

Guillermo Benet Pérez.



Secretaria:

Empleada pública que preste sus servicios en la Secretaría General de Cultura:

Cecilia Vega Ferrera.

Mérida, 2 de junio de 2022.

La Secretaría General de Cultura,
MIRIAM GARCÍA CABEZAS

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de una nueva línea subterránea de alta tensión 20 kV, para dotar de una segunda alimentación al CT "Torre de D.Miguel 4", así como la sustitución de este CT por otro nuevo prefabricado compacto CTC de 630 kVA". Término municipal: Torre de Don Miguel (Cáceres). Expte.: AT-9326. (2022061883)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para ejecución de una nueva línea subterránea de alta tensión 20 kV, para dotar de una segunda alimentación al CT "Torre de D.Miguel 4", así como la sustitución de este CT por otro nuevo prefabricado compacto CTC de 630 kVA", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de junio de 2021, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 07/04/2022.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para ejecución de una nueva línea subterránea de alta tensión 20 kV, para dotar de una segunda alimentación al CT "Torre de D.Miguel 4", así como la sustitución de este CT por otro nuevo prefabricado compacto CTC de 630 KVA", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica AT: L1 subterránea.

- Origen: apoyo 1046 existente de la L-4849-01 "Santibañez" de la STR "Borbollón", junto al actual CT "Torre de D. Miguel 4" a sustituir, donde se realizará un nuevo entronque aéreo-subterráneo.
- Final: nueva celda de línea a instalar en CTC proyectado" que sustituye al actual CT "Torre de D. Miguel 4" n.º 140305400.
- Longitud del tramo: 19 m.

Línea eléctrica AT: L2 subterránea.

- Origen: nueva apoyo a instalar bajo la L-4849-01 "Santibañez" de la STR "Borbollón", entre los apoyos 2027 y 2028 de la misma, donde se realizara un entronque aéreo-subterráneo.
- Final: nueva celda de línea a instalar en CTC proyectado" que sustituye al actual CT "Torre de D. Miguel 4" n.º 140305400.



– Longitud del tramo: 730 m.

– Longitud total : 749 m.

Características principales:

– Subterráneas L1,L2.

- Término afectado: Torre de Don Miguel (Cáceres).

- Tensión de servicio: 20 kV.

- Tipo: Subterránea, Simple circuito.

– Conductores: HEPRZ1 12/20KV, 3(1x240) mm²

– Apoyos: uno, metálico.

– Crucetas: recta atirantada RC3

– Aisladores de cadena, composite U70YB30 AL, bastón largo

Emplazamiento: Terreno municipal, en la calle Paseo a la Madre, camino público (polígono 9 – parcela 9003), calle General Varela, carretera CC.-6.2., camino público de Torre a Gata (polígono 8 – parcela 9002 y polígono 9 – parcela 9017) y camino municipal por el Monte Comunal del Ayuntamiento (polígono 8 – parcela 102 – Rimbál y Timbal), según planos y terreno privado (Ref. Catastral: 6257217QE0565N) en la misma parcela donde se encuentra actualmente el CT "Torre Don Miguel 4" a sustituir, en la calle Paseo a la Madre, según planos.

Estación Transformadora: sustitución del CT "Torrede D. Miguel 4" por CTC prefabricado compacto CTC tipo EPSC.

– Transformadores: uno de 630 KVA.

– Celdas tipo CNE-SF6 - 2L+1P telemandadas.

– Emplazamiento: en la misma parcela del CT "Torre de D. Miguel 4".

Líneas de baja tensión subterráneas:

– LSBT-L01, XZ1(S)0,6/1KV 3x240/150 Al, Longitud: 15 m.

– LSBT-L02, XZ1(S)0,6/1KV 3x240/150 Al, Longitud: 15 m.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

– La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 30 de mayo de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Cambio de uso de vivienda a hotel rural", cuya promotora es Lujo Extremeño, SL, en el término municipal de Peraleda de la Mata. Expte.: IA21/1455. (2022061845)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1.ª del capítulo II, del título II, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Cambio de uso de vivienda a hotel rural" a ejecutar en la parcela 21 del polígono 3 del término municipal de Peraleda de la Mata, es encuadrable en el apartado I) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La promotora del proyecto es Lujo Extremeño, SL, con CIF B86016474 y con domicilio social en Madrid.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

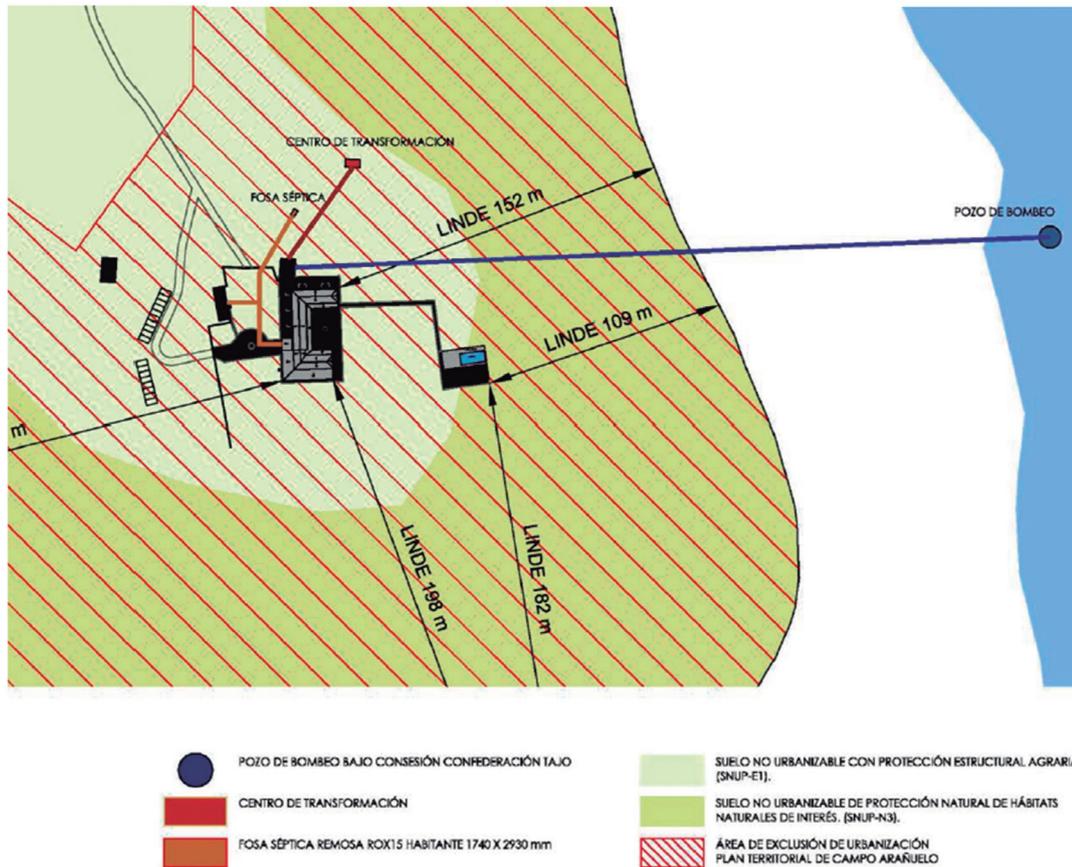
1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto el cambio de uso de una vivienda unifamiliar rural existente a uso terciario hotelero, concretamente a hotel rural, en el polígono 3, parcela 21 del término municipal de Peraleda de la Mata. El complejo turístico, estará conformado por el propio hotel rural, vestuario de piscina junto a la misma, un almacén y una caseta de instalaciones, con una superficie ocupada de 1.096,92 m².

El hotel rural se compondrá de siete habitaciones con baño completo y terraza exterior, salón, comedor, cocina, cuarto de basuras, bar, biblioteca, hall, recepción, aseos generales y terraza común exterior.

El abastecimiento se realizará desde un pozo de bombeo en el embalse de Valdecañas, el saneamiento se gestionará mediante fosa séptica de oxidación biológica (estación depuradora) y el suministro eléctrico se realiza mediante línea de distribución de baja tensión, además de contar con placas solares.

Para el inicio de dicha actividad no se consideran obras, y por tanto no hay fase de construcción.



Fuente. Documento ambiental

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 27 de octubre de 2021, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente, no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento la promotora al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 8 de febrero de 2022.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 11 de febrero de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas



interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSUTADOS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Urbanismo	-
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Turismo	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
Ayuntamiento de Peraleda de la Mata	X
Coordinación UTV-2	X

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que la actividad se localiza fuera de Red Natura 2000, aunque se sitúa cercana al embalse de Valdecañas, el cual está dentro de los límites de la Red Natura 2000. En cuanto a los valores naturales reconocidos, presentes en el ámbito de actuación, son hábitats naturales de interés comunitario, lince ibérico y comunidades de aves forestales ligadas a ecosistemas forestales. La actividad propuesta no se prevé que afecte a ningún lugar de la Red Natura 2000 ni a ninguno de los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén



afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

El Servicio de Ordenación del Territorio informa que el Plan Territorial del Campo Arañuelo es de aplicación en el término municipal de Peraleda de la Mata. Estudiada la actividad y ubicación de la parcela del futuro hotel rural, para cotejar el cumplimiento con el condicionado establecido por el marco normativo del PTCA, desde este Servicio, se estipula que la consulta de referencia es compatible con el plan territorial por cumplir lo estipulado en los artículos 32 y 33, y no tener prohibiciones expresas en el artículo 60, al margen de no estar afectada por el artículo 14, del mismo modo se entiende que está fuera del ámbito de protección del embalse de Valdecañas establecida en el artículo 48, y se cumple lo establecido en el artículo 67.4. Por todo lo anterior, en base a lo comentado en las observaciones de este informe en cuanto a la compatibilidad con el Plan Territorial del Campo Arañuelo, se emite informe favorable condicionado, al cumplimiento del condicionado establecido en el articulado mencionado del PTCA, en especial al artículo 33.2 y a la no afectación a la banda de protección de 100 m sobre la cota máxima del embalse de Valdecañas del artículo 48.1.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora, contemplada en el artículo 54.1 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, informa que la actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación "Embalse de Valdecañas-ESCM548" y dentro de la zona de influencia de las zonas protegidas por abastecimiento "TACC652014-TACC65399". Según la cartografía consultada, la parcela asociada al hotel rural se encuentra a orillas del embalse de Valdecañas, enclavado en el río Tajo. En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea "TIÉTAR - MSBT030.022". En cuanto al pozo de bombeo situado en el embalse de Valdecañas indica que dicho pozo se encuentra en trámite en la Confederación Hidrográfica del Tajo para la inscripción del aprovechamiento, con expediente de referencia SB-1178/2021. En dicho expediente, con fecha 17 de febrero de 2022, se realiza un requerimiento de documentación complementaria.

Dado que, durante la tramitación necesaria para la inscripción, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha inscripción) y a los que queden recogidos en el informe de impacto



ambiental. Si, por el contrario, se pretendiera en algún momento llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de aguas directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), diferente a la del expediente SB-1178/2021, deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. Se realizan una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación.

El Ayuntamiento de Peraleda de la Mata informa que se entiende que no ha lugar formular alegaciones u observaciones negativas, sobre los posibles efectos que sobre el medio ambiente puede implicar la implantación del proyecto.

La Dirección General de Turismo indica que no tiene ninguna alegación u observación que hacer sobre los posibles efectos sobre el medio ambiente que pueda implicar.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa que la actuación no se encuentra en Zona de Alto Riesgo de incendios forestales. Asimismo, indica la normativa vigente en incendios forestales y las medidas preventivas a tener en cuenta. En el registro de áreas incendiadas hay un registro de un incendio con fecha 24 de agosto de 2014 con 2,652 ha afectadas.

Durante el procedimiento de evaluación también se realizó consulta al Agente del Medio Natural de la zona, el cual emitió informe en el que expone los valores naturales presentes en la zona de actuación.

3. Análisis de expediente

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1.^a del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El presente proyecto tiene por objeto el cambio de uso de una vivienda unifamiliar rural existente a uso terciario hotelero, concretamente a hotel rural, en el polígono 3, parcela 21 del término municipal de Peraleda de la Mata. El complejo turístico, estará conformado por el propio hotel rural, vestuario de piscina junto a la misma, un almacén y una caseta de instalaciones, con una superficie ocupada de 1.096,92 m².



El hotel rural se compondrá de siete habitaciones con baño completo y terraza exterior, salón, comedor, cocina, cuarto de basuras, bar, biblioteca, hall, recepción, aseos generales y terraza común exterior.

El abastecimiento se realizará desde un pozo de bombeo en el embalse de Valdecañas, el saneamiento se gestionará mediante fosa séptica de oxidación biológica (estación depuradora) y el suministro eléctrico se realiza mediante línea de distribución de baja tensión, además de contar con placas solares.

- b) La acumulación con otros proyectos. No se prevén efectos acumulativos sobre el medio ambiente con otros proyectos en parcelas colindantes, dado el tamaño y características del presente proyecto.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por las edificaciones. Otro recurso natural utilizado, será el agua utilizada por los usuarios del hotel rural, la limpieza de éste y para la piscina. Este agua provendrá de un pozo de bombeo situado en el embalse de Valdecañas.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de explotación, se generarán residuos asimilables a urbanos y aguas residuales urbanas.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad.
- f) El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada no existe posibilidad alguna de que puedan darse accidentes y desastres naturales por derramamiento de cualquier tipo de sustancia peligrosa, ya sea de tipo químico o biológico, o material radioactivo.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El ámbito de actuación del proyecto se sitúa sobre la parcela 21 del polígono 3 del término municipal de Peraleda de la Mata. Las edificaciones se localizan fuera de la Red Natura 2000, no obstante, el pozo de bombeo para abastecimiento, se localiza en el embalse de Valdecañas, encontrándose dentro de los límites de Red Natura 2000.

En cuanto a los valores naturales reconocidos, presentes en el ámbito de actuación, son hábitats naturales de interés comunitario, lince ibérico y comunidades de aves forestales ligadas a ecosistemas forestales.

La parcela asociada al hotel rural se encuentra a orillas del embalse de Valdecañas, enclavado en el río Tajo.

En el ámbito de actuación no se detecta patrimonio arqueológico conocido.

En la parcela afectada por el presente proyecto es de aplicación el Plan Territorial del Campo Arañuelo.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de tres alternativas, centradas en la ubicación de las edificaciones.

Alternativa 0. Esta alternativa sería dejar la parcela como se encuentra actualmente, no iniciando la actividad turística.

Alternativa 1. Esta alternativa contempla la ubicación del hotel rural en suelo urbano, en una parcela o vivienda existente.

Alternativa 2. Esta alternativa contemplaría el cambio de uso de una vivienda unifamiliar rural existente a uso terciario hotelero.

La promotora selecciona la alternativa 2, ya que es la más viable desde el punto de vista ambiental y técnico, y la única posible desde el punto de vista económico y de sostenibilidad de la zona.

3.3. Características del potencial impacto

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. Aunque el proyecto se localiza a las orillas del embalse de Valdecañas, enclavado en el río Tajo, no lleva ningún tipo de obra ni construcción, por lo que se considera una afección poco significativa sobre las mismas. En cuanto a los impactos producidos en la fase de explotación, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y las establecidas por el Organismo de cuenca, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas tanto superficiales como subterráneas.



- Suelos. El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de las edificaciones, construcciones e instalaciones. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por la actividad turística, así como posibles derrames accidentales.
- Fauna. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no se prevé que afecte a ninguno de los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Vegetación. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no se prevé que afecte a ninguno de los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Las construcciones no afectarán a hábitats de interés comunitario ni a especies arbóreas y/o arbustivas presentes.
- Paisaje. El paisaje está alterado por la presencia de las construcciones ya existentes, por lo que la afección sobre dicho factor será en general poco importante y compatible, no obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. La afección sobre la calidad del aire, ruido y contaminación lumínica durante la fase de explotación, se producirá puntualmente cuando el hotel rural tenga huéspedes. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.
- Patrimonio arqueológico y dominio público. El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, no obstante, se incluye una medida en el condicionado, en aras de su protección. El proyecto no afecta a vías pecuarias ni a dominio público forestal.
- Consumo de recursos y cambio climático. Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, y el agua utilizada en el hotel rural. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático en la fase de explotación.
- Medio socioeconómico. El impacto para este medio, se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.
- Sinergias. Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.



- Vulnerabilidad del proyecto. La promotora incluye el apartado “Vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves y catástrofes” en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En dicho apartado se ha analizado los incendios forestales, lluvias intensas, inundaciones, vientos, tormentas eléctricas, terremotos y derrumbamientos.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 “Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente”. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en el proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base al artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE de 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.



- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- Asimismo, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, las competencias en estas materias.
- Para retranqueos, reposición o instalación de cerramientos, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, así como aquellas que se realicen en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- En cuanto al abastecimiento mediante el pozo de bombeo situado en el embalse de Valdecañas, dicho pozo se encuentra en trámite en la Confederación Hidrográfica del Tajo para la inscripción del aprovechamiento, con expediente de referencia SB-1178/2021. En dicho



expediente, con fecha 17 de febrero de 2022, se realiza un requerimiento de documentación complementaria. Dado que, durante la tramitación necesaria para la inscripción, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha inscripción) y a los que queden recogidos en el informe de impacto ambiental. Si, por el contrario, se pretendiera en algún momento llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de aguas directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), diferente a la del expediente SB-1178/2021, deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- La responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.
- Cumplimiento de la normativa vigente en materia de redes de saneamiento, depuración y vertido.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Cumplimiento del condicionado establecido en el articulado mencionado del Plan Territorial de Campo Arañuelo, en especial al artículo 33.2 y a la no afectación a la banda de protección de 100 m sobre la cota máxima del embalse de Valdecañas del artículo 48.1.
- Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte".

b. Medidas en fase de explotación

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



- Gestión de aguas residuales. En cuanto al sistema de saneamiento, que en este caso se gestionará con fosa séptica de oxidación biológica (depuradora de aguas), la Confederación Hidrográfica del Tajo, indica:
 - Esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.
 - En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este Organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico (por ejemplo, el vertido resultante del empleo de fosa séptica dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos, etc.), se deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido regulada en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, acompañando la documentación estipulada, para la tramitación del correspondiente procedimiento, que describa el sistema de depuración propuesto para esas aguas residuales.
 - En el caso de que el solicitante de la autorización de vertido deba solicitar, además, una concesión para el aprovechamiento privativo de las aguas, o pretenda la reutilización de las aguas, la documentación a que se refieren los artículos 245 y 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se presentará conjuntamente con la que resulte necesaria a los efectos de obtener dicha concesión administrativa. La puesta en explotación del aprovechamiento quedará supeditada al otorgamiento de la concesión administrativa y la autorización de vertido.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas y depósitos estancos, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- En el caso de que se contemple y/o sea pertinente ejecutar un drenaje de aguas pluviales, la Confederación Hidrográfica del Tajo, indica:
 - Con carácter general, no se autoriza la instalación de redes de saneamiento unitarias, a no ser que sea totalmente imposible disponer de una red separativa y así se haga constar a la hora de pedir la necesaria autorización de vertido (por esta cuestión) en tal caso.



- En el supuesto anterior, de red unitaria, se deberá disponer de un depósito Anti – DSU o tanque de tormentas, cuya función es evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.
 - Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.
 - Se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.
- En lo que concierne a la posible reutilización de aguas residuales para riego dentro de la finca, se indica que se requerirá de concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido. Tanto en un caso como en otro, la solicitud pertinente puede descargarse mediante el siguiente enlace de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en donde además pueden obtenerse otro tipo de solicitudes (vertidos, aprovechamientos de agua información, etc.): <http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>.
- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al dominio público hidráulico.
- Se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, se deberá llevar a cabo la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy



importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en la parcela no sea de alta inflamabilidad, como la del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.

- El alumbrado exterior de las instalaciones será el mínimo imprescindible, ya que la construcción se encuentra inmersa en un entorno de alta naturalidad y oscuridad. En cualquier caso, el alumbrado exterior deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos, por lo que se usará iluminación blanca neutra o cálida, de baja intensidad en puntos bajos y dirigida hacia el suelo con apantallado completamente horizontal, u otras fórmulas que garanticen la discreción paisajística nocturna.
- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose respetarse el campo visual y la armonía del conjunto.
- Cualquier actuación de ajardinamiento deberá realizarse con especies autóctonas, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, quedando prohibida la plantación de especies invasoras.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Para evitar que queden atrapados y mueran por ahogamiento cualquier especie de fauna que pudiera verse atraída por el agua que contiene la piscina o simplemente caer a su interior accidentalmente, se dispondrá al menos una rampa de 0,5 a 1 m de anchura de material antideslizante con un máximo del 35 % de pendiente para la evacuación de los animales que pudieran verse atrapados.
- Además, la piscina deberá ir provista de una lona semirrígida o material similar para cubrir el agua en momentos en los que no se use la instalación y fuera del período estival, debiendo permanecer cubierta independientemente de que esté vacía o llena. Esta medida posibilita la reutilización de la misma agua incluso en varias campañas, evitando gastos de agua y contaminaciones innecesarias.

c. Medidas de integración paisajística

- Se crearán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. A continuación, se describen las especies de flora recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras al objeto de conocerlas:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacionde-especies/especies-exoticas-invasoras/ce_eei_flora.aspx

d. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

e. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la sección 2.ª del capítulo II del título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Cambio de uso de vivienda a hotel rural", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 31 de mayo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Casatejada ZP-21", en el término municipal de Casatejada. Expte.: IA21/0739. (2022061846)

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el Grupo 2 ("Industria extractiva"), epígrafe a), del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas su anexo IV.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es UTE AVE Casatejada Toril, con CIF U-45908142 y domicilio social en calle Ordesa 12, 1.ª planta, de 10005 Cáceres.

Actúa como órgano sustantivo para la autorización del proyecto el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

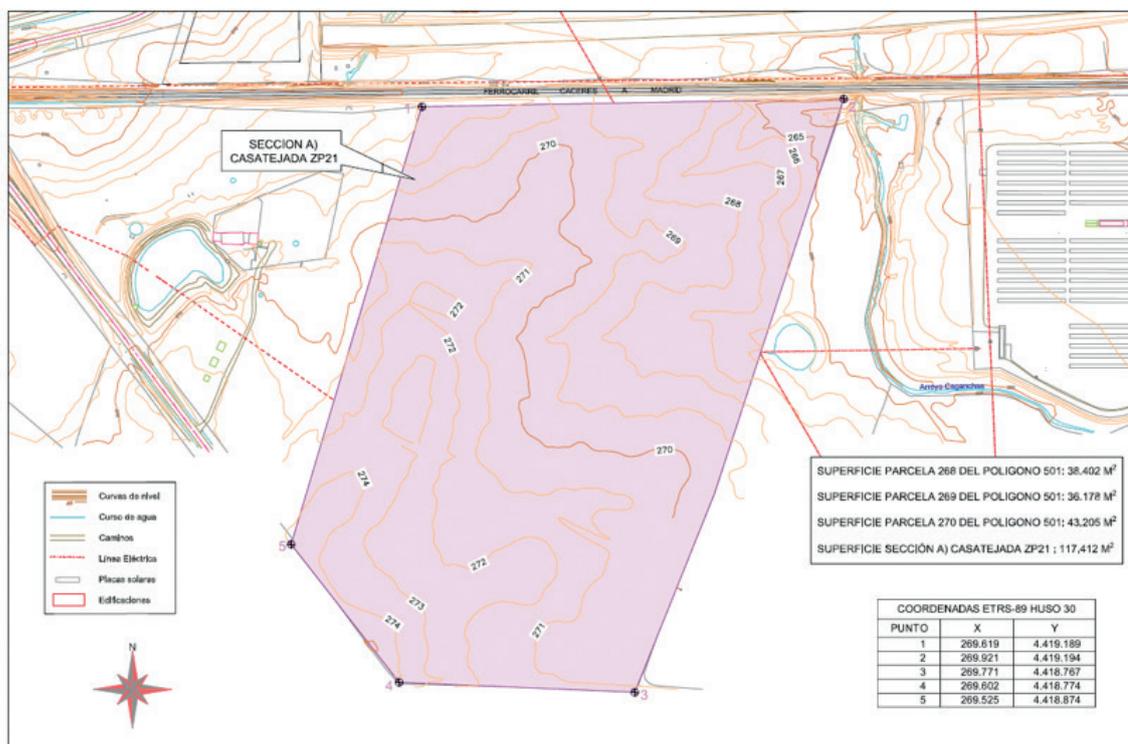
El objetivo del proyecto es el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Casatejada ZP-21" n.º 10A00639-00, en el término municipal de Casatejada, provincia de Cáceres.

La zona de extracción se localiza en las parcelas, que se relacionan a continuación, en el polígono 501 del término municipal de Casatejada, acompañadas de sus correspondientes referencias catastrales:

- Parcela 268: 10059A501002680000ZD
- Parcela 269: 10059A501002690000ZX
- Parcela 270: 10059A501002700000ZR

Definiendo un polígono alrededor de las coordenadas UTM X = 269.707 Y = 4.419.007 (ETRS-89, huso 30), cuya área está delimitada por las siguientes coordenadas UTM (huso 30, ETRS89):

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	269.619	4.419.189
2	269.921	4.419.194
3	269.771	4.418.767
4	269.602	4.418.774
5	269.525	4.418.874





El acceso se realizará a través de un camino existente.

El proyecto consiste en la explotación de un recurso de la Sección A) denominado "Casatejada ZP-21" n.º 10A00639-00, en el término municipal de Casatejada. El recurso que se pretende explotar consiste en materiales sedimentarios, concretamente arcosas y limos. El método de explotación consistirá en un ciclo continuo de arranque del material mediante retroexcavadora, carga en camión y traslado a obra, fuera de la zona de extracción. La explotación proyectada se realizará sobre un frente, mediante la ejecución de un único banco, descendiendo la cota en una altura media de 3 m, por encima del nivel freático y manteniendo la morfología del terreno.

Los parámetros de la explotación son:

Superficie de Sección A) Préstamo	Superficie de Explotación prevista	Volumen de Explotación previsto
117.412 m ²	104.375 m ²	351.111 m ³

Respecto a posibles servicios que pudieran ser afectados en las parcelas a explotar se encuentra una caseta de aperos que será demolida, retirando sus restos que serán transportados a un vertedero y/o recogidos por un gestor autorizado en función de su tipología. También existe un poste eléctrico en la zona de actuación, alrededor del que se dejará una distancia de seguridad de 10 m y taludes de 45º, a revegetar en los trabajos de restauración, aportando tierra vegetal y sembrándolo con gramíneas como el resto de la explotación. Se respetarán las distancias de seguridad de 3 m a linderos, de 5 m a caminos públicos y privados, de 15 m a carreteras (distancia superior al límite, 10 m, de la Zona de Servidumbre establecida por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras), 20 m respecto a la línea de FFCC (distancia superior al límite, 10 m, de la Zona Domino Público establecida por el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario) y 20 m respecto de cauces de agua.

Respecto a posibles sinergias con otros préstamos asociados a obras de la plataforma LAV, en zonas cercanas se tramitan actuaciones similares asociadas a la misma obra, por lo que en la planificación prevista de apertura y uso de dichas secciones A) (préstamos) se plantea que como máximo se solapen los trabajos de explotación de 2 Secciones A), ya que se necesitarán materiales de diferentes calidades para cada una de las capas de la plataforma de alta velocidad. Antes de comenzar los trabajos en un tercer préstamo, estará restaurado uno que se haya estado explotando con anterioridad, con lo que en ningún momento se estará trabajando en más de 2 préstamos a la vez.



La explotación estará condicionada a las obras que abastecerá, estimándose una duración de 26 meses incluidos las labores de restauración.

El Plan de Restauración propuesto por la promotora contempla la restitución del terreno afectado por la explotación minera a su uso original (agrario-pastos), sobre un hueco de explotación previsto de 97.260 m² de plataforma, con 7.115 m² de taludes, y entre 274 m de cota máxima explanada y 264 m de cota mínima.

Las actuaciones incluirán el remodelado del terreno de forma progresiva a la explotación, con el acondicionamiento y estabilización de taludes a 11° (20%), acondicionamiento de la plataforma con una pendiente descendiente del 1° descendente hacia la zona noreste que es el punto más bajo de la parcela, descompactación de caminos y zonas de tránsito, mediante ripado por arado chisel y extendido de la tierra vegetal, retirada y acopiada previamente durante la preparación de la explotación, en una capa de 20 cm de espesor, mediante bulldozer sobre la plataforma y taludes, a expensas de su adquisición de forma externa, en caso de déficit, para completar los trabajos de restauración.

Y finalmente, revegetación de los terrenos de la explotación minera mediante la siembra y plantación de gramíneas y retamas, como especies predominantes en la zona, que favorecerán la regeneración de la cubierta vegetal, favoreciendo la estabilización de los suelos y el control de la erosión y la escorrentía, entre finales de octubre y principios de abril como periodo idóneo. La siembra de semillas se hará a voleo o manual para evitar la compactación de la tierra, y a continuación se plantarán en hoyos, dispuestos aleatoriamente sobre el terreno, los plantones de retama adquiridos en viveros oficiales de comercialización de especies.

No se instalarán ningún tipo de instalación ni servicio auxiliar en las zonas de explotación, como tampoco ninguna instalación de residuos mineros.

Además, se incluye un plan de gestión de los residuos generados por la actividad. No se van a realizar operaciones de reparación y mantenimiento de maquinaria, ya que las mismas se harán en talleres homologados quienes gestionarán los residuos que se generen. En caso de generarse residuos no peligrosos, se almacenarán en un lugar habilitado de la explotación, y desde aquí, periódicamente se trasladarán a Casatejada donde se gestionarán de forma adecuada según su tipología, en los correspondientes depósitos municipales de recogida selectiva.

Los residuos inertes procedentes de la explotación, se estiman en 15.660 m³ año, del tipo "Montera superior, media o inferior y recursos extractivos no aptos para uso comercial", Tabla A, Código LER 01 01 02, que serán acopiados adecuadamente (en montones de hasta 2 m) hasta su uso en las labores de restauración.



También se ha previsto un Programa de Vigilancia Ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas contenidas en los Informes de Impacto Ambiental, la permanencia de la actividad dentro de los límites legales y la detección de impactos no previstos para aplicar las medidas correctoras oportunas. En el mismo se han seleccionado una serie de parámetros cuantificables y representativos de cada uno de los sistemas afectados por la explotación (Entorno, Medio Hídrico, Suelo, Vegetación, Fauna y Calidad del Aire), recogidos en una secuencia temporal que abarca las diferentes fases del proyecto.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, es sometido al trámite de información pública por el órgano ambiental, el competente para la formulación de la declaración ambiental relativa a ese proyecto, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 30 de septiembre de 2021 (DOE núm. 189), no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 9 de septiembre de 2021 el órgano ambiental procede a realizar las consultas a las Administraciones públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Casatejada	X
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio Servicio de Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio.	
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Regadíos	X
Dirección General de Políticas Forestales. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X



A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos:

— La Confederación Hidrográfica del Tajo (en adelante, CHT) remite con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 17 de septiembre de 2021, un informe de sugerencias en el que se recogen una serie de medidas protectoras y correctoras que se han incluido en el condicionado ambiental, así como las siguientes indicaciones:

1. Los trabajos no podrán afectar al nivel freático, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar por encima del mismo.
2. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico, la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, provisional o temporalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
3. Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el Real Decreto Legislativo 1/2001
4. Toda actuación a realizar en la zona de policía de cualquier cauce público (100 m de anchura horizontal, a partir del cauce) deberá contar con la preceptiva autorización de la CHT, según la vigente legislación de aguas y, en particular, las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
5. En caso de que se prevea llevar a cabo el abastecimiento de aguas mediante una captación, directamente del dominio público hidráulico, se deberá contar con la correspondiente concesión administrativa.
6. En el caso de producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas, se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, a través del otorgamiento de una autorización ambiental integrada correspondiente.
7. Los vertidos de agua a un cauce público, de canales de guarda, colectores o drenajes para recoger aguas, deberán contar con la preceptiva autorización. Se evitará el vertido de los lodos resultantes del lavado de los áridos en la planta a los cauces cercanos. Se diseñarán redes de drenaje superficial para evitar el contacto con las aguas de escorrentía
8. Los vertidos líquidos procedentes de labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, deberán ser almacenados en bidones, en lugares controlados, para su posterior gestión en un gestor autorizado.
9. Las instalaciones de almacenamiento y distribución de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, como combustibles y otros, deberán estar sellados y estancos



para evitar su infiltración a las aguas subterráneas, debiendo pasar periódicas pruebas de estanqueidad.

10. El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en lugares adecuados, que incorporen sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.
 11. Se indica un posible impacto sobre la hidrología, de la remoción de las tierras durante las labores de restauración y su posterior arrastre pluvial, incrementando los aportes de sólidos a los cauces, por lo que deberían tomarse medidas para evitarlo. Se sugiere, en este sentido, reducir al mínimo la anchura de la banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.
 12. En la fase de proyecto, se deberán gestionar adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos superficiales y subterráneos de aguas. Durante la fase de explotación, se evitará cualquier vertido contaminante, de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado; y en caso de accidentes, se proceda a la inertización del vertido.
 13. Si se prevén actividades de riego y de abonado en la práctica del Plan de Restauración, como medida de prevención se deberá cumplir con lo recogido en el Código de Buenas Práctica Agrarias, en especial las pautas acerca de minimizar la contaminación de las aguas por nitratos, o evitar el uso de fitosanitarios u otras fuentes de posible contaminación de las aguas.
- El Ayuntamiento de Casatejada remite, con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 27 de septiembre de 2021, un oficio por el que el Ayuntamiento de Casatejada, en base a un informe emitido por la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Sostenible de la Mancomunidad Integral Campo Arañuelo a petición del primero, no presenta alegación alguna al EsIA. En este sentido, el Informe Técnico de la citada Oficina Técnica, emitido a fecha 16 de septiembre de 2021, recoge, en relación a este EsIA, que de acuerdo con el planeamiento en vigor, según el cual el municipio de Casatejada cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), aprobado definitivamente con fecha 24 de enero de 1986, los terrenos afectados por el proyecto son suelo rústico; que según el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo, los terrenos se encuentran en Zona Regable de Valdecañas; y que de acuerdo con la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, y el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, se considera un uso autorizable en los mismos.



- El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural emite informe con fecha de 1 de octubre de 2021 señalando que de acuerdo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Casatejada aprobado por Orden Ministerial de fecha 30 de octubre de 1942, este proyecto afecta a la Vía Pecuaria “Vereda de Plasencia”, deslinde aprobado por Resolución de 6 de octubre de 2011 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (DOE de 03/11/11), al ser colindante a dichas Vía Pecuarias. Se les indica que los cerramientos a instalar deberán ajustarse al deslinde aprobado y firme, Y que cualquier actuación en estos terrenos de vías pecuarias deberá contar con la correspondiente autorización de esa Secretaría General.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural con fecha de 4 de octubre de 2021 emite informe favorable condicionado al cumplimiento de una serie de medidas preventivas y correctoras, ya planteadas por la propia Dirección General, en relación a un informe de viabilidad de prospección arqueológica superficial intensiva en esta y otras zonas de préstamo cercanas, emitido en fecha 24 de noviembre de 2010, en el que se establecían la exclusión de ciertos elementos patrimoniales cercanos a estas zonas (en este caso, la Ermita de las Angustias, la Cruz de las Angustias y la Laguna de las Angustias, con un perímetro de exclusión de 100 metros, o la protección del tramo afectado del “Cordel de Plasencia”) y la obligatoriedad de un control y seguimiento arqueológico de las zonas afectadas por las obras de referencia, permanente y a pie de obra, de los movimientos de tierra bajo cotas de bajo rasante natural, para que de confirmarse la existencia de restos arqueológicos desconocidos afectables por las actuaciones, se paralicen estas, y se realice una adecuada intervención arqueológica de los mismos
- En fecha 8 de octubre de 2021 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (SECONAP) de la Dirección General de Sostenibilidad emite un informe en el que se recoge que la zona de actuación no se encuentra incluida dentro de ningún espacio de la Red Natura 2000, ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura. No obstante, se incluyen una serie de condicionantes técnicos, que se incluyen en el condicionado de la declaración de impacto ambiental, dado que la actividad puede afectar a los valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que se relacionan:
 - Grulla común (*Grus grus*). Especie incluida en el Listado de Especies Silvestres de Protección Especial a nivel nacional y catalogada como “de interés especial” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. La zona de actuación se encuentra en zona de campeo y alimentación del núcleo de grullas “Casatejada Río Tiétar” del sector “Navalmoral-Rosarito”.
 - Comunidades de aves forestales, rupícolas y acuáticas. La zona objeto de las actuaciones solicitadas suelen ser zonas de campeo y alimentación de diversas especies protegidas



vinculadas a los hábitats de dehesa, robledales, encinares, alcornoques y humedales. Si bien para el expediente objeto de este informe no se ha constatado la existencia de reproducción activa, no se descarta que puedan existir.

- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea*. (Cód. U.E. 6220*) Hábitat prioritario de interés comunitario incluido en el Anexo I de la Directiva Hábitats e incluido como elemento clave en el Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo. Afección por alteración de hábitat.

Se indica, además en este informe, que se ha tenido en cuenta, lo establecido en el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009).

En el informe del SECONAP se establecen las siguientes observaciones:

- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o personal técnico de esta Dirección General, previa comunicación de tal circunstancia.
- Previo al comienzo de las obras se debe retirar al menos los primeros 10-15 cm del substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Los procesos de revegetación de las zonas afectadas deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de especies autóctonas acordes con el entorno y de tipología tradicional de la zona.
- Para favorecer el arraigue y desarrollo de la vegetación, se llevará a cabo una descompactación de todas las zonas de tránsito de vehículos para oxigenar el suelo y mejorar su capacidad de absorción de agua y nutrientes.

Este informe fue ratificado en los mismos términos, por un posterior Informe de Afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad de fecha 20 de marzo de 2022.

- El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha de 16 de noviembre de 2021 emite un informe desfavorable en relación a que las parcelas afectadas por el proyecto se encuentran dentro del perímetro de la Zona Regable del Canal Derivado del Pantano de Valdecañas, que fue declarada de Interés Nacional por Decreto 726/1974, de 7 de marzo y declarado el Plan General de Transformación por Decreto 2525/1975, de 12 de septiembre. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo



118 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el uso de este tipo de parcelas ha de realizarse de acuerdo al destino que demanda su naturaleza, mediante el riego de los mismos, "no admitiéndose otros usos que aquellos que sean considerados compatibles o complementarios al regadío". Y en este sentido, se señala en este informe, que la restauración planteada por la promotora, aunque favorece la regeneración de la cubierta vegetal a efectos medioambientales, no producirá la restitución del cultivo agrario de regadío a corto plazo, por lo que no se considera que esta actividad no es compatible ni complementaria al uso agrario de regadío.

Posteriormente la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural acuerda, mediante sendas Resoluciones de 11 de marzo de 2022 y de 25 de abril de 2022, la exclusión de un conjunto de terrenos de la Zona Regable de Valdecañas, en base al artículo 121 letra a) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, a solicitud de ADIF Alta Velocidad, entre los que se encuentran las parcelas objeto de este proyecto, en base a Informes previos de Exclusión del Servicio de Regadíos, respecto a una concurrencia de requisitos y a que los terrenos a excluir carecen de infraestructuras de riego lo que no los hacen aptos para este uso, informando favorablemente la desafección de su uso en regadío.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal emite, con fecha 14 de enero de 2022, un informe favorable para la instauración de la actividad desde el punto de vista forestal, de acuerdo con el siguiente condicionado.
- Se le recuerda la necesidad de que cualquier actuación contemplada en esta obra, afectando a superficie declarada como forestal, habrá de estar de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente.
 - Se mantendrá todo el arbolado autóctono existente con una zona de protección de las encinas de 7 m de diámetro y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.
 - Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la explotación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión.
 - Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas, como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos. No se efectuará ninguna actuación fuera de las zonas delimitadas previamente.



Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente para la formulación de la declaración de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones de la promotora a estas alegaciones se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 9 de septiembre de 2021 el órgano ambiental, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ecologistas en Acción Extremadura	
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	
ADENEX	
Fundación Naturaleza y Hombre	

B.4. Remisión de Informes

Finalizados el trámite de Consultas e Información Pública de la DGS, y en virtud de lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde este órgano ambiental se le remitió la promotora, con fecha 7 de enero de 2022, tanto los informes de las consultas recibidas, como el resultado de la información pública, para su consideración y con el requerimiento de necesidad de realización de aquellos trámites previstos en el artículo 69.1 de la Ley 16/2015.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CAEX) del día 6 de mayo de 2022, se recibe la solicitud, por



parte de la promotora, de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria de este proyecto de aprovechamiento de un recurso de la sección A) para préstamos para la plataforma de la LAV en Casatejada, "Casatejada ZP-21", junto a un nuevo EsIA en el que la promotora indica que se han tenido en cuenta las consideraciones recibidas en relación a los informes remitidos respecto del trámite de consultas e información pública. El pago de la tasa correspondiente, se había ya realizado con anterioridad a esta fecha.

Examinada en este órgano ambiental la documentación remitida por la promotora, se le requiere que es necesaria información adicional, que subsana mediante un nuevo EsIA y documento de calificación rústica, recibidos a través del Sistema de Registro Único de la CAEX en fecha 20 de mayo de 2022.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley. En el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas.

A continuación, se resumen las consideraciones de la promotora en relación a los informes y alegaciones recibidos que figuran en el apartado B.

- Respecto a las consideraciones del informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal relacionadas con las afecciones al arbolado existente en la zona, la promotora incluye las medidas consideradas, dentro del conjunto de sus medidas preventivas y correctoras.
- Respecto a las consideraciones del informe de Confederación Hidrográfica del Tajo relacionadas con posibles afecciones al nivel freático, servidumbres de los cauces, posibles actuaciones en zona de dominio hidráulico y policía de cauces próximos y la prevención de vertidos accidentales de maquinaria, la promotora las ha añadido a su EsIA, incluyendo la preceptiva solicitud de autorización de estas actuaciones ante esa administración.
- En relación al informe del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural relacionadas con afecciones a vías pecuarias próximas a la zona de trabajo ("Vereda de Plasencia"), en el EsIA se ha considerado el mantenimiento de una distancia de seguridad de 10 m respecto de las vías pecuarias afectables, la instalación de cerramientos ajustados al deslinde aprobado y firme, y la determinación de solicitar la preceptiva autorización de ocupación y uso temporal de las vías, ante esa administración, antes de comenzar los trabajos.
- Respecto al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, el EsIA recoge las observaciones establecidas en dicho informe, dentro del conjunto de sus medidas



preventivas y correctoras, en relación al adecuado uso de la tierra vegetal en los procesos de restauración, la revegetación con especies autóctonas y la descompactación previa de las zonas utilizados como tránsito antes de ser restauradas.

- En lo referente al informe de emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, la promotora considera que se tendrán en cuenta las medidas propuestas, respecto a la vigilancia a pie de obra de los movimientos de tierra en cotas de bajo rasante acerca de posibles hallazgos, además de la puesta en marcha de procedimiento de intervención adecuado, en este sentido.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha estudiado, además de la alternativa 0, dos alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

La orografía del terreno sobre el que discurre el tramo del que es adjudicatario la promotora es llana, predominando los tramos en relleno sobre los de desmontes, lo que implica un déficit de material para la ejecución de los rellenos. Por este motivo se han buscado estas zonas de préstamo.

Los criterios de búsqueda de estas zonas de préstamo, han sido la proximidad a las zonas de uso, no solo por un criterio económico sino también porque sean materiales lo más parecidos al entorno donde se van a usar; la no afección de figuras de protección ambiental en dichas zonas y que sean parte de los terrenos expropiados consecuencia de la obra principal (línea LAV).

Además, se han evaluado la viabilidad de la actividad en varias alternativas, en base a una serie de criterios: de identificación y selección de los factores ambientales más relevantes (visual, vegetación, fauna, agua, patrimonio, social, suelo, aire, paisaje); la identificación de los efectos de cada alternativa sobre cada factor, en términos de ventajas e inconvenientes; la asignación del peso que cada factor ambiental tiene en el proyecto, en función del comportamiento de la alternativa respecto al factor del medio en cuestión; y el desarrollo de una matriz de datos para la elección de la alternativa.

1. Alternativa 0. Consistente en la no ejecución de la actuación. Esta no se contempla, ya que como se ha comentado, existe un déficit de material a cubrir.
2. Alternativa 1. Compra de material externo a explotaciones mineras del entorno. Conlleva un incremento sustancial del presupuesto de ejecución, al tiempo que supondría un incremento en el tránsito de maquinaria pesada, con consiguientes riesgos de accidentes.

3. Alternativa 2. De aprovechamiento de terrenos expropiados para la ejecución de la obra. Estarían cercanos a zona abastecer, carentes de figuras de protección ambiental y/o urbanística, y serían propios (expropiación).

En cuanto a la justificación de la solución adoptada, la promotora en su EsIA ha realizado una matriz de datos, utilizando un método de agregación funcional (las funciones de utilidad), por el cual se obtiene el valor de cada alternativa por media ponderada de los valores asignados a cada factor ambiental. En este sentido, a cada elemento del medio se le ha asignado un valor, entre el 1 y el 10, que será mayor para aquellos factores más vulnerables (como el impacto visual, la hidrología o el aire con 8, mientras lo social solo tiene un 3).

La alternativa 2, de acuerdo con esto, tendría una mayor puntuación, respecto de la otra alternativa. Se consideraría que sería la opción más viable desde el punto de vista técnico, económico y ambiental.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Con fecha 8 de octubre de 2021, el SECONAP informa que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000, ni sus actividades se encuentran incluidas dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura, y que no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre especies protegidas siempre que se cumplan las medidas contempladas en su informe, las cuales se recogen en el condicionado ambiental.

- Suelo.

Los suelos de las zonas de extracción inevitablemente se verán afectados, aunque temporalmente. La principal acción que influirá en su deterioro es el tránsito de la maquinaria, que producirá la compactación de los mismos, la destrucción de su estructura y la modificación de las propiedades, tanto de los horizontes que lo forman como del suelo en su conjunto.

Dado que la extracción de materiales dará como resultado la construcción de terraplenes de la obra ferroviaria, los suelos de esa zona concreta se recuperarán. Sin embargo, la tierra vegetal, previamente retirada se utilizará para regenerar áreas de paso de maquinaria u otras zonas que se vean afectadas.

Por otra parte, para evitar la contaminación de los suelos se gestionarán todos los residuos que se generen como consecuencia de los trabajos de extracción, que en ningún caso



serán de carácter peligroso, ya que las operaciones de reparación y mantenimiento de la maquinaria se llevarán a cabo en la zona acondicionada para ello que se determine en el recinto de la obra o en talleres de la zona.

El impacto sobre los suelos de la zona donde se ubicará la explotación, se valora por la promotora como moderado, dado que esta afección se minimizará a través del remodelado del terreno y el aporte de la tierra vegetal previamente retirada, acción que se realizará de forma progresiva conforme avance el frente de explotación.

— Sobre la atmósfera.

Las emisiones de gases de combustión, son el resultado de la combustión de carburantes de la maquinaria que trabaje en la explotación. Fundamentalmente serán motores diésel, los que se usen aquí, que aunque generan menos contaminantes en general, sin embargo presentan dos emisiones peligrosos como son los óxidos de nitrógeno y los benzopirenos, presentes en las cenizas-partículas.

Para evitar esos óxidos, se usarán aditivos y catalizadores en los vehículos, para que sean transformados en otros gases inocuos.

Las emisiones de partículas, además de los benzopirenos, se inertizarán mediante filtros antipartículas en los tubos de escape, el polvo generado por la explotación se verá reducido mediante el sistema propuesto de retroexcavadora y carga en el camión, además de por la capacidad dispersante de la atmósfera de la zona, con vientos predominantemente del NW.

La emisión de ruido. No se prevé el uso de explosivos, y el ruido generado será similar al producido por la maquinaria agrícola, por lo que no se prevé tratamiento alguno, salvo el uso de equipos de protección individuales para los trabajadores, de acuerdo con la legislación en materia de seguridad y salud laboral.

El impacto, por tanto, sobre la atmósfera, lo considera por ello la promotora, como moderado, y para reducirlo se señalan una serie de medidas correctoras, que se indicarán en el apartado correspondiente, como un mantenimiento adecuado de la maquinaria o la limitación de su velocidad.

— Sobre el agua.

El ámbito de actuación pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Tajo. Existe un curso de agua que se encuentra a unos 20 metros de la zona de actuación. Por tanto, las principales afecciones se deberán a posibles vertidos, tanto directos de la maquinaria o



del desprendimiento del material extraído como indirectos por el arrastre de sustancias contaminantes o de partículas hacia los cauces como consecuencia su vertido sobre el suelo.

Dado el sistema de explotación previsto no se prevé que se produzcan vertidos sobre el medio hídrico. No obstante, se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier tipo de vertido.

En cuanto a los residuos, los únicos que se podrían generar serían los procedentes de la maquinaria (aceites usados, grasas, etc.), pero las operaciones de mantenimiento se llevarán a cabo en la zona destinada para ello dentro del recinto de la obra del LAV o en talleres autorizados, por lo que no se verterá este tipo de sustancias en la zona de extracción. Todos los residuos que se generen como consecuencia de la actividad se gestionarán de forma adecuada en función de su tipología.

Al estar diseñado el método de explotación por encima del nivel freático, este no se verá afectado por la actuación, por lo que el impacto sobre él será inexistente.

El impacto sobre el medio hídrico se considera por la promotora como moderado.

— Sobre la vegetación.

El efecto más importante que la actividad producirá sobre la vegetación es la destrucción directa de la misma mediante el desbroce realizado en la fase de preparación.

Por otro lado, las operaciones de manipulación de la maquinaria también influirán sobre la vegetación, ya que se generará polvo y se emitirán gases contaminantes, existiendo también riesgo de vertido de materiales.

La vegetación de las zonas donde se pretende ubicar la explotación se basa en que habrá que retirarla previamente para realizar la explotación de recurso. No será necesario eliminar ninguna especie arbórea autóctona debido a la inexistencia de éstas. Por lo que este impacto será de pequeña magnitud, y éste disminuirá mediante la aplicación de medidas preventivas, correctoras y de restauración.

Se valora por la promotora el impacto directo sobre la vegetación, es decir, el derivado de su eliminación, como moderado. Será un impacto puntual, localizado, cuya magnitud disminuirá mediante la aplicación de las medidas propuestas, que también extenderá a la vegetación de las zonas circundantes.



— Fauna.

La extracción de materiales en las zonas proyectadas puede afectar al factor fauna por varios motivos. En primer lugar, por alteración de las pautas de comportamiento de las especies como consecuencia de los trabajos de extracción, que acarrearán un aumento del tránsito de personas y vehículos, así como un aumento del nivel de ruido. Por otro lado, se destruirán los hábitats y se mermará la calidad de los mismos, lo cual dificulta la supervivencia de muchas de las especies existentes en la zona.

A priori no hay especies protegidas amenazadas en el entorno de la explotación. El entorno de las parcelas donde se pretende ubicar la explotación está alterado por la actividad agrícola, por lo que la presencia de fauna no es muy habitual.

Las acciones que inciden sobre la fauna son el movimiento y presencia de maquinaria pesada, así como las labores de explotación del material propiamente dichas, cuyos posibles impactos serán minimizados mediante la aplicación de medidas correctoras. La promotora considera el impacto como moderado.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje es la modificación de la topografía de la zona donde pretende ubicarse el préstamo, así como la introducción de formas, texturas y colores discordantes con el entorno.

La explotación del recurso minero (préstamos) en las zonas descritas supondrá la aparición de un impacto paisajístico, aunque mediante la aplicación de medidas correctoras y la planificación adecuada del sistema de explotación - restauración este impacto se verá parcialmente amortiguado.

La valoración del impacto se considera moderada.

— Sobre la socioeconomía.

En general, el factor socioeconómico se verá favorecido de forma indirecta, ya que se dispondrá de material para abastecer a las obras, consiguiendo que las obras se hagan adecuadamente y en el plazo previsto.

Por lo tanto, como se ha señalado, el impacto sobre el medio socioeconómico es positivo ya que da lugar al mantenimiento de los puestos de trabajo de la empresa al mantenerse el ritmo de trabajo y el desarrollo de la región.

Valorados los impactos sobre cada uno de los factores ambientales previsiblemente afectados, se procede a realizar una ponderación en función de la importancia del

factor afectado, a partir de lo cual será posible valorar globalmente la actuación, en la consideración de que en la valoración individual se ha tenido en cuenta la sinergia y/o acumulación de los impactos.

El peso otorgado a cada factor (hasta un total acumulado de 100) se ha relacionado con el tipo de actividad, la magnitud de las acciones previstas, parámetros de diseño, valoración de impactos y el entorno de la explotación. Así el suelo y el paisaje son los factores con mayor peso: sobre el primero, al ser una actividad extractiva recibe un impacto alto, mientras el segundo se verá muy afectado temporalmente por la actividad.

El resultado final, presentado por la promotora, se resume en que la valoración global del efecto de la explotación de la superficie se considera como Moderado, por lo que se aplicarán medidas preventivas y correctoras acorde con el resultado para evitar que la magnitud de los impactos aumente, tanto de forma global como individual.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

El informe de afección arqueológica favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de 4 de octubre de 2021 determina que el proyecto no presenta incidencia sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá llevar a cabo un control y seguimiento arqueológico permanente y a pie de obra por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en las parcelas objeto del proyecto, extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos.

Al mismo tiempo, determina que de confirmarse la existencia de restos arqueológicos afectables por las actuaciones derivadas, se procedería a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y el balizamiento de la misma para preservarla de tránsitos, para realizar una primera aproximación cronocultural de los restos, como inicio de la intervención arqueológica, a finalizar con la emisión del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 2 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura) necesario para la autorización por la Dirección General correspondiente para la continuación de las actuaciones en este punto.

— Factores climáticos y cambio climático.

Dado el tamaño del proyecto y sus acciones, se considera que no supone ningún efecto reseñable en materia de factores climáticos y cambio climático.



— Sinergias.

En el EsIA la promotora indica que en la zona se están tramitando actuaciones similares, asociadas también a la misma obra. Señala la promotora, que la planificación prevista en cuanto a la apertura y uso de dichas secciones A) (préstamos), se plantea de tal modo que como máximo se solapen los trabajos de explotación en 2 Secciones A), ya que se necesitarán materiales de diferentes calidades para cada una de las capas de la plataforma de alta velocidad. Antes de comenzar los trabajos en un tercer préstamo, estará restaurado uno que se haya estado explotando con anterioridad, con lo que en ningún momento se estará trabajando en más de 2 préstamos a la vez

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Según se indica en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica, entre otras leyes, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se entiende por vulnerabilidad del proyecto a las características físicas de un proyecto que pueden incidir en los posibles efectos adversos significativos que sobre el medio ambiente se puedan producir como consecuencia de un accidente grave o catástrofe.

La promotora ha identificado los diferentes tipos de accidentes y catástrofes que se pudieran producir, que afecten al proyecto o que pudieran producirse por la explotación de las instalaciones objeto del proyecto.

En este sentido, al mismo tiempo ha realizado un análisis de riesgos, con diferentes niveles y factores, con la finalidad de evitar o, al menos, mitigar los daños producidos por los procesos de riesgo.

Para ello se ha basado en el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Extremadura (PLATERCAEX), para indicar los riesgos potenciales a los que se puede ver sometido el proyecto (sísmico, inundaciones, movimientos del terreno, climáticos y meteorológicos, de origen industrial, contaminación, asociados al transporte y al tráfico, incendios), y ha fijado una serie de valores, para la determinación del Índice de Riesgo (bajo, medio, alto, muy alto) en relación a lo establecido por el índice de probabilidad (muy probable, probable, poco probable, muy poco probable) y el índice de gravedad (alta, media o baja)

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves, definidos estos como sucesos, del tipo emisión, incendio o explosión de gran magnitud, resultantes de un proceso no controlado durante la ejecución, explotación, desmantelamiento o demolición de un proyecto, que suponga un peligro grave, ya sea inmediato o diferido, para las personas o para el medio ambiente. Se ha considerado por la promotora, para



el caso de este proyecto, el riesgo por accidentes de transporte, ya sea por transporte y tráfico en carretera, ferrocarril o aéreo. En las proximidades de la zona está la carretera CCV-17.2. Y el índice de riesgo evaluado se consideraría bajo

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes, definidas como sucesos de origen natural, como inundaciones, subida del nivel del mar o terremotos, ajenos al proyecto, que producen gran destrucción o daño sobre las personas o el medio ambiente. La promotora ha considerado como posibles catástrofes seísmos, movimientos del terreno, fenómenos meteorológicos, inundaciones, incendios forestales, extracción de minerales y contaminación.
 - a. Seísmos. Aunque la Península Ibérica no representa un área de ocurrencia de grandes terremotos, si tiene un actividad sísmica relevante, con seísmos de baja magnitud, capaces de generar graves daños.

Consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico en Extremadura (PLASISMEX), la superficie incluida en el área de estudio presenta un grado de sismicidad menor de VI según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España. Las escalas clásicas (como la MSK) solamente establecen daños a partir de la intensidad de grado VIII, los cuales resultarían de carácter leve. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X. Por tanto, es poco probable que se produzcan daños en zonas de intensidad menores a VIII, como es el caso del área objeto de este proyecto.

Por lo tanto, el nivel de riesgo sería considerado como bajo.

- b. Movimientos del terreno.

Los procesos geodinámicos que afectan a la superficie terrestre dan lugar a movimientos del terreno de diversas características, magnitud y velocidad. Los más frecuentes y extendidos son los movimientos de ladera (deslizamientos de masas de suelo o roca, flujos o coladas, desprendimientos de bloques rocosos, avalanchas rocosas). Para la zona de estudio que nos atañe, los movimientos de ladera se han clasificado en cuatro grupos:

- i. Deslizamientos: en este tipo de movimiento de ladera el desplazamiento del terreno se produce sobre una o varias superficies de rotura bien definidas. La masa generalmente se desplaza en conjunto, comportándose como una unidad.
 - ii. Desprendimientos: corresponde al rápido movimiento de una masa de cualquier tamaño de roca o de suelo en forma de bloques aislados o material masivo.



Los desplazamientos se producen principalmente en sentido vertical por caída libre, son típicos en macizos rocosos y generalmente están controlados por las discontinuidades.

iii. Flujos: Movimientos de materiales sueltos que se comportan como fluido cuando se mezclan con agua (los materiales arcillosos son los más comunes).

iv. Avalanchas. Movimientos rápidos de materiales mal clasificados (hay materiales de todos los tamaños mezclados) y sueltos. Pueden alcanzar grandes velocidades. Son facilitados por la presencia de agua y materiales arcillosos.

La promotora considera, que teniendo en cuenta las características geológicas y litológicas de la zona, la ponderación del riesgo es bajo.

c. Fenómenos meteorológicos.

Consultados los datos meteorológicos de la zona de estudio, se desprende que las precipitaciones en el ámbito del proyecto son bajas. Por la ubicación, la probabilidad de que se produzcan heladas y nieve es baja. En este sentido, se considera la ponderación de riesgo como baja.

d. Inundaciones.

La morfología del terreno, así como la geología y edafología del mismo, repercuten en la detección de áreas susceptibles de sufrir una inundación o avenida. Por otro lado, la proximidad a un cauce también puede resultar importante a la hora de detectar estas áreas susceptibles de inundación.

Consultado el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX), se puede concluir que no existe riesgo de inundaciones en el término municipal de Casatejada. Por otro lado, de acuerdo al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, se ha comprobado que la ubicación planteada no se encuentra dentro de áreas con riesgo potencial significativo de inundación ni en zonas catalogadas como inundables de origen fluvial.

Teniendo en cuenta la ubicación de las instalaciones, la ponderación del riesgo es baja.

e. Incendios Forestales

Se consideran como aquellos en los que el fuego se extiende sin control sobre superficies que tengan la consideración de montes. En cualquier caso, con los medios del Plan de Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX) se atiende también a los incendios que se originan en terrenos agrícolas.

De acuerdo con el plan INFOEX, se establecen dos tipos de zonificación para la prevención de incendios forestales: zonas de riesgo medio y zonas de riesgo alto. El municipio de Casatejada, que es el más próximo a la zona de actuación, presenta zona de riesgo medio-bajo.

Consultado el plan INFOEX, se puede concluir que el riesgo de incendio forestal en el término municipal de Casatejada es medio. Por otro lado, en cuanto a la densidad de vegetación que presenta la zona la probabilidad de producirse un incendio forestal es baja.

Teniendo en cuenta la ubicación de la actividad, la ponderación del riesgo es bajo.

f. Extracción de minerales.

Los riesgos derivados de esta actividad están relacionados con la explotación minera, los materiales utilizados y las obras realizadas para su explotación. Como posibles riesgos se plantean desprendimientos de rocas, hundimientos del terreno y deslizamiento de tierras. Sin embargo, teniendo en cuenta las medidas correctoras propuestas, la ponderación del riesgo según la promotora es baja

g. Contaminación

Los principales tipos de contaminación que pueden ocurrir son: atmosférica, del agua y de suelos. Teniendo en cuenta el ámbito de actuación del proyecto, el principal riesgo asociado son los posibles derrames o fugas de sustancias peligrosas al suelo y al agua. Este riesgo disminuiría con las medidas correctoras redactadas en el EsIA, por lo que la ponderación del riesgo considerada sería baja.

Como conclusión, la promotora obtiene que el riesgo evaluado frente a accidentes graves y/o catástrofes que pudieran ocurrir, consecuencia de las actuaciones, objeto de este proyecto produzcan efectos al entorno, es "bajo".

En relación al Análisis de vulnerabilidad del proyecto que hace la promotora, este procede a analizar la vulnerabilidad de los valores ambientales presentes en la zona frente a catástrofes y accidentes graves.

- En este sentido, no se prevé que ningún accidente o catástrofe en la zona pueda tener consecuencias significativas para la fauna de la zona.
- El riesgo de incendios en la zona se considera bajo, al no existir en las inmediaciones masas de vegetación de entidad importante.
- El riesgo de inundación es bajo, por lo que de producirse grandes avenidas de agua, la actividad no tendrá repercusión sobre cursos de agua, al no estar en zona de riesgo



de inundación. Por otra parte, el riesgo de contaminación por vertidos o derrames contaminantes es bajo, en tanto se cumplan las medidas correctoras oportunas.

- El riesgo de movimientos de ladera es bajo, por ser una zona poco propensa. Por otra parte, el riesgo de contaminación por vertidos o derrames contaminantes accidentales, como por el almacenamiento de residuos, es bajo de llevarse de manera adecuada las medidas correctoras oportunas. También es bajo el riesgo asociado a seísmos.
- Respecto a la atmósfera, y en concreto la emisión de gases contaminantes y partículas en caso de accidente, no afectarán la calidad del aire en suspensión, llevando a cabo las medidas correctoras correspondientes. Respecto al ruido, la ubicación de la explotación y de los puntos de interés más cercanos es la adecuada para evitar afecciones. No obstante, en caso de accidente o catástrofe que supusiera un incremento de los niveles de ruido, se deberá proceder a la subsanación del problema a los niveles de inmisión adecuados de acuerdo a la normativa de aplicación.
- En cuanto al paisaje, la promotora considera que ningún accidente o catástrofe vaya a tener consecuencias significativas.
- En relación a la población, la actuación se realizará fuera del entorno del casco urbano de Casatejada, por lo que no se prevé que ninguna catástrofe tenga consecuencias significativas sobre la población.
- Tampoco se prevé que ningún accidente o catástrofe consecuencia de la explotación, tenga consideraciones significativas sobre la salud humana de la zona
- Finalmente, tampoco prevé la promotora que ningún accidente o catástrofe en la zona, tenga consecuencias significativas sobre los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural de la zona.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el presente informe para la declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos



por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad de explotación, dirección y sentido de avance de los frentes, altura de las escombreras, instalación de infraestructuras auxiliares, etc.), será comunicada a la DGS, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por la DGS.
2. Serán de aplicación todas las medidas de este condicionado ambiental y las incluidas en el EsIA, mientras no sean contradictorias con las primeras.
3. Se informará a todo el personal implicado en la actividad del contenido de la declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
4. Deberá tenerse a mano siempre la declaración de impacto ambiental, o una copia de la misma en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. Si durante el desarrollo de los trabajos se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, DOE n.º 30, de 13 de marzo), se establecerá un periodo de paralización de la ejecución de dichos trabajos, así como una distancia de seguridad a la especie detectada, y se comunicará de forma inmediata al Agente del Medio Natural de la zona y a la DGS (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas), con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
6. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de explotación como de restauración, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
7. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el



procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

8. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá procederse por parte de la promotora a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones recogidas en el apartado 2 de dicha disposición adicional, que ejercerá dichas funciones durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
 9. De acuerdo con lo declarado por la promotora en su EsIA, hasta la obtención de los correspondientes permisos de explotación en la zona de Policía Hidráulica, y de acuerdo con lo condicionado por los informes de CHT, la extracción solo se realizará en aquellas zonas no afectadas por la franja de Policía Hidráulica. En estas últimas, una vez obtenida la citada autorización se llevará a cabo, de acuerdo con lo que establezca la autorización del organismo autorizante.
 10. La actividad se clasifica en el Grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (Código 04 06 16 02), por lo que, deberá someterse al régimen de notificación para estas actividades en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 11. Tal y como se indica en el EsIA, respecto a las posibles sinergias que este proyecto pueda tener con otras secciones A), asociadas a las obras de construcción de la plataforma de la LAV, y que la promotora pretende llevar a cabo (expedientes IA21/0736, IA21/0737, IA21/0738, IA21/0739 e IA21/0740), solamente será posible la ejecución simultánea de hasta dos secciones A) de acuerdo con la necesidad de materiales de distintas calidades para las diferentes capas de la plataforma de la LAV, de manera que antes de comenzar una tercera Sección A), se hayan finalizado íntegramente los trabajos de restauración del área afectada por la actividad minera de al menos una de las dos secciones A) anteriores.
- D.2. Medidas preventivas y correctoras a aplicar previamente al inicio de los trabajos y en la fase de explotación.



1. Se comunicará a la DGS la fecha de inicio de los trabajos, con un plazo no superior a treinta días desde el comienzo de los mismos, indicando la planificación de los trabajos previstos. Se considera que la planificación de los trabajos reducirá la duración e intensidad de los impactos, así como las situaciones de riesgo.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos, colonias o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. De forma previa al inicio de los trabajos, se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar las labores, se contactará con el AMN de la zona (en este caso, la Unidad Territorial de Vigilancia UTV-2) para coordinar los trabajos.
4. Con objeto de proteger las parcelas colindantes e infraestructuras (infraestructuras de riego y caminos) se mantendrá sin explotar al menos una banda de 5 m de anchura paralela las lindes de las mismas. Se respetarán y mejorarán las servidumbres existentes. Si el transporte del material afectase a caminos de la Confederación Hidrográfica, de titularidad municipal o vías pecuarias, se contará con documentación acreditativa de los respectivos permisos.
5. Previamente al inicio de los trabajos, se llevará a cabo el cerramiento perimetral de las zonas donde se desarrollarán los mismos, de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. En caso de que por sus características el cerramiento requiera autorización administrativa, previamente a su instalación se solicitará al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, según lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. También, en este sentido, se solicitará la pertinente autorización de ocupación y uso temporal en las vías pecuarias, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.
6. Antes del inicio de las labores, se realizará una señalización de la explotación desde cualquier acceso mediante carteles fácilmente visibles, al objeto de garantizar la seguridad de personas y bienes.
7. El acceso a la zona de extracción se realizará utilizando los accesos existentes, a restituir finalizadas las obras. Se planificará, en la medida de lo posible, el movimiento de la maquinaria y el trazado de caminos en la zona para minimizar la afección al suelo de la zona.



8. De la superficie total de 11,7412 ha incluida en el perímetro del aprovechamiento delimitado mediante coordenadas UTM, se dejará un resguardo de protección de 3 m respecto a linderos, de 5 m respecto a caminos, de 15 m respecto a carreteras, de 20 m respecto a cauces de agua, de 20 m respecto a la línea ferroviaria existente, y de 10 m alrededor de los postes eléctricos, como franjas de protección mínima, sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente aplicable al respecto de cada uno de los elementos anteriormente citados.
9. Las labores de explotación propiamente dichas se realizarán mediante en un ciclo continuo de arranque del material mediante retroexcavadora, carga en camión y traslado a obra, fuera de la zona de extracción. La explotación proyectada se realizará sobre un frente, mediante la ejecución de un único banco, descendiendo la cota en una altura media de 3 m, siempre por encima del nivel freático y manteniendo la morfología del terreno. El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará en lo posible de forma ordenada y progresiva a medida que avancen los trabajos de explotación y según lo previsto en el calendario de ejecución.
10. El plazo de ejecución de la actividad, incluida la restauración del área afectada, será de 26 meses.
11. En una primera fase del aprovechamiento, previa a la explotación propiamente dicha, se irá retirando la parte superior del suelo de tierra vegetal, de 0,5-1 m de espesor medio, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán tomarse las medidas necesarias para mantener sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y protegiéndola de procesos erosivos.
12. Protección de las aguas:
 - 12.1. En los trabajos de aprovechamiento no se afectará a la estructura del acuífero ni a la calidad de las aguas de los cauces cercanos, garantizándose que cuando suba el nivel freático no aparezcan lagunas artificiales. Si en la profundización del frente apareciese accidentalmente el nivel freático, deberá rellenarse la zona afectada con material similar al extraído y cesar el avance en profundidad de la explotación.
 - 12.2. Los vertidos de agua a un cauce público, en su caso, deberán contar con la preceptiva autorización del Órgano de cuenca.
 - 12.3. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que el arrastre pluvial de tierras removidas durante los trabajos provoque un incremento del aporte de sólidos a los cauces y para frenar la posible generación de turbidez.



- 12.4. Los trabajos de mantenimiento y reparación de la maquinaria se realizarán fuera de la explotación en talleres autorizados. Si fuese necesaria alguna operación de mantenimiento o reparación dentro de la explotación, se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.
- 12.5. Se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos. Se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes, de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado; si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., se procederá a su inertización.
- 12.6. Cualquier aprovechamiento o concesión de aguas superficiales o subterráneas que se realice en la actividad deberá obtener previamente la correspondiente autorización o concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
13. Protección de la fauna y flora:
- 13.1. Se respetará el arbolado presente en las parcelas de actuación (en las lindes), para favorecer la regeneración natural de la zona tras su aprovechamiento y como refugio de la fauna silvestre. En especial, se mantendrá el arbolado autóctono existente, con una zona de protección de las encinas de 7 m de diámetro alrededor de ellas y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.
- 13.2. La corta de pies de arbolado, en su caso, estará sujeta al régimen de autorización o declaración responsable previsto en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, debiendo tramitar las mismas ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- 13.3. Se respetarán los árboles que presenten nidos de especies protegidas, debiendo de comunicar el hallazgo al AMN de la zona.
- 13.4. No se emplearán herbicidas en las labores de control de la vegetación natural, ni pesticidas, por el riesgo de contaminación de las aguas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- 13.5. Se limitará la velocidad de los vehículos para evitar atropellos de animales.



13.6. Se evitarán colores llamativos en la maquinaria.

13.7. Se eliminará cualquier tipo de material que pueda ser combustible ante cualquier chispa o que pueda provocar la aparición de plagas con riesgo para la salud de las personas, los animales o la vegetación de las parcelas vecinas.

14. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

14.1. Se regarán siempre que sea necesario, los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión o tractor cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.

14.2. Se deberá mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos. Se verificará la adecuación de sistemas de insonorización y silenciadores en la maquinaria que se utilice para evitar ruidos excesivos. Las revisiones periódicas y mantenimiento se realizarán de acuerdo con las instrucciones del fabricante y en talleres autorizados.

14.3. El transporte de áridos en camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

14.4. Se limitará la velocidad de maquinaria y vehículos con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

14.5. Los trabajos de aprovechamiento propiamente dicho se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

14.6. Si puntualmente se necesitase iluminación para algún trabajo auxiliar, deberán utilizarse sistemas de alumbrado que incorporen criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones, con iluminación en puntos bajos y apantallamiento hacia el suelo, con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal y lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV).

14.7. En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de aquellas medidas correctoras que sean factibles, como podría ser el asfaltado de parte del camino de acceso a la zona de extracción, fuera de las zonas de protección natural y de cuenca



15. Gestión de residuos y prevención de la contaminación del suelo:

- 15.1. Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas autorizadas conforme a lo establecido en la Ley 7/2022. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc...), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc...).
- 15.2. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza. En caso de vertido accidental se procederá a su inertización, limpieza y recogida, incluida la parte de suelo afectada.
- 15.3. Los aceites usados y residuos de maquinaria, así como cualquier otro residuo tóxico y peligroso que pueda generarse, se almacenarán en bidones apropiados en un lugar controlado, en contenedores estancos y cerrados, hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la DGS. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.
- 15.4. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.
- 15.5. Los restos y residuos de los trabajos forestales que hayan de realizarse, deberán ser eliminados en la misma campaña, mediante apilado en caminos, claros.
- 15.6. Los restos y residuos de los trabajos forestales que hayan de realizarse, en su caso, deberán ser tratados según lo establecido en el Plan INFOEX.

16. Medidas de protección del patrimonio arqueológico:

El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. Deberán excluirse de la obra, estableciendo un perímetro de protección de 100 m, los elementos patrimoniales de la Ermita de las Angustias, la Cruz de las Angustias y la Laguna de las Angustias, así como la protección del tramo del "Cordel Real de Plasencia".

No obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado que pudiera verse afectado por las labores referidas, será obligatorio un control y seguimiento por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural, de tal modo que el control arqueológico sea permanente y a pie de obra, extensivo a todos los trabajos, de tal modo que sea inmediata la intervención arqueológica en la obra, de confirmarse la existencia de restos u objetos arqueológicos afectables, con paralización inmediata de la zona de afección, toma de las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicación del descubrimiento en un plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, según lo previsto en el informe de afección arqueológica favorable emitido por dicha Dirección General

D.3. Medidas para la restauración conforme se desarrolla el aprovechamiento y medidas para el plan de restauración una vez finalizada la explotación.

1. Se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo de forma incontrolada, teniendo en cuenta que está prohibido el abandono, vertido o depósito incontrolado de residuos mineros. El material de rechazo de la explotación, así como el suelo o tierra vegetal retirado previamente, se depositará en los lugares destinados a ello y se empleará en su totalidad en las labores de restauración.
2. La restauración del área afectada por la actividad extractiva se encaminará a la recuperación del uso agrícola anterior del espacio afectado. Se deberá ejecutar en su totalidad las medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la actividad que se recogen en el Plan de Restauración presentado para el proyecto de aprovechamiento minero. En este sentido, la rehabilitación del terreno y relleno de huecos ha de hacerse de tal forma que el suelo final de la explotación alcance, al menos, la misma clasificación agronómica que la que tenía previamente.
3. La rehabilitación del espacio consistirá en el remodelado del terreno, con adecuación de taludes, la descompactación de caminos y zonas de tránsito, y el extendido de tierra vegetal previamente retirada, y finalmente, los trabajos de revegetación.
 - 3.1. La adecuación de los taludes resultantes, se hará de forma progresiva con los trabajos de explotación formando superficies con una pendiente máxima de 11º (20%), con objeto de garantizar su estabilidad y evitar procesos erosivos, dotando a la plataforma de explotación de una pendiente descendiente de 1º hacia el sureste. Es inapropiado provocar el descabezado de los taludes después de su ejecución, por lo que estos deberán adquirir su configuración definitiva desde el inicio de los trabajos de excavación



- 3.2. A continuación, se llevará a cabo la descompactación de caminos y zonas de extracción tránsito de maquinaria, mediante una labor de subsolado realizada en las superficies donde hayan transitado las maquinarias, mediante arado chisel.
 - 3.3. El extendido de la propia tierra vegetal retirada previamente de la superficie de trabajo, acopiada y conservada en condiciones óptimas, tanto sobre los taludes como sobre la plataforma de explotación, en un espesor no inferior a 20 cm, por lo que de existir déficit, se deberá plantear su adquisición externa.
 - 3.4. Los trabajos de revegetación serán una vez finalizada la actividad, utilizando especies presentes de forma natural en la zona, según los factores climáticos, edáficos y de composición química del sustrato. Se utilizarán gramíneas, a sembrar de forma manual y a voleo, y plantones de retama (*Retama Sphaerocarpa*), adquiridos en viveros de comercialización que cumplan controles de calidad, que se plantarán en hoyos mecánicos, dispuestos aleatoriamente. Se considera entre finales de octubre y principios de abril, el periodo idóneo de siembra y plantación
4. El material de la explotación que se utilice en la restauración de la zona, deberá tener la condición de "inertes" según establece el anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

En cualquier caso, la evaluación del carácter inerte de los residuos mineros utilizados en la restauración se completará siempre que sea necesario en el marco de la caracterización de los residuos contemplada en el apartado 2.3 del referido anexo I Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

En el caso que, una vez caracterizados los residuos producidos por la actividad minera, se comprobara que no cumplen con la condición de "inerte" según se indica en los párrafos anteriores, el residuo debe ser retirado y gestionado adecuadamente según su naturaleza

5. Al finalizar los trabajos, se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios y entregarse a un gestor autorizado por la DGS.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe ambiental emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS en fecha 8 de octubre de 2021, y analizadas las características y ubicación del proyecto de Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Casatejada ZP-21" n.º 10A00639-00 en el término municipal de Casatejada, se considera que no es susceptible de



afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000.

Se concluye, por lo tanto, que no se aprecian perjuicios para la integridad de lugares de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental y abandono.

1. Se cumplirá el Programa de vigilancia ambiental establecido en el documento ambiental. Para ello la promotora deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.
3. Los informes serán presentados por la promotora ante el órgano ambiental y deberán contener, al menos, la siguiente información:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc.).
 - Gestión de residuos generados.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
 - Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el EsIA original, y que deba ser tomada en cuenta por parte de la DGS.
4. Previamente a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, cuando la promotora deba proceder a la rehabilitación y abandono definitivos de la



explotación y presente para su autorización ante la autoridad minera el proyecto de abandono definitivo de labores, paralelamente remitirá al órgano ambiental un informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental y del plan de restauración, que deberá contener además, al menos, la siguiente información:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Restitución de las superficies afectadas según el plan de restauración.
- Perfilado de cualquier talud con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión, según el plan de restauración.
- Relleno de parte de los huecos con residuos mineros inertes y vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre el terreno, según el plan de restauración, recuperado la clasificación agronómica previa de la parcela.
- Restitución del uso previo existente del área afectada agrícola de pastos, según el plan de restauración.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en el presente informe para declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Casatejada ZP-21" n.º 10A00639-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres)".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias



en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 30 de septiembre de 2021, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente al Proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “Casatejada ZP-21” n.º 10A00639-00 en el término municipal de Casatejada, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

INFORMA

Primero. En el término municipal de Casatejada se encuentra actualmente vigente un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el 24 de enero de 1986, publicado en el BOP de Cáceres de 23 de octubre de 1986, con modificaciones posteriores. Y por el Plan Territorial Campo Arañuelo aprobado definitivamente el 21 de noviembre de 2008, publicado en el DOE n.º 230 de 27 de noviembre de 2008. El suelo sobre el que radica el proyecto se encuentra fuera de la delimitación de suelo urbano vigente.

En consecuencia el municipio se rige, en lo referente al suelo rústico, por el régimen jurídico establecido en la Ley 11/2018.

La actuación propuesta se incluye en el apartado 5.a) del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), que establece como uso autorizable los recogidos en los apartados 4. a), b), c) y d) anteriores sobre usos permitidos, cuando requieran autorización ambiental o comunicación ambiental autonómica, cuando afecten a más de un término municipal, cuando se ubiquen



en un municipio sin planeamiento o cuando éste no regule intensidades y condiciones de implantación. Así mismo se ha justificado la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, de conformidad con el artículo 70.5 del mismo texto legal.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) Casatejada ZP-21" N.º 10A00639-00 debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (Artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 11,7785 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. Distancia a linderos 3 m. (Art 66.d) Ley 11/2018).
3. Distancia a caminos 5 m. (Art 66.d) Ley 11/2018).
4. Altura máxima de las edificaciones 7,5 m. (Artículo 66.e) Ley 11/2018).
5. Distancia a núcleo urbano 300 m. salvo infraestructuras de servicio público (Artículo 66. c) Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.



- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Casatejada ZP-21" n.º 10A00639-00 propuesto resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 11,7785 ha en las parcelas 268, 269 y 270 del polígono 501 del término municipal de Casatejada, a instancias de UTE AVE Casatejada-Toril, siempre que quede acreditado el cumplimiento de los condicionantes urbanísticos recogidos en el apartado segundo del presente informe".

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo VII, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra g), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, la promotora del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en treinta años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.



I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental que se emita podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto según el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de



23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Casatejada ZP-21" n.º 10A00639-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 2 de junio de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Casatejada ZP-25", en el término municipal de Casatejada. Expte.: IA21/0736. (2022061852)

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el Grupo 2 ("Industria extractiva"), epígrafe a), del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas su anexo IV.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es UTE AVE Casatejada Toril, con CIF U-45908142 y domicilio social en calle Ordesa 12, 1.ª planta, de 10005 Cáceres.

Actúa como órgano sustantivo para la autorización del proyecto el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El objetivo del proyecto consiste en el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Casatejada ZP-25" n.º 10A00642-00, en el término municipal de Casatejada, provincia de Cáceres.

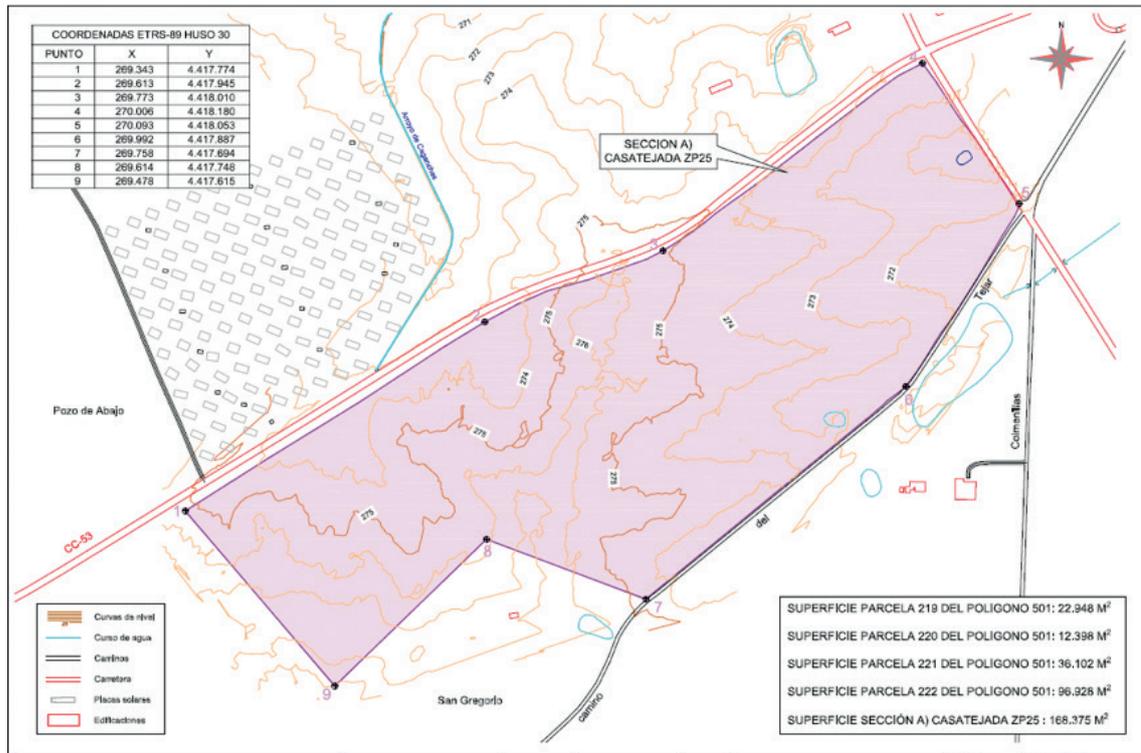


La zona de extracción se localiza en las parcelas, que se relacionan a continuación, en el polígono 501 del término municipal de Casatejada, acompañadas de sus correspondientes referencias catastrales:

- Parcela 219: 10059A501002190000ZY
- Parcela 220: 10059A501002200000ZA
- Parcela 221: 10059A501002210000ZB
- Parcela 222: 10059A501002220000ZY

Definiendo un polígono alrededor de las coordenadas UTM X = 269.736 Y = 4.417.858 (ETRS-89, huso 30), cuya área está delimitada por las siguientes coordenadas UTM (huso 30, ETRS89):

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	269.343	4.417.774
2	269.613	4.417.945
3	269.773	4.418.010
4	270.006	4.418.180
5	270.093	4.418.053
6	269.992	4.417.887
7	269.758	4.417.694
8	269.614	4.417.748
9	269.478	4.417.615



El acceso a la zona de extracción se realizará desde la carretera de Serrejón a Casatejada (CC-53) y desde el camino del Tejar.

El proyecto consiste en la explotación de un recurso de la Sección A) denominado "Casatejada ZP-25" n.º 10A00642-00, en el término municipal de Casatejada. El recurso que se pretende explotar consiste en materiales sedimentarios, concretamente arcosas y limos. El método de explotación consistirá en un ciclo continuo de arranque del material mediante retroexcavadora, carga en camión y traslado a obra, fuera de la zona de extracción. La explotación proyectada se realizará sobre un frente, mediante la ejecución de un único banco, descendiendo la cota en una altura media de 3 m, por encima del nivel freático y manteniendo la morfología del terreno.

Los parámetros de la explotación son:

Superficie de Sección A) Préstamo	Superficie de Explotación prevista	Volumen de Explotación previsto
168.375 m ²	154.141 m ²	368.370 m ³

Respecto a posibles servicios que pudieran ser afectados, en las parcelas a explotar se encuentra una línea de media tensión con sus correspondientes postes por lo que se



dejará una distancia de seguridad a los mismos de 10 metros, con taludes de 45° a restaurar como el resto de parcela. Se respetarán las distancias de seguridad de 15 metros a carreteras (distancia superior al límite, 10 m, de la Zona de Servidumbre establecida por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras), 10 metros a caminos y linderos y 20 metros a cauces de agua.

Respecto a posibles sinergias con otros préstamos asociados a obras de la plataforma LAV, en zonas cercanas se tramitan actuaciones similares asociadas a la misma obra, por lo que en la planificación prevista de apertura y uso de dichas secciones A) (préstamos) se plantea que como máximo se solapen los trabajos de explotación de 2 Secciones A), ya que se necesitarán materiales de diferentes calidades para cada una de las capas de la plataforma de alta velocidad. Antes de comenzar los trabajos en un tercer préstamo, estará restaurado uno que se haya estado explotando con anterioridad, con lo que en ningún momento se estará trabajando en más de 2 préstamos a la vez.

La explotación estará condicionada a las obras que abastecerá, estimándose una duración de 26 meses incluidos las labores de restauración.

El Plan de Restauración propuesto por la promotora contempla la restitución del terreno afectado por la explotación minera a su uso original (agrario-pastos), sobre un hueco de explotación previsto de 147.820 m² de plataforma, con 6.321 m² de taludes, y entre 275 m de cota máxima explanada y 272 m de cota mínima.

Las actuaciones incluirán el remodelado del terreno de forma progresiva a la explotación, con el acondicionamiento y estabilización de taludes a 11° (20%), acondicionamiento de la plataforma con una pendiente descendente del 1° descendente hacia el sureste, descompactación de caminos y zonas de tránsito, mediante ripado por arado chisel y extendido de la tierra vegetal, retirada y acopiada previamente durante la preparación de la explotación, en una capa de 20 cm de espesor, mediante bulldozer sobre la plataforma y taludes, a expensas de su adquisición de forma externa, en caso de déficit, para completar los trabajos de restauración.

Y finalmente, revegetación de los terrenos de la explotación minera mediante la siembra y plantación de gramíneas y retamas, como especies predominantes en la zona, que favorecerán la regeneración de la cubierta vegetal, favoreciendo la estabilización de los suelos y el control de la erosión y la escorrentía, entre finales de octubre y principios de abril como periodo idóneo. La siembra de semillas se hará a voleo o manual para evitar la compactación de la tierra, y a continuación se plantarán en hoyos, dispuestos aleatoriamente sobre el terreno, los plantones de retama adquiridos en viveros oficiales de comercialización de especies.



No se instalarán ningún tipo de instalación ni servicio auxiliar en las zonas de explotación, como tampoco ninguna instalación de residuos mineros.

Además, se incluye un plan de gestión de los residuos generados por la actividad. No se van a realizar operaciones de reparación y mantenimiento de maquinaria, ya que las mismas se harán en talleres homologados quienes gestionarán los residuos que se generen. En caso de generarse residuos no peligrosos, se almacenarán en un lugar habilitado de la explotación, y desde aquí, periódicamente se trasladarán a Casatejada donde se gestionarán de forma adecuada según su tipología, en los correspondientes depósitos municipales de recogida selectiva.

Los residuos inertes procedentes de la explotación, se estiman en 15.420 m³ año, del tipo "Montera superior, media o inferior y recursos extractivos no aptos para uso comercial", Tabla A, Código LER 01 01 02, que serán acopiados adecuadamente (en montones de hasta 2 m) hasta su uso en las labores de restauración.

También se ha previsto un Programa de Vigilancia Ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas contenidas en los Informes de Impacto Ambiental, la permanencia de la actividad dentro de los límites legales y la detección de impactos no previstos para aplicar las medidas correctoras oportunas. En el mismo se han seleccionado una serie de parámetros cuantificables y representativos de cada uno de los sistemas afectados por la explotación (Entorno, Medio Hídrico, Suelo, Vegetación, Fauna y Calidad del Aire), recogidos en una secuencia temporal que abarca las diferentes fases del proyecto.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, es sometido al trámite de información pública por el órgano ambiental, el competente para la formulación de la declaración ambiental relativa a ese proyecto, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 30 de septiembre de 2021 (DOE núm. 189), no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 9 de septiembre de 2021 el órgano ambiental procede a realizar las consultas a las Administraciones públicas



afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Casatejada	X
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio Servicio de Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio.	X
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Regadíos	X
Dirección General de Políticas Forestales. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo (en adelante, CHT) remite con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 17 de septiembre de 2021, un informe de sugerencias en el que se recogen una serie de medidas protectoras y correctoras que se han incluido en el condicionado ambiental, así como las siguientes indicaciones:
 1. Los trabajos no podrán afectar al nivel freático.
 2. En caso de que se prevea llevar a cabo el abastecimiento de aguas mediante una captación, directamente del dominio público hidráulico, se deberá contar con la correspondiente concesión administrativa.
 3. En el caso de producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas, se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, a través del otorgamiento de una Autorización ambiental integrada correspondiente.



4. Los vertidos de agua a un cauce público, de canales de guarda, colectores o drenajes para recoger aguas, deberán contar con la preceptiva autorización.
 5. Los vertidos líquidos procedentes de labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, deberán ser almacenados en bidones, en lugares controlados, para su posterior gestión en un gestor autorizado.
 6. Las instalaciones de almacenamiento y distribución de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, como combustibles y otros, deberán estar sellados y estancos para evitar su infiltración a las aguas subterráneas, debiendo pasar periódicas pruebas de estanqueidad.
 7. El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en lugares adecuados, que incorporen sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.
 8. Se indica un posible impacto sobre la hidrología, de la remoción de las tierras durante las labores de restauración y su posterior arrastre pluvial, incrementando los aportes de sólidos a los cauces, por lo que deberían tomarse medidas para evitarlo. Se sugiere, en este sentido, reducir al mínimo la anchura de la banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.
 9. En la fase de proyecto, se deberán gestionar adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos superficiales y subterráneos de aguas. Durante la fase de explotación, se evitará cualquier vertido contaminante, de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado; y en caso de accidentes, se proceda a la inertización del vertido.
 10. Si se prevén actividades de riego y de abonado en la práctica del Plan de Restauración, como medida de prevención se deberá cumplir con lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, en especial las pautas acerca de minimizar la contaminación de las aguas por nitratos, o evitar el uso de fitosanitarios u otras fuentes de posible contaminación de las aguas.
- El Ayuntamiento de Casatejada remite, con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 27 de septiembre de 2021, un oficio por el que el Ayuntamiento de Casatejada, en base a un informe emitido por la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Sostenible de la Mancomunidad Integral Campo Arañuelo a petición del primero, no presenta alegación alguna al EsIA. En este sentido, el Informe Técnico de la citada Oficina Técnica, emitido a fecha 16 de septiembre de 2021, recoge, en relación a este EsIA, que de acuerdo con el planeamiento en vigor, según el cual el municipio de



Casatejada cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), aprobado definitivamente con fecha 24 de enero de 1986, los terrenos afectados por el proyecto son suelo rústico; que según el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo, los terrenos se encuentran en Zona Regable de Valdecañas; y que de acuerdo con la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, y el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, se considera un uso autorizable en los mismos.

- El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural emite informe con fecha de 1 de octubre de 2021 señalando que de acuerdo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Casatejada aprobado por Orden Ministerial de fecha 30 de octubre de 1942, este proyecto afecta a la Vía Pecuaria "Vereda de Plasencia", deslinde aprobado por Resolución de 6 de octubre de 2011 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (DOE de 03/11/11), y a la "Vereda de Serrejón" de 20,89 m de ancho, al ser colindante a dichas Vías Pecuarias. Se les indica que los cerramientos a instalar deberán ajustarse al deslinde aprobado y firme, Y que cualquier actuación en estos terrenos de vías pecuarias deberá contar con la correspondiente autorización de esa Secretaría General.
 - La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural con fecha de 4 de octubre de 2021 emite informe favorable condicionado al cumplimiento de una serie de medidas preventivas y correctoras, ya planteadas por la propia Dirección General, en relación a un informe de viabilidad de prospección arqueológica superficial intensiva en esta y otras zonas de préstamo cercanas, emitido en fecha 24 de noviembre de 2010, en el que se establecían la exclusión de ciertos elementos patrimoniales cercanos a estas zonas (en este caso, la Ermita de las Angustias, la Cruz de las Angustias y la Laguna de las Angustias, con un perímetro de exclusión de 100 metros, o la protección del tramo afectado del "Cordel de Plasencia") y la obligatoriedad de un control y seguimiento arqueológico de las zonas afectadas por las obras de referencia, permanente y a pie de obra, de los movimientos de tierra bajo cotas de bajo rasante natural, para que de confirmarse la existencia de restos arqueológicos desconocidos afectables por las actuaciones, se paralicen estas, y se realice una adecuada intervención arqueológica de los mismos
- En fecha 8 de octubre de 2021 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (SECONAP) de la Dirección General de Sostenibilidad emite un informe en



el que se recoge que la zona de actuación no se encuentra incluida dentro de ningún espacio de la Red Natura 2000, ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura. No obstante, se incluyen una serie de condicionantes técnicos, que se incluyen en el condicionado de la declaración de impacto ambiental, dado que la actividad puede afectar a los valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que se relacionan:

- Grulla común (*Grus grus*). Especie incluida en el Listado de Especies Silvestres de Protección Especial a nivel nacional y catalogada como “de interés especial” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. La zona de actuación se encuentra en zona de campeo y alimentación del núcleo de grullas “Casatejada Río Tiétar” del sector “Navalmoral-Rosarito”.
- Comunidades de aves forestales, rupícolas y acuáticas. La zona objeto de las actuaciones solicitadas suelen ser zonas de campeo y alimentación de diversas especies protegidas vinculadas a los hábitats de dehesa, robledales, encinares, alcornocales y humedales. Si bien para el expediente objeto de este informe no se ha constatado la existencia de reproducción activos, no se descarta que puedan existir.
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea*. (Cód. U.E. 6220*) Hábitat prioritario de interés comunitario incluido en el Anexo I de la Directiva Hábitats e incluido como elemento clave en el Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo. Afección por alteración de hábitat.

Se indica, además en este informe, que se ha tendido en cuenta, lo establecido en el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009).

En el informe del SECONAP se establecen las siguientes observaciones:

- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o personal técnico de esta Dirección General, previa comunicación de tal circunstancia.
- Previo al comienzo de las obras se debe retirar al menos los primeros 10-15 cm del substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Los procesos de revegetación de las zonas afectadas deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de especies autóctonas acordes con el entorno y de tipología tradicional de la zona.



- Para favorecer el arraigue y desarrollo de la vegetación, se llevará a cabo una descompactación de todas las zonas de tránsito de vehículos para oxigenar el suelo y mejorar su capacidad de absorción de agua y nutrientes.

Este informe fue ratificado en los mismos términos, por un posterior Informe de Afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad de fecha 20 de marzo de 2022.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite con fecha 27 de octubre de 2021, informe favorable para el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A, con respecto a la compatibilidad con el Plan Territorial del Campo Arañuelo, aprobado mediante Decreto 242/2008, de 21 de noviembre (DOE n.º 230, de 7 de noviembre de 2008), el cual es de aplicación en el término municipal de Casatejada. En este sentido, en el articulado del citado plan, no existe contraindicación a la explotación de un recurso minero o actividad extractiva, en especial, en el artículo 39 sobre la zona regable de Valdecañas, que no recoge condiciones, ni prohibiciones explícitas a la actividad objeto de estudio
- El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha de 16 de noviembre de 2021 emite un informe desfavorable en relación a que las parcelas afectadas por el proyecto se encuentran dentro del perímetro de la Zona Regable del Canal Derivado del Pantano de Valdecañas, que fue declarada de Interés Nacional por Decreto 726/1974, de 7 de marzo y declarado el Plan General de Transformación por Decreto 2525/1975, de 12 de septiembre. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el uso de este tipo de parcelas ha de realizarse de acuerdo al destino que demanda su naturaleza, mediante el riego de los mismos, "no admitiéndose otros usos que aquellos que sean considerados compatibles o complementarios al regadío". Y en este sentido, se señala en este informe, que la restauración planteada por la promotora, aunque favorece la regeneración de la cubierta vegetal a efectos medioambientales, no producirá la restitución del cultivo agrario de regadío a corto plazo, por lo que no se considera que esta actividad no es compatible ni complementaria al uso agrario de regadío.

Posteriormente la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural acuerda, mediante sendas Resoluciones de 11 de marzo de 2022 y de 25 de abril de 2022, la exclusión de un conjunto de terrenos de la Zona Regable de Valdecañas, en base al artículo 121 letra a) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, a solicitud de ADIF Alta Velocidad, entre los que se encuentran las parcelas objeto de este proyecto, en base a Informes previos de Exclusión del Servicio de Regadíos, respecto a una concurrencia de requisitos y a que los terrenos a excluir carecen de infraestructuras de riego lo que no los hacen aptos para este uso, informando favorablemente la desafectación de su uso en regadío.



- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal emite, con fecha 14 de enero de 2022, un informe favorable para la instauración de la actividad desde el punto de vista forestal, de acuerdo con el siguiente condicionado.
- Se le recuerda la necesidad de que cualquier actuación contemplada en esta obra, afectando a superficie declarada como forestal, habrá de estar de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente.
- Se mantendrá todo el arbolado autóctono existente con una zona de protección de las encinas de 7 m de diámetro y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.
- Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la explotación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión.
- Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas, como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos. No se efectuará ninguna actuación fuera de las zonas delimitadas previamente.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente para la formulación de la declaración de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones de la promotora a estas alegaciones se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 9 de septiembre de 2021 el órgano ambiental, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ecologistas en Acción Extremadura	
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	
ADENEX	
Fundación Naturaleza y Hombre	

B.4. Remisión de Informes.

Finalizados el trámite de Consultas e Información Pública de la DGS, y en virtud de lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde este órgano ambiental se le remitió la promotora, con fecha 7 de enero de 2022, tanto los informes de las consultas recibidas, como el resultado de la información pública, para su consideración y con el requerimiento de necesidad de realización de aquellos trámites previstos en el artículo 69.1 de la Ley 16/2015.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CAEX) del día 6 de mayo de 2022, se recibe la solicitud, por parte de la promotora, de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria de este proyecto de aprovechamiento de un recurso de la sección A) para préstamos para la plataforma de la LAV en Casatejada, "Casatejada ZP-25", junto a un nuevo EsIA en el que la promotora indica que se han tenido en cuenta las consideraciones recibidas en relación a los informes remitidos respecto del trámite de consultas e información pública. El pago de la tasa correspondiente, se había ya realizado con anterioridad a esta fecha.

Examinada en este órgano ambiental la documentación remitida por la promotora, se le requiere que es necesaria información adicional, que subsana mediante un nuevo EsIA y documento de calificación rústica, recibidos a través del Sistema de Registro Único de la CAEX en fecha 20 de mayo de 2022.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley. En el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas.

A continuación, se resumen las consideraciones de la promotora en relación a los informes y alegaciones recibidos que figuran en el apartado B.



- Respecto a las consideraciones del informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal relacionadas con las afecciones al arbolado existente en la zona, la promotora incluye las medidas consideradas, dentro del conjunto de sus medidas preventivas y correctoras.
- Respecto a las consideraciones del informe de Confederación Hidrográfica del Tajo relacionadas con posibles afecciones al nivel freático, servidumbres de los cauces, posibles actuaciones en zona de dominio hidráulico y policía de cauces próximos y la prevención de vertidos accidentales de maquinaria, la promotora las ha añadido a su EsIA, incluyendo la preceptiva solicitud de autorización de estas actuaciones ante esa administración.
- En relación al informe del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural relacionadas con afecciones a vías pecuarias próximas a la zona de trabajo ("Vereda de Plasencia" y "Vereda de Serrejón"), en el EsIA se ha considerado el mantenimiento de una distancia de seguridad de 10 m respecto de las vías pecuarias afectables, la instalación de cerramientos ajustados al deslinde aprobado y firme, y la determinación de solicitar la preceptiva autorización de ocupación y uso temporal de las vías, ante esa administración, antes de comenzar los trabajos.
- Respecto al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, el EsIA recoge las observaciones establecidas en dicho informe, dentro del conjunto de sus medidas preventivas y correctoras, en relación al adecuado uso de la tierra vegetal en los procesos de restauración, la revegetación con especies autóctonas y la descompactación previa de las zonas utilizados como tránsito antes de ser restauradas.
- En lo referente al informe de emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, la promotora considera que se tendrán en cuenta las medidas propuestas, respecto a la vigilancia a pie de obra de los movimientos de tierra en cotas de bajo rasante acerca de posibles hallazgos, además de la puesta en marcha de procedimiento de intervención adecuado, en este sentido.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha estudiado, además de la alternativa 0, dos alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

La orografía del terreno sobre el que discurre el tramo del que es adjudicatario la promotora es llana, predominando los tramos en relleno sobre los de desmontes, lo que implica un déficit de material para la ejecución de los rellenos. Por este motivo se han buscado estas zonas de préstamo.

Los criterios de búsqueda de estas zonas de préstamo, han sido la proximidad a las zonas de uso, no solo por un criterio económico sino también porque sean materiales lo más parecidos al entorno donde se van a usar; la no afectación de figuras de protección ambiental en dichas zonas y que sean parte de los terrenos expropiados consecuencia de la obra principal (línea LAV).

Además, se han evaluado la viabilidad de la actividad en varias alternativas, en base a una serie de criterios: de identificación y selección de los factores ambientales más relevantes (visual, vegetación, fauna, agua, patrimonio, social, suelo, aire, paisaje); la identificación de los efectos de cada alternativa sobre cada factor, en términos de ventajas e inconvenientes; la asignación del peso que cada factor ambiental tiene en el proyecto, en función del comportamiento de la alternativa respecto al factor del medio en cuestión; y el desarrollo de una matriz de datos para la elección de la alternativa.

1. Alternativa 0. Consistente en la no ejecución de la actuación. Esta no se contempla, ya que como se ha comentado, existe un déficit de material a cubrir.
2. Alternativa 1. Compra de material externo a explotaciones mineras del entorno. Conlleva un incremento sustancial del presupuesto de ejecución, al tiempo que supondría un incremento en el tránsito de maquinaria pesada, con consiguientes riesgos de accidentes.
3. Alternativa 2. De aprovechamiento de terrenos expropiados para la ejecución de la obra. Estarían cercanos a zona abastecer, carentes de figuras de protección ambiental y/o urbanística, y serían propios (expropiación).

En cuanto a la justificación de la solución adoptada, la promotora en su EsIA ha realizado una matriz de datos, utilizando un método de agregación funcional (las funciones de utilidad), por el cual se obtiene el valor de cada alternativa por media ponderada de los valores asignados a cada factor ambiental. En este sentido, a cada elemento del medio se le ha asignado un valor, entre el 1 y el 10, que será mayor para aquellos factores más vulnerables (como el impacto visual, la hidrología o el aire con 8, mientras lo social solo tiene un 3).

La alternativa 2, de acuerdo con esto, tendría una mayor puntuación, respecto de la otra alternativa. Se consideraría que sería la opción más viable desde el punto de vista técnico, económico y ambiental.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.



Con fecha 8 de octubre de 2021, el SECONAP informa que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000, ni sus actividades se encuentran incluidas dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura, y que no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre especies protegidas siempre que se cumplan las medidas contempladas en su informe, las cuales se recogen en el condicionado ambiental.

— Suelo.

Los suelos de las zonas de extracción inevitablemente se verán afectados, aunque temporalmente. La principal acción que influirá en su deterioro es el tránsito de la maquinaria, que producirá la compactación de los mismos, la destrucción de su estructura y la modificación de las propiedades, tanto de los horizontes que lo forman como del suelo en su conjunto.

Dado que la extracción de materiales dará como resultado la construcción de terraplenes de la obra ferroviaria, los suelos de esa zona concreta se recuperarán. Sin embargo, la tierra vegetal, previamente retirada se utilizará para regenerar áreas de paso de maquinaria u otras zonas que se vean afectadas.

Por otra parte, para evitar la contaminación de los suelos se gestionarán todos los residuos que se generen como consecuencia de los trabajos de extracción, que en ningún caso serán de carácter peligroso, ya que las operaciones de reparación y mantenimiento de la maquinaria se llevarán a cabo en la zona acondicionada para ello que se determine en el recinto de la obra o en talleres de la zona.

El impacto sobre los suelos de la zona donde se ubicará la explotación, se valora por la promotora como moderado, dado que esta afección se minimizará a través del remodelado del terreno y el aporte de la tierra vegetal previamente retirada, acción que se realizará de forma progresiva conforme avance el frente de explotación.

— Sobre la atmósfera.

Las emisiones de gases de combustión, son el resultado de la combustión de carburantes de la maquinaria que trabaje en la explotación. Fundamentalmente serán motores diésel, los que se usen aquí, que aunque generan menos contaminantes en general, sin embargo presentan dos emisiones peligrosos como son los óxidos de nitrógeno y los benzopirenos, presentes en las cenizas-partículas.

Para evitar esos óxidos, se usarán aditivos y catalizadores en los vehículos, para que sean transformados en otros gases inocuos.



Las emisiones de partículas, además de los benzopirenos, que se inertizarán mediante filtros antipartículas en los tubos de escape, el polvo generado por la explotación, se verá reducido mediante el sistema propuesto de retroexcavadora y carga en el camión, además de por la capacidad dispersante de la atmósfera de la zona, con vientos predominantemente del NW.

La emisión de ruido. No se prevé el uso de explosivos, y el ruido generado será similar al producido por la maquinaria agrícola, por lo que no se prevé tratamiento alguno, salvo el uso de equipos de protección individuales para los trabajadores, de acuerdo con la legislación en materia de seguridad y salud laboral.

El impacto, por tanto, sobre la atmósfera, lo considera por ello la promotora, como moderado, y para reducirlo se señalan una serie de medidas correctoras, que se indicarán en el apartado correspondiente, como un mantenimiento adecuado de la maquinaria o la limitación de su velocidad.

— Sobre el agua.

El ámbito de actuación pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Tajo. Existe un curso de agua que se encuentra a unos 20 metros de la zona de actuación. Por tanto, las principales afecciones se deberán a posibles vertidos, tanto directos de la maquinaria o del desprendimiento del material extraído como indirectos por el arrastre de sustancias contaminantes o de partículas hacia los cauces como consecuencia su vertido sobre el suelo.

Dado el sistema de explotación previsto no se prevé que se produzcan vertidos sobre el medio hídrico. No obstante, se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier tipo de vertido.

En cuanto a los residuos, los únicos que se podrían generar serían los procedentes de la maquinaria (aceites usados, grasas, etc.), pero las operaciones de mantenimiento se llevarán a cabo en la zona destinada para ello dentro del recinto de la obra del LAV o en talleres autorizados, por lo que no se verterá este tipo de sustancias en la zona de extracción. Todos los residuos que se generen como consecuencia de la actividad se gestionarán de forma adecuada en función de su tipología.

Al estar diseñado el método de explotación por encima del nivel freático, este no se verá afectado por la actuación, por lo que el impacto sobre él será inexistente.

El impacto sobre el medio hídrico se considera por la promotora como moderado.

— Sobre la vegetación.

El efecto más importante que la actividad producirá sobre la vegetación es la destrucción directa de la misma mediante el desbroce realizado en la fase de preparación.

Por otro lado, las operaciones de manipulación de la maquinaria también influirán sobre la vegetación, ya que se generará polvo y se emitirán gases contaminantes, existiendo también riesgo de vertido de materiales.

La vegetación de las zonas donde se pretende ubicar la explotación se basa en que habrá que retirarla previamente para realizar la explotación de recurso. No será necesario eliminar ninguna especie arbórea debido a la inexistencia de éstas. Por lo que este impacto será de pequeña magnitud, y éste disminuirá mediante la aplicación de medidas preventivas, correctoras y de restauración.

Se valora por la promotora el impacto directo sobre la vegetación, es decir, el derivado de su eliminación, como moderado. Será un impacto puntual, localizado, cuya magnitud disminuirá mediante la aplicación de las medidas propuestas, que también extenderá a la vegetación de las zonas circundantes.

— Fauna.

La extracción de materiales en las zonas proyectadas puede afectar al factor fauna por varios motivos. En primer lugar, por alteración de las pautas de comportamiento de las especies como consecuencia de los trabajos de extracción, que acarrearán un aumento del tránsito de personas y vehículos, así como un aumento del nivel de ruido. Por otro lado, se destruirán los hábitats y se mermará la calidad de los mismos, lo cual dificulta la supervivencia de muchas de las especies existentes en la zona.

A priori no hay especies protegidas amenazadas en el entorno de la explotación. El entorno de las parcelas donde se pretende ubicar la explotación está alterado por la actividad agrícola, por lo que la presencia de fauna no es muy habitual.

Las acciones que inciden sobre la fauna son el movimiento y presencia de maquinaria pesada, así como las labores de explotación del material propiamente dichas, cuyos posibles impactos serán minimizados mediante la aplicación de medidas correctoras. La promotora considera el impacto como moderado.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje es la modificación de la topografía de la zona donde pretende ubicarse el préstamo, así como la introducción de formas, texturas y colores discordantes con el entorno.



La explotación del recurso minero (préstamos) en las zonas descritas supondrá la aparición de un impacto paisajístico, aunque mediante la aplicación de medidas correctoras y la planificación adecuada del sistema de explotación - restauración este impacto se verá parcialmente amortiguado.

La valoración del impacto se considera moderada.

— Sobre la socioeconomía.

En general, el factor socioeconómico se verá favorecido de forma indirecta, ya que se dispondrá de material para abastecer a las obras, consiguiendo que las obras se hagan adecuadamente y en el plazo previsto.

Por lo tanto, como se ha señalado, el impacto sobre el medio socioeconómico es positivo ya que da lugar al mantenimiento de los puestos de trabajo de la empresa al mantenerse el ritmo de trabajo y el desarrollo de la región.

Valorados los impactos sobre cada uno de los factores ambientales previsiblemente afectados, se procede a realizar una ponderación en función de la importancia del factor afectado, a partir de lo cual será posible valorar globalmente la actuación, en la consideración de que en la valoración individual se ha tenido en cuenta la sinergia y/o acumulación de los impactos.

El peso otorgado a cada factor (hasta un total acumulado de 100) se ha relacionado con el tipo de actividad, la magnitud de las acciones previstas, parámetros de diseño, valoración de impactos y el entorno de la explotación. Así el suelo y el paisaje son los factores con mayor peso: sobre el primero, al ser una actividad extractiva recibe un impacto alto, mientras el segundo se verá muy afectado temporalmente por la actividad.

El resultado final, presentado por la promotora, se resume en que la valoración global del efecto de la explotación de la superficie se considera como Moderado, por lo que se aplicarán medidas preventivas y correctoras acorde con el resultado para evitar que la magnitud de los impactos aumente, tanto de forma global como individual.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

El informe de afección arqueológica favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de 4 de octubre de 2021 determina que el proyecto no presenta incidencia sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá llevar a cabo un control y seguimiento arqueológico permanente y a pie de obra por parte

de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en las parcelas objeto del proyecto, extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos.

Al mismo tiempo, determina que de confirmarse la existencia de restos arqueológicos afectables por las actuaciones derivadas, se procedería a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y el balizamiento de la misma para preservarla de tránsitos, para realizar una primera aproximación cronocultural de los restos, como inicio de la intervención arqueológica, a finalizar con la emisión del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 2 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura) necesario para la autorización por la Dirección General correspondiente para la continuación de las actuaciones en este punto.

— Factores climáticos y cambio climático.

Dado el tamaño del proyecto y sus acciones, se considera que no supone ningún efecto reseñable en materia de factores climáticos y cambio climático.

— Sinergias.

En el EsIA la promotora indica que en la zona se están tramitando actuaciones similares, asociadas también a la misma obra. Señala la promotora, que la planificación prevista en cuanto a la apertura y uso de dichas secciones A) (préstamos), se plantea de tal modo que como máximo se solapen los trabajos de explotación en 2 Secciones A), ya que se necesitarán materiales de diferentes calidades para cada una de las capas de la plataforma de alta velocidad. Antes de comenzar los trabajos en un tercer préstamo, estará prácticamente restaurado uno que se haya estado explotando con anterioridad, con lo que en ningún momento se estará trabajando en más de 2 préstamos a la vez

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Según se indica en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica, entre otras leyes, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se entiende por vulnerabilidad del proyecto a las características físicas de un proyecto que pueden incidir en los posibles efectos adversos significativos que sobre el medio ambiente se puedan producir como consecuencia de un accidente grave o catástrofe.

La promotora ha identificado los diferentes tipos de accidentes y catástrofes que se pudieran producir, que afecten al proyecto o que pudieran producirse por la explotación de las instalaciones objeto del proyecto.

En este sentido, al mismo tiempo ha realizado un análisis de riesgos, con diferentes niveles y factores, con la finalidad de evitar o, al menos, mitigar los daños producidos por los procesos de riesgo.

Para ello se ha basado en el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Extremadura (PLATERCAEX), para indicar los riesgos potenciales a los que se puede ver sometido el proyecto (sísmico, inundaciones, movimientos del terreno, climáticos y meteorológicos, de origen industrial, contaminación, asociados al transporte y al tráfico, incendios), y ha fijado una serie de valores, para la determinación del Índice de Riesgo (bajo, medio, alto, muy alto) en relación a lo establecido por el índice de probabilidad (muy probable, probable, poco probable, muy poco probable) y el índice de gravedad (alta, media o baja)

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves, definidos estos como sucesos, del tipo emisión, incendio o explosión de gran magnitud, resultantes de un proceso no controlado durante la ejecución, explotación, desmantelamiento o demolición de un proyecto, que suponga un peligro grave, ya sea inmediato o diferido, para las personas o para el medio ambiente. Se ha considerado por la promotora, para el caso de este proyecto, el riesgo por accidentes de transporte, ya sea por transporte y tráfico en carretera, ferrocarril o aéreo. En las proximidades de la zona está la carretera CCV-17.2. Y el índice de riesgo evaluado se consideraría bajo
2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes, definidas como sucesos de origen natural, como inundaciones, subida del nivel del mar o terremotos, ajenos al proyecto, que producen gran destrucción o daño sobre las personas o el medio ambiente. La promotora ha considerado como posibles catástrofes seísmos, movimientos del terreno, fenómenos meteorológicos, inundaciones, incendios forestales, extracción de minerales y contaminación.
 - a. Seísmos. Aunque la Península Ibérica no representa un área de ocurrencia de grandes terremotos, si tiene una actividad sísmica relevante, con seísmos de baja magnitud, capaces de generar graves daños.

Consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico en Extremadura (PLASISMEX), la superficie incluida en el área de estudio presenta un grado de sismicidad menor de VI según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España. Las escalas clásicas (como la MSK) solamente establecen daños a partir de la intensidad de grado VIII, los cuales resultarían de carácter leve. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X. Por tanto, es poco probable que se produzcan daños en zonas de intensidad menores a VIII, como es el caso del área objeto de este proyecto.

Por lo tanto, el nivel de riesgo sería considerado como bajo.



b. Movimientos del terreno.

Los procesos geodinámicos que afectan a la superficie terrestre dan lugar a movimientos del terreno de diversas características, magnitud y velocidad. Los más frecuentes y extendidos son los movimientos de ladera (deslizamientos de masas de suelo o roca, flujos o coladas, desprendimientos de bloques rocosos, avalanchas rocosas). Para la zona de estudio que nos atañe, los movimientos de ladera se han clasificado en cuatro grupos:

- i. Deslizamientos: en este tipo de movimiento de ladera el desplazamiento del terreno se produce sobre una o varias superficies de rotura bien definidas. La masa generalmente se desplaza en conjunto, comportándose como una unidad.
- ii. Desprendimientos: corresponde al rápido movimiento de una masa de cualquier tamaño de roca o de suelo en forma de bloques aislados o material masivo. Los desplazamientos se producen principalmente en sentido vertical por caída libre, son típicos en macizos rocosos y generalmente están controlados por las discontinuidades.
- iii. Flujos: Movimientos de materiales sueltos que se comportan como fluido cuando se mezclan con agua (los materiales arcillosos son los más comunes).
- iv. Avalanchas. Movimientos rápidos de materiales mal clasificados (hay materiales de todos los tamaños mezclados) y sueltos. Pueden alcanzar grandes velocidades. Son facilitados por la presencia de agua y materiales arcillosos.

La promotora considera, que teniendo en cuenta las características geológicas y litológicas de la zona, la ponderación del riesgo es bajo.

c. Fenómenos meteorológicos.

Consultados los datos meteorológicos de la zona de estudio, se desprende que las precipitaciones en el ámbito del proyecto son bajas. Por la ubicación, la probabilidad de que se produzcan heladas y nieve es baja. En este sentido, se considera la ponderación de riesgo como baja.

d. Inundaciones.

La morfología del terreno, así como la geología y edafología del mismo, repercuten en la detección de áreas susceptibles de sufrir una inundación o avenida. Por otro lado, la proximidad a un cauce también puede resultar importante a la hora de detectar estas áreas susceptibles de inundación.



Consultado el INUNCAEX, se puede concluir que no existe riesgo de inundaciones en el término municipal de Casatejada. Por otro lado, de acuerdo al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, se ha comprobado que la ubicación planteada no se encuentra dentro de áreas con riesgo potencial significativo de inundación ni en zonas catalogadas como inundables de origen fluvial.

Teniendo en cuenta la ubicación de las instalaciones, la ponderación del riesgo es baja.

e. Incendios Forestales

Se consideran como aquellos en los que el fuego se extiende sin control sobre superficies que tengan la consideración de montes. En cualquier caso, con los medios del Plan INFOEX se atiende también a los incendios que se originan en terrenos agrícolas.

De acuerdo con el INFOEX, se establecen dos tipos de zonificación para la prevención de incendios forestales: zonas de riesgo medio y zonas de riesgo alto. El municipio de Casatejada, que es el más próximo a la zona de actuación, presenta zona de riesgo medio-bajo.

Consultado el INFOEX, se puede concluir que el riesgo de incendio forestal en el término municipal de Casatejada es medio. Por otro lado, en cuanto a la densidad de vegetación que presenta la zona la probabilidad de producirse un incendio forestal es baja.

Teniendo en cuenta la ubicación de la actividad, la ponderación del riesgo es bajo.

f. Extracción de minerales.

Los riesgos derivados de esta actividad están relacionados con la explotación minera, los materiales utilizados y las obras realizadas para su explotación. Como posibles riesgos se plantean desprendimientos de rocas, hundimientos del terreno y deslizamiento de tierras. Sin embargo, teniendo en cuenta las medidas correctoras propuestas, la ponderación del riesgo según la promotora es baja

g. Contaminación

Los principales tipos de contaminación que pueden ocurrir son: atmosférica, del agua y de suelos. Teniendo en cuenta el ámbito de actuación del proyecto, el principal riesgo asociado son los posibles derrames o fugas de sustancias peligrosas al suelo y al agua. Este riesgo disminuiría con las medidas correctoras redactadas en el EsIA, por lo que la ponderación del riesgo considerada sería baja.



Como conclusión, la promotora obtiene que el riesgo evaluado frente a accidentes graves y/o catástrofes que pudieran ocurrir, consecuencia de las actuaciones, objeto de este Proyecto produzcan efectos al entorno, es "bajo".

En relación al Análisis de vulnerabilidad del proyecto que hace la promotora, este procede a analizar la vulnerabilidad de los valores ambientales presentes en la zona frente a catástrofes y accidentes graves.

- En este sentido, no se prevé que ningún accidente o catástrofe en la zona pueda tener consecuencias significativas para la fauna de la zona.
- El riesgo de incendios en la zona se considera bajo, al no existir en las inmediaciones masas de vegetación de entidad importante.
- El riesgo de inundación es bajo, por lo que de producirse grandes avenidas de agua, la actividad no tendrá repercusión sobre cursos de agua, al no estar en zona de riesgo de inundación. Por otra parte, el riesgo de contaminación por vertidos o derrames contaminantes es bajo, en tanto se cumplan las medidas correctoras oportunas.
- El riesgo de movimientos de ladera es bajo, por ser una zona poco propensa. Por otra parte, el riesgo de contaminación por vertidos o derrames contaminantes accidentales, como por el almacenamiento de residuos, es bajo de llevarse de manera adecuada las medidas correctoras oportunas. También es bajo el riesgo asociado a seísmos.
- Respecto a la atmósfera, y en concreto la emisión de gases contaminantes y partículas en caso de accidente, no afectarán la calidad del aire en suspensión, llevando a cabo las medidas correctoras correspondientes. Respecto al ruido, la ubicación de la explotación y de los puntos de interés más cercanos es la adecuada para evitar afecciones. No obstante, en caso de accidente o catástrofe que supusiera un incremento de los niveles de ruido, se deberá proceder a la subsanación del problema a los niveles de inmisión adecuados de acuerdo a la normativa de aplicación.
- En cuanto al paisaje, la promotora considera que ningún accidente o catástrofe vaya a tener consecuencias significativas.
- En relación a la población, la actuación se realizará fuera del entorno del casco urbano de Casatejada, por lo que no se prevé que ninguna catástrofe tenga consecuencias significativas sobre la población.
- Tampoco se prevé que ningún accidente o catástrofe consecuencia de la explotación, tenga consideraciones significativas sobre la salud humana de la zona.



- Finalmente, tampoco prevé la promotora que ningún accidente o catástrofe en la zona, tenga consecuencias significativas sobre los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural de la zona.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el presente informe para la declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

- D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad de explotación, dirección y sentido de avance de los frentes, altura de las escombreras, instalación de infraestructuras auxiliares, etc.), será comunicada a la DGS, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por la DGS.
2. Serán de aplicación todas las medidas de este condicionado ambiental y las incluidas en el EsIA, mientras no sean contradictorias con las primeras.
3. Se informará a todo el personal implicado en la actividad del contenido de la declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
4. Deberá tenerse a mano siempre la declaración de impacto ambiental, o una copia de la misma en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



5. Si durante el desarrollo de los trabajos se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, DOE n.º 30, de 13 de marzo), se establecerá un periodo de paralización de la ejecución de dichos trabajos, así como una distancia de seguridad a la especie detectada, y se comunicará de forma inmediata al Agente del Medio Natural de la zona y a la DGS (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas), con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
6. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de explotación como de restauración, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
7. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
8. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá procederse por parte de la promotora a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones recogidas en el apartado 2 de dicha disposición adicional, que ejercerá dichas funciones durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
9. De acuerdo con lo declarado por la promotora en su EsIA, hasta la obtención de los correspondientes permisos de explotación en la zona de Policía Hidráulica, y de acuerdo con lo condicionado por los informes de CHT, la extracción solo se realizará en aquellas zonas no afectadas por la franja de Policía Hidráulica. En estas últimas, una vez obtenida la citada autorización se llevará a cabo, de acuerdo con lo que establezca la autorización del organismo autorizante.
10. La actividad se clasifica en el Grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (Código 04 06 16 02), por lo que, deberá someterse al régimen de notificación



para estas actividades en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

11. Tal y como se indica en el EsIA, respecto a las posibles sinergias que este proyecto pueda tener con otras secciones A), asociadas a las obras de construcción de la plataforma de la LAV, y que la promotora pretende llevar a cabo (expedientes IA21/0736, IA21/0737, IA21/0738, IA21/0739 e IA21/0740), solamente será posible la ejecución simultánea de hasta dos secciones A) de acuerdo con la necesidad de materiales de distintas calidades para las diferentes capas de la plataforma de la LAV, de manera que antes de comenzar una tercera Sección A), se hayan finalizado íntegramente los trabajos de restauración del área afectada por la actividad minera de al menos una de las dos secciones A) anteriores.

D.2. Medidas preventivas y correctoras a aplicar previamente al inicio de los trabajos y en la fase de explotación.

1. Se comunicará a la DGS la fecha de inicio de los trabajos, con un plazo no superior a treinta días desde el comienzo de los mismos, indicando la planificación de los trabajos previstos. Se considera que la planificación de los trabajos reducirá la duración e intensidad de los impactos, así como las situaciones de riesgo.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos, colonias o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. De forma previa al inicio de los trabajos, se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar las labores, se contactará con el AMN de la zona (Unidad Territorial de Vigilancia UTV-2) para coordinar los trabajos.
4. Con objeto de proteger las parcelas colindantes e infraestructuras (infraestructuras de riego y caminos) se mantendrá sin explotar al menos una banda de 5 m de anchura paralela las lindes de las mismas. Se respetarán y mejorarán las servidumbres existentes. Si el transporte del material afectase a caminos de la Confederación Hidrográfica, de titularidad municipal o vías pecuarias, se contará con documentación acreditativa de los respectivos permisos.
5. Previamente al inicio de los trabajos, se llevará a cabo el cerramiento perimetral de las zonas donde se desarrollarán los mismos, de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. En caso de que por sus características



el cerramiento requiera autorización administrativa, previamente a su instalación se solicitará al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, según lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. También, en este sentido, se solicitará la pertinente autorización de ocupación y uso temporal en las vías pecuarias, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.

6. Antes del inicio de las labores, se realizará una señalización de la explotación desde cualquier acceso mediante carteles fácilmente visibles, al objeto de garantizar la seguridad de personas y bienes.
7. El acceso a la zona de extracción se realizará desde la carretera de Serrejón a Casatejada (CC-53) y desde el camino del Tejar, utilizando los accesos existentes, a restituir finalizadas las obras. Se planificará, en la medida de lo posible, el movimiento de la maquinaria y el trazado de caminos en la zona para minimizar la afección al suelo de la zona.
8. De la superficie total de 16,8375 ha incluida en el perímetro del aprovechamiento delimitado mediante coordenadas UTM, se dejará un resguardo de protección de 3 m respecto a linderos, de 5 m respecto a caminos, de 15 m respecto a carreteras, de 20 m respecto a cauces de agua, y de 10 m alrededor de los postes eléctricos, como franjas de protección mínima, sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente aplicable al respecto.
9. Las labores de explotación propiamente dichas se realizarán mediante en un ciclo continuo de arranque del material mediante retroexcavadora, carga en camión y traslado a obra, fuera de la zona de extracción. La explotación proyectada se realizará sobre un frente, mediante la ejecución de un único banco, descendiendo la cota en una altura media de 3 m, siempre por encima del nivel freático y manteniendo la morfología del terreno. El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará en lo posible de forma ordenada y progresiva a medida que avancen los trabajos de explotación y según lo previsto en el calendario de ejecución.
10. El plazo de ejecución de la actividad, incluida la restauración del área afectada, será de 26 meses.
11. En una primera fase del aprovechamiento, previa a la explotación propiamente dicha, se irá retirando la parte superior del suelo de tierra vegetal, de 0,5-1 m de espesor medio, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que



deberán tomarse las medidas necesarias para mantener sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y protegiéndola de procesos erosivos.

12. Protección de las aguas:

- 12.1. En los trabajos de aprovechamiento no se afectará a la estructura del acuífero ni a la calidad de las aguas de los cauces cercanos, garantizándose que cuando suba el nivel freático no aparezcan lagunas artificiales. Si en la profundización del frente apareciese accidentalmente el nivel freático, deberá rellenarse la zona afectada con material similar al extraído y cesar el avance en profundidad de la explotación.
- 12.2. Los vertidos de agua a un cauce público, en su caso, deberán contar con la preceptiva autorización del Órgano de cuenca.
- 12.3. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que el arrastre pluvial de tierras removidas durante los trabajos provoque un incremento del aporte de sólidos a los cauces y para frenar la posible generación de turbidez.
- 12.4. Los trabajos de mantenimiento y reparación de la maquinaria se realizarán fuera de la explotación en talleres autorizados. Si fuese necesaria alguna operación de mantenimiento o reparación dentro de la explotación, se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso, será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.
- 12.5. Se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos. Se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes, de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado; si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., se procederá a su inertización.
- 12.6. Cualquier aprovechamiento o concesión de aguas superficiales o subterráneas que se realice en la actividad deberá obtener previamente la correspondiente autorización o concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

13. Protección de la fauna y flora:

- 13.1. Se respetará el arbolado presente en las parcelas de actuación (en las lindes), para favorecer la regeneración natural de la zona tras su aprovechamiento y como refugio de la fauna silvestre. En especial, se mantendrá el arbolado autóctono



existente, con una zona de protección de las encinas de 7 m de diámetro alrededor de ellas y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.

13.2. La corta de pies de arbolado, en su caso, estará sujeta al régimen de autorización o declaración responsable previsto en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, debiendo tramitar las mismas ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

13.3. Se respetarán los árboles que presenten nidos de especies protegidas, debiendo de comunicar el hallazgo al AMN de la zona.

13.4. No se emplearán herbicidas en las labores de control de la vegetación natural, ni pesticidas, por el riesgo de contaminación de las aguas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

13.5. Se limitará la velocidad de los vehículos para evitar atropellos de animales.

13.6. Se evitarán colores llamativos en la maquinaria.

13.7. Se eliminará cualquier tipo de material que pueda ser combustible ante cualquier chispa o que pueda provocar la aparición de plagas con riesgo para la salud de las personas, los animales o la vegetación de las parcelas vecinas.

14. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

14.1. Se regarán siempre que sea necesario, los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión o tractor cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.

14.2. Se deberá mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos. Se verificará la adecuación de sistemas de insonorización y silenciadores en la maquinaria que se utilice para evitar ruidos excesivos. Las revisiones periódicas y mantenimiento se realizarán de acuerdo con las instrucciones del fabricante y en talleres autorizados.

14.3. El transporte de áridos en camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.



- 14.4. Se limitará la velocidad de maquinaria y vehículos, con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
 - 14.5. Los trabajos de aprovechamiento propiamente dicho se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
 - 14.6. Si puntualmente se necesitase iluminación para algún trabajo auxiliar, deberán utilizarse sistemas de alumbrado que incorporen criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones, con iluminación en puntos bajos y apantallamiento hacia el suelo, con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal y lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV).
 - 14.7. En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de aquellas medidas correctoras que sean factibles, como podría ser el asfaltado d parte del camino de acceso a la zona de extracción, fuera de las zonas de protección natural y de cuenca
15. Gestión de residuos y prevención de la contaminación del suelo:
- 15.1. Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas autorizadas conforme a lo establecido en la Ley 7/2022. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc...), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc...).
 - 15.2. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza. En caso de vertido accidental se procederá a su inertización, limpieza y recogida, incluida la parte de suelo afectada.
 - 15.3. Los aceites usados y residuos de maquinaria, así como cualquier otro residuo tóxico y peligroso que pueda generarse, se almacenarán en bidones apropiados en un lugar controlado, en contenedores estancos y cerrados, hasta que sean



retirados por un gestor autorizado por la DGS. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

15.4. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.

15.5. Los restos y residuos de los trabajos forestales que hayan de realizarse, deberán ser eliminados en la misma campaña, mediante apilado en caminos, claros.

15.6. Los restos y residuos de los trabajos forestales que hayan de realizarse, en su caso, deberán ser tratados según lo establecido en el Plan INFOEX.

16. Medidas de protección del patrimonio arqueológico:

El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. Deberán excluirse de la obra, estableciendo un perímetro de protección de 100 m, los elementos patrimoniales de la Ermita de las Angustias, la Cruz de las Angustias y la Laguna de las Angustias, así como la protección del tramo del "Cordel Real de Plasencia".

No obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado que pudiera verse afectado por las labores referidas, será obligatorio un control y seguimiento por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural, de tal modo que el control arqueológico sea permanente y a pie de obra, extensivo a todos los trabajos, de tal modo que sea inmediata la intervención arqueológica en la obra, de confirmarse la existencia de restos u objetos arqueológicos afectables, con paralización inmediata de la zona de afección, toma de las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicación del descubrimiento en un plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, según lo previsto en el informe de afección arqueológica favorable emitido por dicha Dirección General

D.3. Medidas para la restauración conforme se desarrolla el aprovechamiento y medidas para el plan de restauración una vez finalizada la explotación.

1. Se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo de forma incontrolada, teniendo en cuenta que está prohibido el abandono, vertido o depósito incontrolado de residuos mineros. El material de rechazo de la explotación, así como el suelo o tierra vegetal retirado previamente, se depositará en los lugares destinados a ello y se empleará en su totalidad en las labores de restauración.



2. La restauración del área afectada por la actividad extractiva se encaminará a la recuperación del uso agrícola anterior del espacio afectado. Se deberá ejecutar en su totalidad las medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la actividad que se recogen en el Plan de Restauración presentado para el proyecto de aprovechamiento minero. En este sentido, la rehabilitación del terreno y relleno de huecos ha de hacerse de tal forma que el suelo final de la explotación alcance, al menos, la misma clasificación agronómica que la que tenía previamente.
3. La rehabilitación del espacio consistirá en el remodelado del terreno, con adecuación de taludes, la descompactación de caminos y zonas de tránsito, y el extendido de tierra vegetal previamente retirada, y finalmente, los trabajos de revegetación.
 - 3.1. La adecuación de los taludes resultantes, se hará de forma progresiva con los trabajos de explotación formando superficies con una pendiente máxima de 11º (20%), con objeto de garantizar su estabilidad y evitar procesos erosivos, dotando a la plataforma de explotación de una pendiente descendiente de 1º hacia el sureste. Es inapropiado provocar el descabezado de los taludes después de su ejecución, por lo que estos deberán adquirir su configuración definitiva desde el inicio de los trabajos de excavación.
 - 3.2. A continuación, se llevará a cabo la descompactación de caminos y zonas de extracción tránsito de maquinaria, mediante una labor de subsolado realizada en las superficies donde hayan transitado las maquinarias, mediante arado chisel.
 - 3.3. El extendido de la propia tierra vegetal retirada previamente de la superficie de trabajo, acopiada y conservada en condiciones óptimas, tanto sobre los taludes como sobre la plataforma de explotación, en un espesor no inferior a 20 cm, por lo que de existir déficit, se deberá plantear su adquisición externa.
 - 3.4. Los trabajos de revegetación se ejecutarán una vez finalizada la actividad, utilizando especies presentes de forma natural en la zona, según los factores climáticos, edáficos y de composición química del sustrato. Se utilizarán gramíneas, a sembrar de forma manual y a voleo, y plantones de retama (*Retama Sphaerocarpa*), adquiridos en viveros de comercialización que cumplan controles de calidad, que se plantarán en hoyos mecánicos, dispuestos aleatoriamente. Se considera entre finales de octubre y principios de abril, el periodo idóneo de siembra y plantación.
4. El material de la explotación que se utilice en la restauración de la zona, deberá tener la condición de "inertes" según establece el anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.



En cualquier caso, la evaluación del carácter inerte de los residuos mineros utilizados en la restauración se completará, siempre que sea necesario, en el marco de la caracterización de los residuos contemplada en el apartado 2.3 del referido anexo I Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

En el caso que, una vez caracterizados los residuos producidos por la actividad minera, se comprobara que no cumplen con la condición de "inerte" según se indica en los párrafos anteriores, el residuo debe ser retirado y gestionado adecuadamente según su naturaleza.

5. Al finalizar los trabajos, se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo generado por la maquinaria u operarios y entregarse a un gestor autorizado por la DGS.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el Informe Ambiental emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS en fecha 8 de octubre de 2021, y analizadas las características y ubicación del proyecto de Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Casatejada ZP-25" n.º 10A00642-00 en el término municipal de Casatejada, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000.

Se concluye, por lo tanto, que no se aprecian perjuicios para la integridad de lugares de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental y abandono.

1. Se cumplirá el Programa de vigilancia ambiental establecido en el documento ambiental. Para ello la promotora deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.
3. Los informes serán presentados por la promotora ante el órgano ambiental y deberán contener, al menos, la siguiente información:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.



- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc.).
 - Gestión de residuos generados.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
 - Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el EsIA original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la DGS.
4. Previamente a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, cuando la promotora deba proceder a la rehabilitación y abandono definitivos de la explotación y presente para su autorización ante la autoridad minera el proyecto de abandono definitivo de labores, paralelamente remitirá al órgano ambiental un informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental y del plan de restauración, que deberá contener además, al menos, la siguiente información:
- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
 - Restitución de las superficies afectadas según el plan de restauración.
 - Perfilado de cualquier talud con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión, según el plan de restauración.
 - Relleno de parte de los huecos con residuos mineros inertes y vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre el terreno, según el plan de restauración, recuperado la clasificación agronómica previa de la parcela.
 - Restitución del uso previo existente del área afectada agrícola de pastos, según el plan de restauración.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en el presente informe para declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para



el proyecto "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Casatejada ZP-25" N.º 10A00642-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres)".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 30 de septiembre de 2021, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

"Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente al Proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) Casatejada ZP-25" n.º 10A00642-00 en el término municipal de Casatejada, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma



INFORMA

Primero. En el término municipal de Casatejada se encuentra actualmente vigente un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el 24 de enero de 1986, publicado en el BOP de Cáceres de 23 de octubre de 1986, con modificaciones posteriores. Y por el Plan Territorial Campo Arañuelo aprobado definitivamente el 21 de noviembre de 2008, publicado en el DOE n.º 230 de 27 de noviembre de 2008. El suelo sobre el que radica el proyecto se encuentra fuera de la delimitación de suelo urbano vigente.

En consecuencia el municipio se rige, en lo referente al suelo rústico, por el régimen jurídico establecido en la Ley 11/2018.

La actuación propuesta se incluye en el apartado 5. a) del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), que establece como uso autorizable los recogidos en los apartados 4. a), b), c) y d) anteriores sobre usos permitidos, cuando requieran autorización ambiental o comunicación ambiental autonómica, cuando afecten a más de un término municipal, cuando se ubiquen en un municipio sin planeamiento o cuando éste no regule intensidades y condiciones de implantación. Así mismo se ha justificado la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, de conformidad con el artículo 70.5 del mismo texto legal.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) Casatejada ZP-25" n.º 10A00642-00 debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (Artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 16,8376 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. Distancia a linderos 3 m. (Art 66.d) Ley 11/2018).
3. Distancia a caminos 5 m. (Art 66.d) Ley 11/2018).
4. Altura máxima de las edificaciones 7,5 m. (Artículo 66.e) Ley 11/2018).
5. Distancia a núcleo urbano 300 m. salvo infraestructuras de servicio público (Artículo 66. c) Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):



- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Casatejada ZP-25" n.º 10A00642-00 propuesto resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 16,8376 Ha en las parcelas 219, 220, 221 y 222 del polígono 501 del término municipal de Casatejada, a instancias de UTE AVE Casatejada-Toril, siempre que quede acreditado el cumplimiento de los condicionantes urbanísticos recogidos en el apartado segundo del presente informe".

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje



(letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo VII, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra g), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, la promotora del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de



atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en treinta años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental que se emita podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto según el procedimiento establecido



en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Casatejada ZP-25" n.º 10A00642-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 2 de junio de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 1 de junio de 2022 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado porcino raza Duroc. (2022080933)

1. Objeto:

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a la enajenación del ganado porcino que se especifica en el anexo I del mismo, de acuerdo con el procedimiento para la enajenación de las producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio aprobado por Decreto 31/1997, de 4 de marzo (DOE n.º 30, de 11 de marzo).

2. Día, hora y local en que haya de celebrarse la adjudicación:

A las 10:00 horas del día 28 de junio de 2022, en el CENSYRA de Badajoz, (Camino de Santa Engracia, s/n.).

Para la participación en esta enajenación se deberá cumplimentar una solicitud previa en la que se declare reunir los requisitos exigidos en este anuncio y que puede encontrarse en la página web del CENSYRA, dentro del apartado de novedades (<http://www.juntaex.es/con03/censyra-novedades>): modelo de solicitud para personas jurídicas (documento A), y el modelo de solicitud para personas físicas (documento B). La solicitud previa deberá remitirse al correo electrónico subastas.censyra@juntaex.es antes de las 23:59 del día 19 de junio de 2022.

No se permitirá la participación en la subastas de aquellas personas que no hayan cumplimentado la solicitud dentro del plazo.

Conforme a la Resolución de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, de 15 de octubre de 2021, se han de tener en cuenta los Protocolos adoptados en materia de prevención y de protección por la pandemia de coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19) por el Comité General de Seguridad y Salud de la Junta de Extremadura y por el Comité Sectorial de "Administración General" y el resto de informes o actualizaciones emitidos y por tanto, cumplir lo establecido en el documento C, que puede encontrarse en la misma dirección electrónica.



3. Mesa de enajenación:

La Mesa de Enajenación legitimada para la celebración de esta enajenación es la que especifica el artículo 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo y la Resolución de 19 de octubre de 2015 (DOE n.º 208, de 28 de octubre).

4. Descripción de los bienes a enajenar:

En el anexo I se especifica la descripción de los lotes y el precio de salida, estando ubicados los mismos en el CENSYRA de Badajoz.

La recogida de los animales adjudicados podrá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la subasta. Con objeto de evitar aglomeraciones, se asignará una fecha y una hora para poder recoger los animales adjudicados al finalizar la subasta.

5. Requisitos de los concurrentes:

- A) Estar en posesión del documento oficial de identidad o número de identificación fiscal.
- B) En caso de que la solicitante o el solicitante sea persona física, y no quiera otorgar autorización a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para consultar los datos de identidad y domicilio, marcando la casilla correspondiente del anexo III, deberán aportar fotocopia del NIF o cualquier otro documento acreditativo de la identidad. En caso de actuar mediante representación, se deberá otorgar la representación mediante la firma en el lugar correspondiente de la solicitud y aportar copias del DNI del representado y representante
- C) En caso de persona jurídica, el NIF será consultado de oficio, salvo que expresamente no lo autorice marcando la casilla correspondiente del anexo. Deberá aportar junto con la solicitud copia de Escrituras o documento de constitución, documento que acredite el poder de representación de la persona que asista y copia del DNI, cuando no haya participado en los dos últimos años o en caso de modificación de datos.
- D) La explotación deberá estar ubicada en Extremadura, inscrita y actualizada en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) establecido y regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, circunstancia que se comprobará de oficio, salvo que conste su oposición en cuyo caso deberá aportar el libro de registro actualizado.
- E) Las explotaciones destinatarias deberán poseer la calificación sanitaria de Indemnes de la Enfermedad de Aujeszky (A3), conforme al Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky; y no estarán calificadas de PRRS conforme



a la Orden de 23 de enero de 2012 por la que se desarrollan las bases del programa de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky y se adecuan al mismo las normas sobre otras enfermedades del ganado porcino en el ámbito de aplicación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni podrán pertenecer a la clasificación de cebo, transición de lechones o autoconsumo, conforme al artículo 8 (anexo VI) del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, y dispondrán de la capacidad suficiente para recepcionar los animales que pretenda enajenar. El cumplimiento de este requisito se comprobará de oficio, salvo que conste su oposición expresa en cuyo caso deberá aportar el libro de registro actualizado y certificación de la clasificación zootécnica y calificación sanitaria.

Para tomar parte en la subasta no será necesario constituir garantía provisional en base al artículo 106 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y de la Ley 2/2008, de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Forma de adjudicación:

La adjudicación se efectuará por subasta, la cual versará sobre un tipo expresado en dinero, a cuyo efecto la Mesa de Enajenación acordará la adjudicación al licitador que, sin ofertar un precio inferior al de valoración mínima de salida que especifica el anexo I de este anuncio, oferte el precio más alto.

La subasta, que tendrá el carácter de acto público, se llevará a cabo mediante el sistema de puja a la llana, en tramos mínimos de 50 euros.

Cada adjudicatario de un lote no podrá ser nuevo adjudicatario de otro lote del mismo producto mientras concurren otros licitadores que no hubieran obtenido ninguno en el mismo acto de adjudicación, pudiendo licitar nuevamente cuando el lote quede desierto por falta de ofertas.

7. Pago y traslado del ganado:

La retirada del ganado se sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

- a) Se realizará en el plazo máximo indicado en el apartado 4 de este anuncio, para lo cual será preceptivo la presentación del Modelo 50 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Código 12401.3), por el que se acredite por la Entidad Bancaria el pago del importe de adjudicación. Se puede enviar de forma telemática al correo censyra@juntaex.es



- b) Igualmente será preceptiva la emisión de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria expedida por el Veterinario de la Oficina Veterinaria de Zona, cuyo período de vigencia será de 5 días naturales desde su expedición. Este documento se solicitará desde la explotación de salida (CENSYRA), que posee una calificación sanitaria de Indemne de la Enfermedad de Aujeszky (A3).
- c) Durante el transporte, estos animales no podrán estar en contacto con otros animales que no procedan de la misma explotación de salida.

8. Impuestos:

El precio de remate final de los productos, una vez subastados, se incrementará con el 10% de IVA.

9. Efectos y régimen:

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Salvo en casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del adjudicatario, los riesgos que se produzcan como consecuencia de la ejecución serán por cuenta del mismo. En lo no regulado en el Decreto 31/1997, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

10. Abono anuncio DOE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 331/2007, de 14 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, la publicación de la enajenación tiene la naturaleza de anuncio de pago diferido, habiéndose de satisfacer por los adjudicatarios el importe de la cantidad que corresponda por la publicación de dicho anuncio a no ser que concurra causa de exención conforme al artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 1 de junio de 2022. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

**ANEXO I**

RELACIÓN DE BIENES A ENAJENAR

Lotes	Número de animales en cada lote	Sexo	Fecha de nacimiento	Raza	Inscripción en el L.G.	Precio de salida
28	1	Macho	Septiembre 2021	Duroc	Registro de Nacimiento de la Sección Principal	500

CENSYRA Camino de Santa Engracia s/n C.P 06007 Badajoz

El número de animales a enajenar puede sufrir alguna variación debido a diferencias entre la fecha de redacción y publicación del anuncio.

• • •





AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 25 de mayo de 2022 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del APE 31.02 "San Antonio Comercial". (2022080966)

Advertido error en la publicación del título del Anuncio de 25 de mayo de 2022 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del APE 31.02 "San Antonio Comercial", publicado en el DOE núm. 110, de 9 de junio de 2022, se procede a su oportuna rectificación:

Donde dice:

"Anuncio de 25 de mayo de 2022 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del APE 31.02 "San Antonio Comercial".

Debe decir:

"Anuncio de 25 de mayo de 2022 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución del APE 31.02 "San Antonio Comercial 1" (La Calera).

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es